

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 5  
DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Benjamín Robles Montoya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar el concepto de seguridad interior, suscrita por la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Muchas gracias, compañeras, compañeros diputados. Efectivamente, para un servidor, para la diputada Maribel Martínez Ruiz, y probablemente para muchos de los presentes, el concepto de seguridad interior, como sabemos, ha existido a lo largo de la historia del constitucionalismo mexicano.

Efectivamente, las constituciones de 1824, de 1836 y de 1857 ya lo preveían, pero jamás fue definido ni tampoco se clarificaron sus alcances.

Nuestra Constitución vigente también previó este concepto desde su redacción original. Sí, en el artículo 89, fracción VI, y permaneció ahí por décadas, sin ser definido y sin aplicación alguna.

Al inicio de su administración, tras haber usurpado la presidencia, Felipe Calderón ordenó el despliegue de las Fuerzas Armadas para realizar labores de seguridad pública sin un marco legal para ello, y en el 2017 Peña Nieto impulsó la aprobación en el Congreso de la Unión de la Ley de Seguridad Interior, lo que logró con la complicidad de las bancadas del PRI y del PAN en ambas Cámaras.

Dicha ley, compañeras y compañeros, contenía una definición vaga, poco clara, rimbombante -dirían algunos- pero yo diría, hasta embaucadora del concepto de seguridad interior. Era una definición que mezclaba este asunto con la seguridad nacional.

En el fondo, para un servidor, la intención era precisamente esa, entremezclarlas con el fin de legalizar la participación

de los militares en tareas de seguridad pública. Y como todas y todos sabemos, la Ley de Seguridad Interior generó un amplio rechazo de la sociedad y de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Atinadamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez total de la Ley de Seguridad Interior y como resultado de ello el concepto también de seguridad interior previsto en el artículo 89, fracción VI de la Constitución, volvió a ser nuevamente una figura sin ningún alcance jurídico, ni aplicación real.

Es un concepto, compañeras, compañeros, indeterminado e inaplicable, cuya permanencia en el texto constitucional es innecesaria. A ello se suma que, en la actual legislatura, aprobamos la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019, con un amplísimo consenso, incluido el voto a favor de esta legislación, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que después se desdijo promoviendo controversias constitucionales.

Por eso, compañeras y compañeros, hoy venimos a presentar una iniciativa para eliminar el concepto de seguridad interior de nuestra legislación. En esta legislatura se han presentado muchas iniciativas para abrogar la Ley de Seguridad Interior, pero lo que yo propongo es eliminar ese concepto desde la Constitución.

Con la creación de la Guardia Nacional, en la cuarta transformación impulsamos la ruta de la desmilitarización paulatina de la seguridad pública. Pusimos un plazo para que los militares regresen a sus cuarteles y les dimos a las Fuerzas Armadas un marco legal para que su actuación temporal tenga un sustento jurídico, en tanto se consolidan las capacidades institucionales operativas de la Guardia Nacional. Y es que, en la 4T, en la cuarta transformación, no somos como Felipe Calderón, que desplegó a las Fuerzas Armadas violando la Constitución.

Sabemos, finalmente, que Alfonso Durazo, Durazo y sus colaboradores, tienen aún mucho que hacer en el tema de seguridad. Según el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva, a julio de este año, es de un millón 42 mil delitos, sin contar la cifra negra.

Y nuestro propio presidente, el licenciado López Obrador, ha reconocido que los homicidios dolosos y la extorsión siguen siendo una deuda, pero no tengan duda que el gobierno de la 4T está trabajando en ello y se reducirá la incidencia de estos delitos. Es cuanto, diputada Sauri.

«Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el concepto de seguridad interior, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

Los que suscribimos, diputado Benjamín Robles Montoya y diputada Maribel Martínez Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el concepto de seguridad interior.

### Exposición de Motivos

El concepto *seguridad interior* ha existido a lo largo de la historia del constitucionalismo mexicano, pero jamás ha sido definido ni tampoco se ha clarificado su diferencia con la seguridad pública y la seguridad nacional.

La Constitución de 1824 establecía como atribución del presidente, en la fracción X de su artículo 110: “Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”. El texto no define y, por ende, no deja claro el ámbito y alcances de la seguridad interior; sin embargo, sí permite concluir que se trataba de una materia competencia de las instituciones militares.

Las Leyes Constitucionales de 1836 retomaron dicha atribución del Presidente dentro de la fracción 17ª del artículo 17; sin embargo, es de destacar que ya en el artículo 19 se utilizó también el concepto de seguridad pública, estableciéndose así una distinción entre ambos conceptos, aunque seguía sin precisarse los alcances y ámbitos de cada una de estas materias.

En las Bases Orgánicas de 1843 no se utiliza el concepto *seguridad interior*, pero sí el de seguridad pública en el artículo 134, fracción XIX; de su redacción se desprende que se trataba de una competencia de la fuerza de policía civil. A su vez, el artículo 85 señalaba que al Presidente correspondía el orden y tranquilidad en lo interior -sin utilizar la frase seguridad interior- y la seguridad en lo exterior.

La Constitución de 1857 nuevamente retomó en su artículo 85, fracción VI, la redacción de la Constitución de 1824 para establecer la facultad del Presidente de disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

La Constitución de 1917, en su texto original, recogió también el concepto seguridad interior dentro del artículo 89, fracción VI, estableciendo como facultad del Presidente “Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”.

Como puede verse, el concepto seguridad interior ha estado presente en nuestra Constitución desde su redacción original y permaneció ahí por décadas sin haber sido definido y sin que quedar claro su ámbito y alcances.

A finales del año 2006 y principios de 2007, tras haber usurpado la presidencia de la República a través de un fraude electoral y urgido de alcanzar una legitimidad no lograda en las urnas, Felipe Calderón ordenó el despliegue de las Fuerzas Armadas para realizar labores de seguridad pública, concretamente, para combatir a los cárteles del narcotráfico sin un marco legal que diera sustento para la participación de los militares en dicha materia. El resultado lo conocemos todas y todos, miles de muertos, un país bañado en sangre, y el hundimiento de México en una espiral de violencia de la que no hemos logrado salir.

Con Enrique Peña Nieto en la Presidencia de la República la estrategia no cambió significativamente; acaso el único cambio fue que la seguridad no ocupó el centro del discurso político de su gobierno. Sin embargo, en el año 2017 el gobierno de Peña Nieto, respaldado por las mayorías del PRI en ambas Cámaras y la complicidad de las bancadas del PAN, impulsó la aprobación en el Congreso de la Unión de la Ley de Seguridad Interior.

En dicha ley, específicamente en su artículo 2, se introdujo una definición vaga y poco clara del concepto seguridad

interior; se trataba de una redacción rimbombante y embaucadora que, en realidad, mezclaba a la seguridad interior con la seguridad nacional.

En el fondo, la intención no era clarificar la materia de la seguridad interior y delimitarla de la seguridad pública y la seguridad nacional, sino, precisamente, entremezclarlas con el fin de legalizar la participación de las instituciones de seguridad nacional como lo son las Fuerzas Armadas, en tareas de seguridad pública. Esa fue siempre la verdadera intención de quienes impulsaron la Ley de Seguridad Interior.

La Ley de Seguridad Interior generó un amplio rechazo social por los riesgos que conllevaba, al grado que un importante sector de la sociedad civil, así como organismos nacionales e internacionales se manifestaron en contra de su aprobación, entre ellos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de derechos humanos de la Ciudad de México, Nuevo León, Yucatán, Veracruz, Oaxaca, Jalisco, Aguascalientes y Baja California, así como la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, entre otras.

Tras su aprobación, la Ley de Seguridad Interior fue impugnada mediante sendas acciones de inconstitucionalidad promovidas por legisladoras y legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por un partido político; esta última fue sobreseída.

El 30 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dichas acciones de inconstitucionalidad, en la que determinó la invalidez total de la Ley de Seguridad Interior.

Como resultado de ello, el concepto de seguridad interior previsto en el artículo 89, fracción VI de la Constitución volvió a ser nuevamente una figura sin ningún alcance jurídico ni aplicación real. Es un concepto indeterminado e inaplicable cuya permanencia en el texto constitucional es innecesaria.

En la actual Legislatura, el Congreso de la Unión aprobó con un amplio consenso la reforma constitucional en

materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, dentro de la cual se incluyó un artículo transitorio que establece una temporalidad para la participación de las instituciones militares en labores de seguridad pública, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional consolida su estructura y capacidades.

Con esta nueva visión y enmarcados en la ruta de desmilitarización de la seguridad pública que ha trazado el gobierno de la Cuarta Transformación, reiteramos que el concepto de seguridad interior previsto en el artículo 89, fracción VI de la Constitución es una figura sin ningún alcance jurídico ni aplicación real. Es un concepto indeterminado e inaplicable cuya permanencia en el texto constitucional es innecesaria.

En razón de ello, la presente iniciativa plantea lisa y llanamente la eliminación de dicho concepto.

Por lo expuesto proponemos el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### Artículo 89. ...

##### I. a V. ...

**VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea **para la defensa exterior** de la Federación.

##### VII. a XX. ...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.— Diputados: **Ángel Benjamín Robles Montoya**, Maribel Martínez Ruiz (rúbricas).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Robles Montoya. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Tagle Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputadas y diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Encuentro Social, de Morena y del Partido del Trabajo.

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez:** Muchas gracias, presidenta. Presento a nombre propio y de las diputadas Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado, Verónica Juárez Piña, Guadalupe Almaguer, Patricia Sosa Ruiz, Nayeli Fernández Cruz, Lorena Villavicencio, Wendy Briceño y Ana Karina Rojo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de productos de gestión menstrual.

Agradezco y también reconozco que esta iniciativa se suma a las presentadas con anterioridad por las diputadas Maiella Gómez y Verónica Juárez. Esta propuesta legislativa forma parte de una estrategia más amplia, impulsada por el colectivo Menstruación Digna México.

Tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público, que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México vivirla con dignidad.

Esta estrategia se divide en tres ejes de acción. El primero, la gratuidad de los productos de gestión menstrual; segundo, la eliminación del IVA a dichos productos; y tercero, generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

Las organizaciones que integran este colectivo de Menstruación Digna México son: Colectivo Esmeralda,

Colectiva Mapas, Aquelarre, Consejo para Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Elefante Rosa, El Caracol, la Fundación Friedrich Ebert México, la Fundación Femex, Fundar, Gatitos por la Dignidad, Grupo de Integración de Reproducción Elegida, Guía de la diosa, Intersecta, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, Matriarca, Mujer Pachuli, Mujeres Unidas por la Libertad, Oxfam México, Romper la regla, Red Azaleas, Vulva Sapiens, Aranxa Sánchez, Ekatherina Sicardo Reyes, Melisa Guerra, Pamela Ballesteros y Sofía Sánchez, a quienes les agradezco el invaluable trabajo que han hecho para esta iniciativa.

La menstruación es un proceso fisiológico que vivimos las mujeres, niñas, adolescentes, por cerca de 40 años de nuestra vida. Es decir, más del 50 por ciento de la población requiere productos para gestionar la menstruación en promedio entre 3 a 5 días cada mes.

La capacidad de acceder a productos para la gestión menstrual, así como el acceso a servicios de agua potable y a espacios adecuados para gestionar la menstruación de forma segura, afecta la libertad para estudiar, trabajar y mantenerse saludable.

No tener al alcance productos para gestionar la menstruación, educación menstrual y reproductiva, así como enfrentar obstáculos para acceder al agua y saneamiento y una atención médica especializada, aunado al estigma social alrededor de la menstruación, coloca a millones de mujeres en condición de pobreza menstrual.

Lo anterior aumenta las posibilidades de ausentismo y deserción escolar y laboral, infecciones y precarización económica, por lo que esto debe ser un asunto que se atienda desde la política pública. Esto afecta particularmente más a las mujeres más pobres.

En promedio una mujer gasta 720 pesos al año en toallas sanitarias, el equivalente al 5 por ciento del gasto de los hogares del decil más pobre del país. La situación de pobreza en la que viven 4 de cada 10 mujeres en México dificulta su acceso a una gestión menstrual digna.

Las mujeres que viven en pobreza gastan 2.5 veces más en productos de gestión menstrual que el 10 por ciento más rico de la población. La tasa de participación económica de mujeres y hombres es de 77 por ciento, mientras que entre mujeres es de casi 45 por ciento.

La política tributaria no es neutral al género, mientras que hombres y mujeres enfrentan realidades socioeconómicas diferentes, los sistemas tributarios afectarán a estas últimas de manera diferenciada.

La tasa del 16 por ciento a productos de gestión menstrual, transgreden los derechos humanos de las mujeres a la no discriminación, el mínimo vital a la salud, al trabajo, la educación, la vida digna e igualdad. Y, por lo tanto, su tratamiento fiscal debería equipararse a otro tipo de bienes que sean reconocidos como productos de primera necesidad como ya lo han hecho diversos países y ciudades que han eliminado e implementado reducciones de tasas a los productos de gestión menstrual.

Al menos 21 países han reconocido el impacto negativo de gravar los productos de gestión menstrual, mientras que en Argentina, España y Suiza existen diversas iniciativas que han planteado eliminar o reducir el IVA.

Así, menstruar no es un lujo. El IVA a los productos de gestión menstrual afecta a quienes menos tienen, dado que estos productos son de uso exclusivo de mujeres, niñas y adolescentes y otras personas menstruantes, resulta evidente que el IVA a los productos de gestión menstrual constituye un impuesto aplicado a un grupo de contribuyentes y por eso proponemos poner una tasa cero en este tipo de bienes que las mujeres debemos de usar. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputadas de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT

La suscritas diputadas, Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almáguera Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Nayeli Fernández Cruz, Lorena Villavicencio Ayala, Wendy Briceño Zuluaga, del Grupo Parlamentario de Morena; Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento

de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de productos de gestión menstrual, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

A pesar de ser artículos de primera necesidad, los productos de gestión menstrual están sujetos a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Desde una perspectiva de derechos humanos e igualdad de género, este tratamiento fiscal resulta discriminatorio y atenta contra el acceso a la salud, el mínimo vital, la vida digna, el trabajo y la educación de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes. La presente iniciativa propone establecer una tasa de 0 por ciento de IVA a la enajenación de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

La iniciativa #MenstruaciónDignaMéxico<sup>1</sup> tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #MenstruaciónDignaMéxico ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, y 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

Las diputadas firmantes convencidas de la importancia del trabajo coordinado con la sociedad civil organizada y haciendo nuestras las demandas ciudadanas a las que da voz este colectivo es que retomamos y presentamos esta propuesta.

La siguiente exposición de motivos se divide en cuatro apartados, en el primer apartado se desarrollan las consideraciones respecto el por qué la Menstruación es un asunto público. El segundo apartado aborda el tema de cómo la política tributaria impacta de manera diferenciada a hombres y mujeres. En el tercer apartado se describe cómo una medida como la tasa del IVA de 16 por ciento vigente por concepto de enajenación de estos productos - cuyo consumo es de primera necesidad por tratarse de un

proceso fisiológico, biológica- transgrede diversas normas y principios de derechos humanos, como la igualdad y no discriminación, el derecho a la salud, el mínimo vital, la vida digna, el trabajo y la educación de las mujeres.

Finalmente, en el cuarto apartado se explican las razones por las que el tratamiento fiscal vigente incumple con diversas obligaciones internacionales de derechos humanos específicamente aplicables a la política fiscal, como el principio de máximo uso de recursos disponibles y la obligación de garantizar de manera prioritaria el contenido mínimo de los derechos humanos.

Es importante resaltar que siendo un tema de tal importancia para la vida de las mujeres ha sido retomado por diversas legisladoras, mencionamos sólo las propuestas hechas en esta LXIV Legislatura, tal es el caso de las iniciativas presentadas por la diputada Verónica Juárez del Partido de la Revolución Democrática, la diputada Annia Gómez del Partido Acción Nacional, y de Martha Tagle y Maiella Gómez diputadas por Movimiento Ciudadano, las tres iniciativas modifican el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de productos de gestión menstrual.

### **Menstruación, asunto público**

La salud e higiene menstrual son asuntos que han llegado a la agenda pública internacional y han ocupado cada vez más espacios y diálogos de alto nivel.<sup>2</sup> Prueba de ello es la creación del día internacional de la higiene menstrual (28 de mayo), estipulado por diversas organizaciones de la sociedad civil (WASH United, 2020), con el respaldo de organismos multilaterales, para así comenzar a romper el ciclo del silencio, generar conciencia y cambiar las normas sociales negativas que rodean a la gestión menstrual en todo el mundo.

La menstruación es un proceso biológico que obliga a las mujeres y personas menstruantes a realizar un gasto en productos para poder gestionarla de la mejor manera. Parafraseando a Weiss-Wolf (2017),<sup>3</sup> la capacidad de acceder a productos menstruales, así como a espacios para gestionar la menstruación de una forma segura, afecta la libertad de una persona para estudiar, trabajar, mantenerse saludable, entre otros factores. Por eso, al facilitar espacios privados, funcionales y seguros, así como productos de gestión menstrual, mejoraremos la calidad de vida de las mujeres generando así condiciones para su desempeño igualitario en la sociedad.

De acuerdo con diversas estimaciones, en promedio, una mujer menstrúa dos mil 535 días de su vida, cifra equivalente a siete años consecutivos. Lo anterior considerando que, según datos de la OMS, la edad promedio en la que se menstrúa es de los 15 a los 49 años de edad, donde también entran en juego las variaciones entre duraciones de ciclos y días de menstruación. Asimismo, las personas menstruantes a nivel mundial se estiman ascienden a mil 800 millones. Por su parte y según datos del Inegi, en México un poco más de 63 millones de mujeres, niñas y adolescentes menstrúan en la actualidad. Adicional a esto, muchas de estas mujeres y adolescentes se enfrentarán a la falta de espacios adecuados y cómodos para gestionar su menstruación con dignidad.

Esta dinámica social es evidente cuando mujeres, adolescentes y niñas se enfrentan a obstáculos e impedimentos socioeconómicos para gestionar sus periodos menstruales, complicando así la higiene menstrual. Dichas barreras se manifiestan en (I) la carencia de espacios dignos para la gestión; (II) la falta de recursos económicos para acceder a productos para su gestión, (III) en las complicaciones para acceder al agua y al saneamiento; (IV) y en las barreras preexistentes de acceso a la educación menstrual y reproductiva. Estas carencias provocan complicaciones en la gestión de la menstruación de millones de mujeres, adolescentes y niñas. La imposibilidad de controlar de una forma digna y segura la gestión menstrual impacta negativamente los derechos de estas personas, entre ellos a la educación, el trabajo y, en diversas formas, la salud (WASH United & Human Rights Watch, 2017).

### **Efecto de la política tributaria y el IVA de 16 por ciento a productos de gestión menstrual en la vida de las mujeres**

Nuestra política tributaria no es neutral al género, como señalan Harding, Pérez Navarro y Simon, mientras que los hombres y mujeres continúen enfrentando realidades socioeconómicas diferentes, los sistemas tributarios las afectarán de manera diferente (2020).<sup>4</sup>

Hay por lo menos cuatro factores determinantes al momento de identificar el impacto diferenciado de las políticas tributarias en la vida de las mujeres. Conforme a Barnett y Grown (2004),<sup>5</sup> estos factores consisten en las diferencias de género en 1) el empleo remunerado, 2) el empleo no remunerado, 3) los gastos de consumo, y 4) los derechos de propiedad.

## 1. Empleo remunerado

De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Cepal (2020), la autonomía económica se explica como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. A pesar de que las mujeres se han incorporado al trabajo remunerado de manera masiva en las últimas décadas, lo siguen haciendo en menor proporción que los hombres. Para 2020, la tasa de participación económica de los hombres es de 77 por ciento, mientras que entre las mujeres es de casi 45, lo que corresponde a una brecha de 32 por ciento (Inegi, 2020).

Otro elemento importante al analizar la inserción en el mercado laboral remunerado son los diferentes arreglos laborales, específicamente la informalidad, pues implica que dichas personas no contarán con derechos laborales tales como contrato, licencias, jubilación, ni seguridad social. México se caracteriza por tener altos niveles de población en trabajos informales, de igual forma la situación es más grave para las mujeres, alrededor de 58 por ciento de las mujeres se encuentra en tal situación, en comparación con 55 por ciento de los hombres (STPS, 2020).

Adicionalmente, las mujeres perciben un salario menor que los hombres y reciben menos beneficios por el mismo trabajo realizado y con mismo nivel de escolaridad, lo que se denomina como brecha salarial. A escala nacional, para 2020 (Inegi), de la población ocupada de 15 años y más, se observa que la remuneración mensual promedio de las mujeres es de 4 mil 82 pesos y la de hombres es de 5 mil 191.

Esto quiere decir que mensualmente, las mujeres ganan sólo 79 centavos en comparación a cada peso que ganan los hombres. Esto se relaciona en gran medida con el número de horas trabajadas de manera remunerada, menores en el caso de las mujeres, en contraste con las horas que dedican al trabajo no remunerado, lo que se traduce en una suma total mayor de horas trabajadas, pero aun comparando el salario por hora, se observa que los hombres ganan 40.53 pesos, mientras que las mujeres solo 39.75; es decir, se mantiene una brecha de 0.78 pesos.

## 2. Trabajo no remunerado

Uno de los principales determinantes de la situación de pobreza de las mujeres es la división sexual del trabajo.

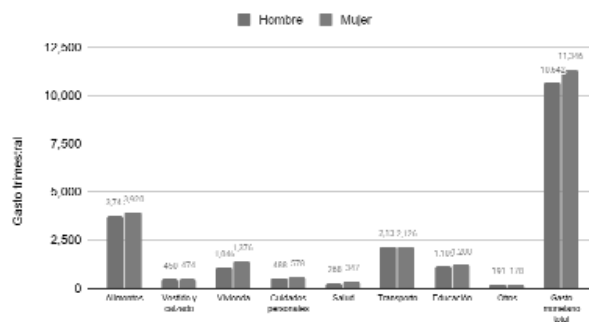
Históricamente, las mujeres han sido y siguen siendo las responsables de realizar la mayor parte del trabajo de cuidados (no remunerado) al interior de los hogares. Esto tiene como consecuencia, lo ya mencionado párrafos arriba, respecto a que las mujeres dedican más horas que los hombres a trabajar, con remuneración o sin ella y que encuentran más obstáculos que los hombres para conciliar ambos trabajos, lo que las coloca en una situación de desigualdad. El promedio de horas que dedican las mujeres de 15 y más años a realizar tanto actividades remuneradas como no remuneradas (trabajo del hogar y de cuidados) es de 63.35, mientras que para los hombres de este grupo es de 52.94. Es decir, en total las mujeres trabajan 10 horas más a la semana que los hombres (Inegi, 2020).

## 3. Gastos de consumo

Otro ámbito por resaltar de manera importante es el relativo a las diferencias en el gasto que tienen que realizar mujeres y hombres, donde la evidencia revela que, en su mayoría, las mujeres tienden a gastar una mayor proporción de sus ingresos en bienes como alimentos, educación y atención médica para los niños.

La información de la ENIGH de 2018 permite observar que el gasto monetario total por persona realizado por hogares encabezados por una jefa del hogar es 7 por ciento mayor que en aquellos con hombres como jefes del hogar. Además, respecto a algunos rubros específicos, la diferencia es de 5 por ciento más en alimentos, 9 más en educación y 32 más en vivienda.

Gastos por persona y rubro, según sexo de jefe/a del hogar



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENIGH (2018).

## 4. Derechos de propiedad

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2020) señala que, aunque los derechos a la

tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para la igualdad y el bienestar de las mujeres; ellas carecen de manera desproporcionada de la tenencia de estos bienes. En cuanto a la titularidad de la vivienda, del total de viviendas propias a nivel nacional que poseen escrituras, 40.8 por ciento tiene a una mujer como titular o cotitular de la propiedad, 43.5 en el ámbito urbano y 30 en el rural, mientras que, en el caso de las viviendas habitadas por población indígena, sólo en 30.9 por ciento cuentan con escrituras a nombre de una mujer (Inegi, 2015).

Otro ejemplo que revela la desigualdad en materia de propiedad es el hecho de que 1 de cada 4 empresas tiene a una mujer como dueña o socia mayoritaria (Inegi, 2018). Esta variable guarda relación indirecta con el aumento del tamaño de la empresa; es decir, mientras que en las pequeñas empresas 28 por ciento está encabezado por mujeres, en las grandes empresas este porcentaje disminuye hasta 9.

Sin duda, la desigualdad de género en la división sexista del trabajo del hogar y de cuidados, la falta de remuneración de dichos trabajos y la existencia de mujeres sin recursos propios son la mayor expresión de la falta de autonomía económica. Los cuatro factores desarrollados anteriormente explican el hecho de que las mujeres estén sobrerrepresentadas entre los más pobres, es decir, la feminización de la pobreza. El contexto que debe tomarse en cuenta es que 4 de cada 10 mujeres en México viven en situación de pobreza multidimensional, de acuerdo con Coneval.<sup>6</sup> Además, según datos de Evalúa Cdmx, 36 por ciento de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, 33 vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi 10 no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo.<sup>7</sup> Las problemáticas en el acceso a gestión menstrual adecuada son claras. Los impuestos dirigidos al consumo afectan de manera desproporcionada a las mujeres, quienes definitivamente no cuentan con las mismas posibilidades económicas que los hombres. Por el contrario, los impuestos dirigidos a los ingresos y a la riqueza fomentan un sistema tributario más justo, ya que reconocen las disparidades de género y logran redistribuir la riqueza que poseen injustamente los hombres de mayores ingresos.

Todos los aspectos anteriores reflejan que el sistema tributario mexicano no corrige las cargas desiguales sobre las personas pobres, lo que termina afectando desproporcionadamente a las mujeres. La población más pobre se caracteriza porque su capacidad adquisitiva es inferior a la requerida para acceder a mínimos de

subsistencia. Lo anterior resulta aún más alarmante si consideramos que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, México será uno de los países de la región donde más aumente la pobreza y la desigualdad como consecuencia del Covid-19.<sup>8</sup> En tal sentido, las personas de menores ingresos no deberían estar sometidos a cargas tributarias que reduzcan aún más su capacidad adquisitiva por debajo del mínimo vital. Por lo tanto, los productos que hacen parte de la canasta básica de consumo, como el caso de los productos de gestión menstrual, deberían estar gravados a una tasa de 0 de IVA.

### **La tasa de 16 por ciento a productos de gestión menstrual transgrede los derechos humanos de las mujeres**

El IVA es un impuesto al consumo que, a diferencia de los impuestos que gravan los ingresos o la propiedad, no distingue entre la capacidad económica de las personas y, por lo tanto, impone cargas tributarias al consumo de las mujeres sin diferenciar su situación de desigualdad socioeconómica.

Técnicamente, las mujeres que consumen un bien o servicio (las denominadas consumidoras finales) no son contribuyentes de este impuesto, sino las personas físicas y morales que se dedican a la enajenación de bienes presten algún servicio independiente, otorguen el uso o goce temporal de bienes, e importen bienes y servicios, conforme el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior no significa que las consumidoras finales no se vean afectadas por el IVA. Este impuesto también suele considerarse como un impuesto indirecto porque en su recaudación interviene un intermediario, es decir, la persona física o empresa que vende o importa algún bien o servicio a una consumidora final.

Puesto que las consumidoras finales no son contribuyentes del IVA, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las afectaciones a las consumidoras finales de este impuesto no pueden juzgarse a la luz de la proporcionalidad y equidad tributaria, dos principios constitucionales que rigen la potestad tributaria del Estado. El IVA, a diferencia del impuesto sobre la renta y otros impuestos a la propiedad (como el predial, tenencia o herencias), no toma en cuenta las capacidades económicas de las mujeres y se rige por tasas fijas que tampoco distinguen su poder adquisitivo. Además, ha sido criticado por no respetar la proporcionalidad ni equidad tributaria,<sup>9</sup> pero independientemente de ello, la SCJN ha señalado en



varias ocasiones que el efecto económico del IVA hacia las consumidoras finales sólo puede analizarse desde una perspectiva económica, y no a la luz de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.<sup>10</sup>

Por lo tanto, para reducir los impactos económicos del IVA en las personas de menores ingresos y garantizar el acceso a bienes y servicios de primera necesidad, el artículo 2o.-A de la Ley del IVA contempla la tasa del 0% sobre ciertos actos y actividades, como la enajenación de medicinas y productos destinados para la alimentación. Cabe destacar que este fenómeno no es exclusivo de nuestro país. Dentro de los países de la OCDE que también recaudan IVA, sólo Chile y Japón no cuentan con tasas reducidas para fomentar la equidad de su sistema tributario y perseguir otros objetivos económicos y sociales.<sup>11</sup>

Las razones que aplicaron para darle tratamiento a los productos del artículo 2o.-A de la Ley del IVA, deben aplicar también para los productos de gestión menstrual, ya que gravarlos a la tarifa general tiene un impacto desproporcionado y discriminatorio para las mujeres con baja capacidad adquisitiva que no tienen la opción de reemplazarlos con otros bienes similares que resulten más económicos o no estén gravados ni generen riesgos para la salud.

Considerando estos antecedentes, la presente iniciativa sustenta que la tasa de 16 por ciento a productos de gestión menstrual transgrede los derechos humanos de las mujeres a la no discriminación, el mínimo vital, la salud, trabajo, educación, vida digna e igualdad; y, por tanto, su tratamiento fiscal debería equipararse al de otro tipo de bienes que son reconocidos como productos de primera necesidad. Para desarrollar estos aspectos, esta iniciativa retomara los principios de la economía feminista, el marco jurídico de los derechos humanos, los Principios y Directrices de Derechos Humanos en la Política Fiscal y las mejores prácticas internacionales en la materia.<sup>12</sup>

a) La tasa de 16 por ciento a productos de gestión menstrual transgrede el derecho a la no discriminación e igualdad

El principio de igualdad y no discriminación es uno de los principios centrales del derecho internacional de los derechos humanos,<sup>13</sup> y conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución, el Estado está obligado a garantizar que los derechos humanos sean ejercidos sin discriminación de ningún tipo.

Por su parte, el propio artículo 1o. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), refiere que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el marco de la política tributaria, el principio de igualdad y no discriminación se traduce en que el estado no puede discriminar, directa o indirectamente, a cualquier persona o grupo sobre la base de raza, género, discapacidad o situación económica y social, ni perpetuar la discriminación o la desigualdad. (ONU, 2014). Adicionalmente, conforme la iniciativa de Principios y Directrices de Derechos Humanos en la Política Fiscal, los Estados deben respetar los principios de igualdad y no discriminación en su política fiscal e incorporar enfoques diferenciales en su diseño e implementación, así como promover la igualdad sustantiva de género mediante su política fiscal.

En este sentido, una de las metodologías más utilizadas para identificar si una disposición tributaria resulta discriminatoria consiste en la Teoría de Sesgos de Janet Stotsky.<sup>14</sup> Conforme a esta metodología, la política tributaria puede analizarse a la luz de sesgos explícitos e implícitos. Los sesgos explícitos son las disposiciones específicas de la ley que tratan diferente a hombres y a mujeres. Este tipo de sesgos son relativamente fáciles de identificar, ya que dependen en gran medida del vocabulario utilizado en el código tributario o en las regulaciones tributarias. Por su parte, los sesgos implícitos se presentan en los resultados diferenciales para mujeres y hombres de la aplicación del sistema fiscal existente, provocados por los arreglos sociales desiguales y las condiciones económicas de las mujeres.

Conforme a estas consideraciones, la tasa de 16 por ciento de IVA a la enajenación de productos de gestión menstrual constituye un sesgo explícito y una discriminación directa contra las mujeres. Si bien el IVA es un impuesto que deben pagar todas y todos los consumidores sin distinción formal de género, el valor de los productos de gestión menstrual –como base gravable y elemento esencial del

impuesto—<sup>15</sup> constituye una discriminación directa por tratarse de un bien cuya adquisición es esencial para la gestión menstrual y su uso es exclusivo de las mujeres en razón de su condición biológica. Esto resulta todavía más grave si consideramos que los hombres no están obligados a consumir regularmente un producto análogo de primera necesidad con motivo de una condición biológica.

Dado que estos productos son de uso exclusivo de las mujeres, resulta evidente que el IVA a productos de gestión menstrual constituye un impuesto aplicado a un grupo de contribuyentes con motivo de su condición biológica. Es importante aclarar que a diferencia de otros productos cuyo uso es exclusivo de las mujeres, las toallas, pantiprotectores, tampones y copas menstruales son bienes insustituibles de primera necesidad y cuyo uso es indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Así, a diferencia de otros productos, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso libre y gratuito demuestran que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres.

Además de tratarse de un impuesto discriminatorio, las diferencias socioeconómicas que existen entre las mujeres y hombres (empleo remunerado, no remunerado, gasto en consumo y acceso a la propiedad), demuestran que este impuesto impacta de manera distinta y desproporcionada entre ambos géneros. Al respecto, tal y como fue sustentado por la Corte Constitucional de Colombia al eliminar la tasa de IVA a productos de gestión menstrual, “no es irrelevante que el gravamen recaiga sobre el mencionado grupo, toda vez que su capacidad adquisitiva está circunscrita a situaciones que ponen a sus integrantes en una desventaja respecto de los hombres”.

En atención al principio de igualdad y no discriminación, el estado mexicano está obligado a eliminar cualquier tratamiento fiscal que discrimine directamente a las mujeres. En el ámbito tributario, como ha sido sustentado por la Relatora Especial sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos de la ONU,<sup>16</sup> el cumplimiento de la obligación de no discriminación e igualdad también implica que las medidas de acción afirmativa destinadas a ayudar a personas y grupos que han sufrido de discriminación histórica (entre ellas las mujeres), como los subsidios bien diseñados o los beneficios fiscales en favor de las personas de menores ingresos, no sean consideradas discriminatorias. Por tanto, en atención de las facultades legislativas en materia de política tributaria,<sup>17</sup> el Congreso

de la Unión está obligado a sustituir la tasa de 16 por ciento vigente a productos de gestión menstrual por una tasa de 0 por ciento.

Precisamente por estas razones, diversos países y ciudades han eliminado o implementado reducciones de tasas a los productos de gestión menstrual. Como puede observarse en el siguiente cuadro, por lo menos 21 países han reconocido el impacto negativo de gravar los productos de gestión menstrual, mientras que en Argentina, España y Suiza existen diversas iniciativas que han planteado eliminar o reducir el IVA a este tipo de productos.

**Cuadro 1. Países donde se han eliminado o reducido impuestos a los productos de gestión menstrual**

ID	País	Año de Creación	Disminución de tasa	Tasa Cero	Exención
1	<a href="#">Kenia</a>	2004		X	
2	<a href="#">Irlanda</a>	2010		X	
3	<a href="#">Nicaragua</a>	2012			X
4	<a href="#">Jamaica</a>	2013		X	
5	<a href="#">Canadá</a>	2015		X	
6	<a href="#">E.U.A.*</a>	2016			X
7	<a href="#">Trinidad y Tobago</a>	2016			X
8	<a href="#">Bruselas</a>	2016	X		
9	<a href="#">Francia</a>	2016	X		
10	<a href="#">Australia</a>	2018			X
11	<a href="#">India</a>	2018			X
12	<a href="#">Malasia</a>	2018		X	
13	<a href="#">Sudáfrica</a>	2018		X	
14	<a href="#">Tanzania</a>	2018			X
15	<a href="#">Bélgica</a>	2018	X		
16	<a href="#">Colombia</a>	2019		X	
17	<a href="#">Ruanda</a>	2019			
18	<a href="#">Alemania</a>	2019	X		
19	<a href="#">Italia</a>	2019	X		
20	<a href="#">Nigeria</a>	2020			X
21	<a href="#">Reino Unido</a>	2021		X	

**Fuente:** Elaboración propia. \*Sólo en algunas ciudades de Estados Unidos de América.

## b) Derecho a la salud

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mientras que la Observación General 14 aprobada por el Comité DESC repara que el más alto nivel posible de salud tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado para garantizar el derecho a la salud. Por su parte, el artículo 4º de nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En el caso concreto, el IVA a los productos de gestión menstrual obstaculiza que las mujeres lleven a cabo una buena gestión menstrual, particularmente para quienes viven en situación de pobreza y en contextos de desigualdad. Gravar la enajenación de productos de primera necesidad que son utilizados exclusivamente por mujeres, obstaculiza injustificadamente el acceso a estos productos y, por tanto, incrementa las posibilidades de que las mujeres sufran infecciones vaginales e infecciones urogenitales. Lo anterior resulta todavía más grave ya que el estado mexicano no cuenta con políticas públicas que garanticen el acceso gratuito a este tipo de productos.

De acuerdo con el Coneval, 4 de cada 10 mujeres en México viven en situación de pobreza multidimensional.<sup>18</sup>

Por otro lado, el acceso adecuado a productos de gestión menstrual puede verse también obstaculizado por diversas razones, entre ellas principalmente la escasez de ingresos y la problemática de que dichos productos se pueden obtener únicamente vía el Mercado. Según los cálculos,<sup>19</sup> en promedio una mujer necesita 360 toallas o tampones al año. Con un costo cercano a los 2 pesos promedio, ese gasto puede representar hasta 720 pesos anuales para ser cubierto de manera adecuada. Una persona del decil I tiene un ingreso anual cercano a 15 mil pesos, por lo que el costo de estos productos de gestión menstrual podría llegar a representar 5 por ciento de sus gastos, ya de por sí muy comprometidos por carencias económicas.

Con base en las cuentas nacionales y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, es posible calcular el gasto que realiza un hogar en toallas sanitarias, así encontramos que, el porcentaje del gasto que realiza el decil I (es decir, el 10 por ciento más pobre de los hogares) respecto del total de sus gastos, es 2.5 veces mayor al que

representa este mismo gasto para el decil X (el 10 por ciento más rico).

En este sentido, se necesita avanzar hacia la conformación de una política pública que garantice el derecho de las mujeres a tener una vida menstrual saludable y con dignidad, y que revierta la desigualdad que genera la gestión de la menstruación. Se requiere desarrollar campañas de sensibilización y de difusión sobre la higiene menstrual, divulgar información sobre los productos para su gestión, y distribuirlos de manera gratuita, privilegiando a los ambientalmente sustentables.<sup>20</sup>

## c) Derecho al mínimo vital

El derecho al mínimo vital refiere a la cantidad mínima de recursos para hacer frente a las necesidades más básicas, es decir, es el derecho a contar con bienes y servicios básicos para asegurar la subsistencia digna, como la alimentación, vestido, salud, educación, vivienda, seguridad social, entre otros. El objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Al respecto, la SCJN ha interpretado que el derecho al mínimo vital abarca todas las medidas que el Estado debe proporcionar a los gobernados para garantizar su subsistencia, mientras que en lo estrictamente fiscal se presenta únicamente como una barrera al legislador, a fin de que limite el ejercicio de la potestad tributaria atendiendo a la potencialidad de cada contribuyente para concurrir al levantamiento de las cargas públicas.<sup>21</sup>

En este sentido, la tasa de 0 por ciento en materia de IVA se relaciona directamente con la garantía del mínimo vital. Como fue señalado en un apartado anterior, una práctica internacional común en torno al IVA consiste en ofrecer tasas reducidas respecto a bienes y servicios que son indispensables para las personas. En este sentido, la SCJN ha señalado que las tasas de 0 por ciento tienen como finalidad preponderante proteger a la población social y económicamente más desprotegida. Por esta razón, y por los efectos regresivos del IVA, nuestro sistema tributario no obliga a las consumidoras finales de alimentos y medicinas a pagar dicho impuesto.

Los productos de gestión menstrual son productos insustituibles de primera necesidad, y, por lo tanto, el

imponer una tasa positiva a los productos de gestión menstrual implica un costo adicional e injustificado en el mínimo vital de las mujeres, especialmente aquellas con menores ingresos. En cambio, actualmente los productos de gestión menstrual, al gravarse con la tasa general de 16 por ciento, son tratados como artículos de lujo a pesar de formar parte de la canasta básica y ser indispensables para garantizar el acceso a la salud, el trabajo, la educación y vida digna, así como la participación de las mujeres en el espacio público.

#### d) Derecho al trabajo

Conforme a la observación general 18 (OG) aprobada por el Comité DESC, el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. No obstante, la gestión menstrual podría dificultar la vida laboral y las oportunidades de empleo para las mujeres, sobre todo para aquellas que se encuentran en situación de pobreza y desigualdad, debido a la falta de acceso a los productos de gestión menstrual. A la larga, esto implica que las mujeres se ausenten por algunos días al mes al trabajo, lo que podría resultar en la pérdida del trabajo. Además, el derecho al trabajo se ve obstaculizado por la escasez de medios relacionados con la gestión menstrual como el acceso al agua o a instalaciones sanitarias limpias, lo que genera escenarios de discriminación hacia las mujeres.

La tasa de 16 por ciento de IVA a productos de gestión menstrual acentúa las diferencias entre hombre y mujeres en la vida laboral. Esto se puede entender desde los sesgos explícitos de género<sup>22</sup> en el sistema tributario por la aplicación de una tasa impositiva a estos productos de uso exclusivo de las mujeres, lo que perpetúa las desigualdades si consideramos que la retribución para un mismo trabajo o de igual valor es asimétrica y la protección social para las mujeres es insuficiente.<sup>23</sup> Igualmente, el Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, A/HRC/26/28, apunta que las mujeres que suelen utilizar una mayor parte de sus ingresos en bienes básicos a causa de las normas de género [...] son las que más sufren el aspecto regresivo de los impuestos sobre el consumo.

#### e) Educación

Tanto la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y el artículo 10 de CEDAW, relativos a la no discriminación en el derecho a la educación, subrayan que la ésta debe ser accesible a

todas las personas sin discriminación alguna, asegurando condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, la falta de acceso a los productos de gestión menstrual es un obstáculo para el derecho a la educación de las niñas, adolescentes y mujeres. Del mismo modo, la carencia de instalaciones sanitarias adecuadas y con acceso al agua potable en los espacios escolares dificultan su presencia. Esto resulta en un incremento de ausentismo y deserción escolar, de resultados educativos deficientes, de discriminación y desigualdad que pone en desventaja a las niñas, adolescentes y mujeres, principalmente en situación de vulnerabilidad.

La falta de recursos para acceder a los productos de gestión menstrual estimula la deserción escolar por el miedo de las niñas, adolescentes y mujeres al teñirse su ropa y no controlar los olores derivados del sangrado vaginal. En este sentido, el gobierno de Kenia asigna recursos a las escuelas para que suministren de manera gratuita toallas sanitarias y así evitar la deserción escolar de las jóvenes en zonas de pobreza extrema. En 2004, Kenia eliminó el impuesto a los productos de gestión menstrual, para que las jóvenes reciban una educación en igualdad de condiciones.

#### f) Vida digna

Las limitaciones en el acceso a los productos de gestión menstrual afectan la posibilidad de que las mujeres disfruten de una vida digna. El estigma por la aparente “falta de limpieza (suciedad)” impide a las mujeres el goce de otros derechos como el de la salud, la educación y el trabajo. Reiteramos, los productos de gestión menstrual son básicos para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en la vida social y pública, por lo tanto, el acceso a éstos debe estar garantizado. Cuando este acceso se restringe injustificadamente, se socava el derecho de las mujeres a tener una vida digna. El impuesto a los productos de gestión menstrual genera un trato injustificado hacia las mujeres por un aumento en el costo sobre los bienes de primera necesidad. A su vez, como ha sido señalado previamente, este gravamen conlleva efectos discriminatorios en la política tributaria, afectando directamente la vida de las mujeres.<sup>24</sup>

En suma, resulta evidente que a pesar del amplio reconocimiento normativo y al consenso internacional sobre la importancia del principio de igualdad y no discriminación en el acceso y el goce de los derechos humanos, el IVA a productos de gestión menstrual representa un claro ejemplo de discriminación directa

hacia las mujeres, sobre todo si tomamos en cuenta que la división sexista del trabajo y la desigualdad económica ocasionan que este impuesto tenga un impacto desproporcionado en las mujeres. Además, al tratarse de un gravamen indirecto sobre un bien cuyo uso es exclusivo de las mujeres y que debería ser considerado como producto de primera necesidad, este impuesto transgrede los derechos humanos a la salud, el mínimo vital, el trabajo, la educación y la vida digna de las mujeres.

El IVA de 16 por ciento a productos de gestión menstrual transgrede la obligación del máximo uso de recursos disponibles y la obligación de garantizar el contenido mínimo vital de los derechos humanos.

### 1. Máximo uso de recursos disponibles

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece la obligación de movilizar el máximo de recursos disponibles para la realización progresiva de los derechos humanos. El artículo 2.1 del PIDESC ordena: “Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. Si bien, en principio, podría pensarse que gravar a tasa 0 por ciento un conjunto de bienes va en contra de obligación de movilizar el máximo de los recursos, esta obligación debe interpretarse en conexión con otras obligaciones de los pactos internacionales, incluida la de no discriminación, como se ha explicado.

En el ámbito tributario, un Estado incumple con la obligación del máximo uso de recursos disponibles si impone cargas tributarias desproporcionadas a sectores de la población en situación de pobreza o discriminación, en lugar de dirigir sus esfuerzos hacia la captación de recursos de las personas físicas y morales de mayores recursos. De acuerdo con la relatora especial sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos de la ONU,<sup>25</sup> los Estados incumplen esta obligación si por acción o por omisión permitiera la evasión fiscal a gran escala o si su sistema tributario impacta de manera desproporcionada en el segmento de la población más pobre. Otras prácticas que también podrían considerarse contrarias a esta obligación son los incentivos y privilegios fiscales que suelen otorgarse al sector

empresarial sin justificaciones suficientes, y la poca disposición de los Estados por recaudar impuestos de los sectores económicos de mayor riqueza a través de impuestos directos.<sup>26</sup>

Conforme a estas consideraciones, resulta evidente que el IVA a productos de gestión menstrual, al tratarse de un impuesto discriminatorio, que obstaculiza el acceso a otros derechos y que grava el consumo de las mujeres independientemente de su capacidad económica, representa un incumplimiento de la obligación del máximo uso de recursos disponibles para la garantía de los derechos humanos. Esto se debe a que, con el objetivo de incrementar su recaudación tributaria, el estado mexicano ha preferido mantener una carga impositiva discriminatoria hacia las mujeres, en lugar de allegarse del máximo uso de recursos disponibles mediante políticas tributarias que combatan la extrema concentración de la riqueza y la desigualdad de género.

Diversas situaciones demuestran cómo el Estado mexicano no ha realizado los esfuerzos suficientes para aumentar su recaudación de una manera progresiva, sin afectar los derechos de las mujeres. Al respecto, como se desarrollará a continuación, 1) el Estado mexicano mantiene diversas políticas tributarias que favorecen a los hombres de mayores ingresos y 2) los niveles de recaudación respecto a los impuestos que gravan la propiedad de las personas de mayores recursos y que injustamente concentran la riqueza, son muy bajos a comparación de otros países.

#### a) Privilegios fiscales para los hombres más ricos.

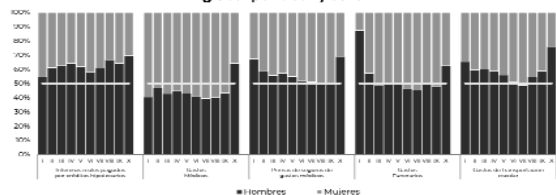
Nuestro sistema tributario mantiene diversas políticas que le permiten a los contribuyentes pagar menos impuestos. A estas políticas también se les conoce como gastos tributarios o gastos fiscales. Cuando los gastos tributarios se otorgan de manera injustificada y favorecen a quienes no lo necesitan, se transforman en privilegios fiscales que impactan directamente en la posibilidad de financiar bienes y servicios públicos para la garantía de los derechos humanos. De acuerdo con la SHCP, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (que grava directamente la obtención de ingresos de las personas) hay por lo menos 37 gastos tributarios que para 2020 podrían representar una pérdida recaudatoria de alrededor de 1.1 del PIB, es decir, 269 mil 744 millones de pesos. (SHCP, 2020)

La ausencia de información pública impide conocer si todos estos gastos tributarios se concentran en los hombres

de mayores ingresos, sin embargo, la información más reciente proporcionada por la SHCP ha confirmado que prácticamente todas las deducciones personales —un tipo de gasto tributario que reduce la base gravable del ISR— se concentran de manera extrema en los hombres de mayores ingresos. Hasta cierto punto, este fenómeno es común pero no por ello justo: puesto que las mujeres se encuentran subrepresentadas laboralmente y su situación socioeconómica es distinta a la de los hombres (tal y como fue desarrollado en el segundo apartado de esta iniciativa), entonces ellos, sobre todos los más ricos, tienen más posibilidades de aumentar sus privilegios a través del marco tributario.

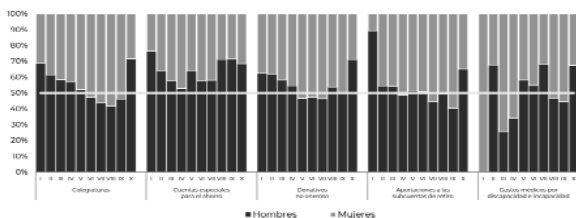
Conforme al Presupuesto de Gastos Fiscales 2020 (PGF),<sup>27</sup> hay 10 deducciones personales que este año representarán una pérdida recaudatoria de 26 mil 67 millones de pesos (0.10 del PIB). Conforme a la propia SHCP, el beneficio que representan las deducciones personales se concentra en los contribuyentes de mayor capacidad económica, pues conforme a la última información disponible los contribuyentes ubicados en el décimo decil de ingresos (10 por ciento de los contribuyentes más ricos), concentraron 79.9 del total de deducciones personales, mientras que aquellos del primer decil sólo 0.1 por ciento del monto total deducido. Esta situación es todavía más grave si consideramos que la mayor parte de estos beneficios favorece a los hombres más ricos. Las gráficas siguientes, recuperadas del más reciente Presupuesto de Gastos Fiscales, demuestran cómo los hombres son privilegiados por nuestro sistema tributario.

Gráfica 2: Distribuciones del beneficio aplicado por deducciones sujetas al límite global por decil y sexo



Fuente: SI ICP (2020).

Gráfica 3: Distribuciones del beneficio aplicado por deducciones no sujetas al límite global por decil y sexo



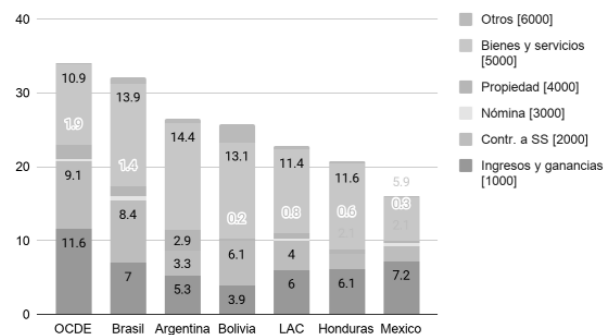
Fuente: SI ICP (2020).

b) La poca recaudación a la riqueza

Como se señaló anteriormente, un factor determinante que obstaculiza la autonomía económica de las mujeres es el acceso a la propiedad. La falta de políticas públicas en este sentido y su falta de financiamiento se relacionan directamente con la poca disposición del Estado mexicano por redistribuir la riqueza de los hombres de mayores ingresos, quienes concentran injustamente la mayor cantidad de activos y propiedades.

Al respecto, y como ha sido demostrado innumerables veces, dentro de los países de la OCDE nuestro país recauda la menor cantidad de impuestos como proporción del producto interno bruto (PIB).<sup>28</sup> Una de las principales razones de esta situación consiste en nuestros bajos niveles de recaudación de impuestos sobre la propiedad. Este tipo de impuestos gravan directamente la cantidad de riqueza que tienen las personas. En la gráfica siguiente se puede ver que, aún frente a otros países de la región, la recaudación total en México, equivalente a 16 por ciento del PIB, es sumamente baja. Además, los impuestos a la propiedad, que en la OCDE representan 2 por ciento del PIB y en Argentina hasta 3, sólo alcanzan en México 0.3.

Composición de ingresos tributarios, 2017



Fuente: Elaboración propia con datos de la OCDE.

Así, los impuestos al capital representan más de 10 por ciento de los ingresos tributarios para algunos países como Estados Unidos, Canadá y Corea del Sur. En gran medida, esto se sostiene por el impuesto predial. En México, apenas 1 de cada 100 pesos recaudados provienen de este impuesto. Algunos países como Suiza y Luxemburgo también tienen un porcentaje importante en impuestos recurrentes a la riqueza neta.



## Fundamento legal

Por lo expuesto, las suscritas, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un inciso j) a la fracción I. del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de productos de gestión menstrual**

**Único.** Se **adiciona** un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de

a) a i)...

**j) Toallas sanitarias desechables y de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.**

...

II. a IV...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

### **Notas**

1 Somos un conjunto de organizaciones y personas que nos definimos como feministas y que nos unimos en esta colectiva. La conformamos: Colectiva Esmeralda, Colectiva Mapas, Colectivo Akelarre, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Elefante Rosa, El Caracol, Fundación Friedrich-Ebert México,

Fundación Femmex, Fundar (Centro de Análisis e Investigación), Gatitos contra la Desigualdad (Instituto de Estudios sobre Desigualdad), Grupo de Información en Reproducción Elegida, Guía de la diosa, Intersecta, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, Matriarca, Mujer Pachulí, Mujeres Unidas por la Libertad, Oxfam México, Romper la regla, Red Azaleas, Vulva Sapiens, Aranxa Sánchez, Ekatherina Sicardo Reyes, Melisa Guerra, Pamela Ballesteros, Sofía Sánchez.

2 En 1994, durante la histórica Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) y después, nuevamente en 2019 durante la Cumbre de Nairobi para conmemorar los 25 años de la CIPD; el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva de calidad se estableció como fundamental para la participación de las mujeres y las niñas en la sociedad, así como para alcanzar los objetivos generales de desarrollo. Entre estos derechos se establece el acceso a un periodo digno y seguro.

3 Disponible en

<https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V222/0/3825414.pdf>

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación (1984). Jurisprudencia constitucional 232309,

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=232309&Clase=DetalleTesisBL>

5 Asociación Cervecera Mexicana. (2018). Reporte de la Industria Cervecera Independiente Mexicana 2018. <http://acermex.org/wp-content/uploads/2019/11/Reporte-de-la-Industria--Acermex.pdf>

6 *Ibidem*.

7 Stiglitz, J. (2000). La economía del sector público. Antoni Bosch editor: Barcelona

8 Forbes. (2018). La cerveza artesanal mexicana, con todo para crecer.

9 Asociación de Cerveceros Alemanes. (2020).

<https://www.germanbrewers.com/espanol/bier-vielfalt.html>

10 Novelo, G. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para la creación de condiciones de competitividad y fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en la industria cervecera mexicana,



[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun\\_3905960\\_20190918\\_1568812359.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3905960_20190918_1568812359.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputadas: **Martha Tagle Martínez**, Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbricas).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Tagle. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

**La diputada Carolina García Aguilar:** Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, a raíz de la pandemia de Covid-19, se ha evidenciado la desigualdad social, la pobreza y la inequidad que han aquejado a nuestro país desde los últimos cinco gobiernos que basaron sus planes económicos en el modelo neoliberal, mismo que, además de agravar esta brecha de pobreza y desigualdad, no ha generado avances económicos, al concentrar la riqueza en pocas manos.

Es por ello que la iniciativa que presento el día de hoy busca generar las condiciones necesarias para fortalecer la economía social y así cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, además de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sumado a esto, podrá actualizar y fortalecer el marco normativo de nuestro país en materia de economía social y solidaria, con tal de propiciar las condiciones necesarias que ayuden a reducir la brecha de desigualdad y la pobreza, las cuales se perciben principalmente en las zonas rurales, en las poblaciones indígenas y en las poblaciones urbanas con pobreza. Al mismo tiempo contribuye a reducir la

marginación y la violencia, al apoyar la igualdad entre hombres y mujeres.

Esta economía social de la que hablo es una alternativa que permitirá el desarrollo de nuestro país y acabar con la pobreza, la cual se basa fundamentalmente en la cooperación, el mutualismo y el asociacionismo democrático. Es sabido que algunos países de Europa y Latinoamérica han adoptado este modelo, y en el caso de nuestro país se ha adoptado desde la época prehispánica.

Con esta iniciativa buscamos unir a los pueblos, a los ejidos, a las comunidades. Y las cooperativas son parte primordial de la vida social y económica de nuestro país. Sobre todo, esta economía social es de la gente que trabaja con mucho empeño para generar más y mejores oportunidades. No... es por ello que en nuestro marco jurídico se han establecido mecanismos para poder fortalecer la economía del sector social, ya que es una parte del desarrollo económico de nuestro país, así como lo menciona la reforma al artículo 25 constitucional de 1983.

Compañeras y compañeros legisladores, debemos convencernos de que esta nueva normalidad es un indicio de que debemos cambiar la forma en que hacemos las cosas. No podemos seguir ignorando la desigualdad, la pobreza, el deterioro de nuestro medio ambiente. No podemos seguir sumergidos en una economía carente de valores, que se interesa por la producción masiva y destruye nuestro medio ambiente, que es tan importante para futuras generaciones.

Es momento de crear una economía social que vele por un medio ambiente sustentable y al mismo tiempo fomente el consumo responsable y construya una economía circular. Una economía que incluya valores, como la reciprocidad, la fraternidad y la cooperación. Por ello, es muy importante que comencemos a pensar en reconsiderar la concepción de la riqueza, del crecimiento económico, y a integrar conceptos como equidad, igualdad de oportunidades y consumo responsable.

Como legisladores y legisladoras estamos obligados a crear leyes que fortalezcan el marco jurídico, para así cumplir con los compromisos internacionales. Es por ello que en el PES estamos convencidos de que reorientar nuestra economía podrá revertir la desigualdad y la pobreza. Porque creemos que las alternativas para transformar y para impulsar el desarrollo de nuestro país es el día de hoy. Por su atención, es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Carolina García Aguilar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se plasma la terminación de un modelo económico neoliberal y se establece el inicio de una nueva forma de gobierno, que uno de los objetivos fundamentales es el fortalecimiento de nuestra economía. El *gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria*<sup>1</sup>, a través de promover políticas públicas a favor del sector social de la economía, como un motor de progreso social e igualdad de oportunidades para todos.

Después de la pandemia por el Covid-19 y las medidas de contingencia sanitarias, la salud y la economía de los mexicanos ha sido vulnerada, nos encontramos con un sistema de salud débil y una economía neoliberal y globalizada, que ha dado como resultado un aumento de la desigualdad social, pobreza e inequidad, así como una degradación constante del medio ambiente.

Es por ello, que después de la pandemia y el regreso a una nueva normalidad, es nuestra responsabilidad cambiar las formas de hacer las cosas, un cambio radical en la economía de nuestro país enfocada a crear las condiciones para disminuir la terrible desigualdad social, la pobreza y el deterioro ambiental.

De tal manera que se fortalezca nuestro sistema jurídico y así contribuir a un nuevo modelo económico, basado en una economías social y solidaria, enfocada en la

construcción de una economía circular, consumo responsable y medio ambiente sostenible.

### Antecedentes de la Economía Social

El concepto de economía social nace en la Inglaterra del siglo XIX, como respuesta de los obreros de la industria textil a sus pésimas condiciones de vida. Las primeras manifestaciones de la economía social se dan en Rochdale en 1844, donde los conocidos como «Pioneros de Rochdale» formaron una cooperativa de consumidores que les permitía abastecerse de víveres y menaje del hogar a unos precios significativamente inferiores a los del mercado. Consistía en una respuesta colectiva articulada desde la sociedad civil para dar solución a los problemas reales de dicha sociedad; se trataba, pues, del planteamiento de un modelo económico alternativo a la economía capitalista y a la economía marxista.

Mucho más adelante, durante la década de los años sesenta del siglo XX, en el Estado español empezó a gestarse el modelo de las sociedades laborales. Este modelo de empresa implica una forma jurídica que combina la lógica cooperativista con la lógica de una sociedad capitalista y se desarrolló de manera considerable durante los años setenta, hasta conseguir por primera vez un reconocimiento legal con la Ley de sociedades anónimas laborales, de 25 de abril de 1986, y la posterior Ley de sociedades laborales, de 24 de marzo del 1997.

Más reciente es la realidad de las empresas sociales. Sin forma jurídica determinada, para ser clasificadas como tal, tienen que ser organizaciones cuyos objetivos tengan una doble naturaleza: económico-financiera y social. Las empresas sociales son muy numerosas y están muy desarrolladas en los países anglosajones y en el norte y centro de Europa. En el caso de España, las más numerosas son las empresas de inserción, cuyo principal objetivo es introducir en el mercado laboral a personas en riesgo de exclusión social a causa del trabajo.

En 2006, un grupo de empresarios y profesionales de Estados Unidos crearon B Lab, una organización sin ánimo de lucro cuya finalidad era desarrollar un sistema de certificación que evalúe el impacto de las empresas en la sociedad. Así definieron el concepto de B Corporation (o B Corp), que ya no está planteado en función de la forma jurídica de la empresa, sino de su comportamiento de cara a la sociedad y el medio ambiente.

En Europa, el filólogo Christian Felber publicó el libro *Economía del bien común* (2010), en el que señalaba, como ya hicieron los pioneros de Rochdale a mediados de siglo XIX, la necesidad de que la economía pusiese a las personas en primer término. Felber proponía que las empresas y el resto de organizaciones elaborasen un balance del bien común para medir su impacto en la sociedad.<sup>2</sup>

Fue a finales del siglo XIX cuando tomaron forma las principales características del concepto moderno de economía social, inspiradas por los valores del asociacionismo democrático, el mutualismo y el cooperativismo. Cuando las asociaciones populares, las cooperativas y las mutuas cobraron un impulso extraordinario a través de las iniciativas puestas en marcha por las clases trabajadoras.

En Bélgica, el informe del Comité Valón de Economía Social (CWES) de 1990 consideraba al sector de la economía social parte de la economía compuesta por organizaciones privadas que comparten cuatro características particulares: a) el objetivo es servir a los socios o a la comunidad, no generar beneficios; b) gestión autónoma; c) proceso democrático de toma de decisiones; y d) preeminencia de los individuos y el trabajo por encima del capital en la distribución de ingresos.

Francia fue el primer país en otorgar reconocimiento político y jurídico al concepto moderno de economía social, mediante el decreto de diciembre de 1981 por el que se creó la Delegación Interministerial para la Economía Social.

En 2011, España se convirtió en el primer país europeo en aprobar una Ley de Economía Social. Grecia también dispone de una Ley de Economía Social y Portugal ha presentado un proyecto de ley. El nuevo gobierno francés que tomó posesión en junio de 2012 ha designado un ministro delegado para la economía social dentro del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. A nivel europeo, en 1989 la Comisión Europea publicó una Comunicación titulada «Las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras». El mismo año, la Comisión patrocinó la primera Conferencia Europea de la Economía Social (París) y creó una Unidad de Economía Social en el seno de la Dirección General de Política de Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social.

En el Parlamento Europeo también funciona desde 1990 el Intergrupo sobre economía social. En 2006 el Parlamento Europeo pidió a la Comisión «que respete la economía social y presente una comunicación sobre esta piedra angular del modelo social europeo». Muy recientemente, la Comisión Europea ha adoptado dos importantes iniciativas sobre las empresas sociales, un conjunto de empresas que forman parte integrante de la economía social: la Iniciativa en favor del emprendimiento social y la Propuesta de Reglamento sobre los fondos de emprendimiento social europeos.<sup>3</sup>

### **La economía social en América Latina**

La economía social y solidaria surge en el mundo como una manera diferente de producción y comercialización distinta a la economía del capitalismo, es la forma en la que los ciudadanos y ciudadanas se organizan para generar prácticas económicas que van en beneficio común. Sus principios están fundamentados en la justicia y la igualdad de oportunidades para todos y todas, ya que contribuye a crear empleos y favorecer el acceso a al empleo de personas poco cualificadas para el mundo económico regular.

Por el lado de América Latina, la economía social surge en Brasil (Conocimiento y políticas públicas de economía social y solidaria, problemas y propuestas, 2012) en las últimas décadas del siglo XX como una alternativa para fomentar el mejoramiento de los ingresos económicos de la población con limitado acceso a los empleos y a iniciativas rentables.

En el país vecino Colombia en 1931, mediante una ley que adopta el término de Economía Solidaria, se da inicio a la economía social también como una estrategia para fomentar el crecimiento económico y social del país.

En Perú la economía social nace en cambio como un movimiento político que buscaba sensibilizar a la clase política sobre la importancia de promover una herramienta empresarial solidaria.

En el Ecuador la economía social fortalece sus iniciativas por el año 1970, con las iniciativas de las parroquias eclesiales, quienes motivadas por la pobreza que padecían las organizaciones eclesiales de base, los organizan para comercializar en la ciudad lo que producían sus tierras, los pioneros en este país, el Padre Carolo y el Padre Graciano Mazón, quien hasta hoy es presidente de la Fundación

Maquita Cushunchic, a partir de esta época se promueve el movimiento del comercio justo en el país y se abre la posibilidad de ser miembro de redes latinoamericanas y europeas.<sup>4</sup>

### La economía social y solidaria en México

En México, una vertiente de la economía social y solidaria tiene origen histórico en formas tradicionales de organización social y tenencia en común de la tierra, como el calpulli y el tlalmilli, la comunidad indígena y el ejido.

Con antecedentes en la etapa colonial, el mutualismo se desarrolló en México en el siglo XIX, como un medio para que los asociados pudieran juntos hacer frente a riesgos eventuales o elevar su bienestar.

Durante la Colonia se reconocieron las formas tradicionales de propiedad de las comunidades indígenas y se crearon los ejidos que eran tierras de uso común de los pueblos.

Otra vertiente histórica de la economía social y solidaria tiene su origen en gremios, mutualidades y cooperativas.

También en el siglo XIX, artesanos tejedores de rebozos y sombreros, sastres y tipógrafos formaron las primeras cooperativas mexicanas para realizar ventas y otras actividades en común.

Las experiencias y las publicaciones europeas sobre la organización de los trabajadores tuvieron una importante influencia en el desarrollo del cooperativismo en México.

A pesar de las transformaciones que a lo largo de la historia han experimentado las comunidades, los ejidos y las cooperativas siguen siendo parte importante de la vida social y económica de México y en particular de nuestra economía social.

Se reconoce formalmente el sector social de la economía en 1983, con la reforma al artículo 25 constitucional, el cual establece:

#### Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.<sup>5</sup>

Así mismo, las formas de organización social señaladas en el artículo 25 constitucional y en la Ley de la Economía Social y Solidaria (LESS) son los siguientes:

I. Ejidos;

II. Comunidades;

III. Organizaciones de trabajadores;

IV. Sociedades cooperativas;

V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y

VI. En general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.<sup>6</sup>

En la Ley, se establecen mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social, y, se definen las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía.

Es muy importante el avance y fortalecimiento de la economía social y solidaria en México y que se parte del desarrollo económico.

*De acuerdo al "Diagnóstico del Programa de Fomento a la Economía Social" realizado por la Universidad*

*Iberoamericana de Puebla, en 2013 existían poco más de 60 mil OSSE en el país, de los cuales 47 mil 361 corresponderían a las figuras jurídicas mencionadas en la Constitución y en la LESS.*

*Ese mismo diagnóstico señala que de las más de 60 mil organizaciones mencionadas:*

- *Prácticamente la mitad son ejidos (29 mil 555).*
- *Las organizaciones sociales rurales.*
- *Poseen 100 millones de hectáreas, lo que representa el 51 por ciento del territorio nacional.*
- *80 por ciento de los bosques y selvas y 33 por ciento de los litorales del país.*
- *Agrupan alrededor de 3 millones de personas.*

*Sociedades cooperativas:*

- *15 mil organizaciones de base.*
- *Agrupan a 7 millones de socios.*
- *Las de ahorro y préstamo manejan activos por 90 mil millones de pesos.*

*Para las sociedades de solidaridad social:*

- *Alrededor de 5 mil sociedades constituidas.*
- *Agrupan alrededor de 200 mil socios.*

*En general: 50 mil empresas constituidas.*

- *12 millones de personas asociadas.*
- *28 por ciento de la población económicamente activa.<sup>7</sup>*

### **La Economía Social y Solidaria como base para el desarrollo.**

La economía social es un conjunto de agentes que se organizan en forma de asociaciones, fundaciones, mutuales y cooperativas, en las que prima el interés general por sobre el particular y en las que la toma de decisiones se

realiza de modo democrático y participativa. En la economía social prevalece el trabajo por sobre el capital.

Economía social es la parte de la economía que no pertenece al sector público ni al ámbito de la economía capitalista. No existen aún consensos con respecto a los criterios específicos de delimitación, la economía social incluye unidades económicas pertenecientes a todos los sectores y participa en todas las fases del proceso productivo.

La economía social es la parte de la economía integrada por empresas privadas que participan en el mercado, pero cuya distribución del beneficio y toma de decisiones no están directamente ligadas con el capital aportado por los miembros o socios. En los agentes pertenecientes a la economía social se sustituye el interés particular por el general, y aparecen otras finalidades distintas de las puramente económicas. Hay quienes denominan a la economía social Tercer Sector.

En general, las empresas pertenecientes a la economía social tienen la finalidad de solucionar cuestiones sociales que ni las empresas públicas ni las privadas resolvieron satisfactoriamente. La economía social genera valor agregado y puestos de trabajo, pero funciona de un modo distinto al sector público y al capitalista.<sup>8</sup>

Es necesario reafirmar la importancia de la economía social y solidaria, como una alternativa de desarrollo y del combate a la pobreza en esta crisis de salud y económica derivada de la pandemia por el Covid-19 y las medidas de contingencia sanitaria dictadas por las autoridades internacionales y seguidas por nuestro país.

La economía social y solidaria en sus formas más diversas es una manera de vivir que abarca la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano. La referencia de la economía solidaria es cada sujeto y las comunidades creadas desde las iniciativas sociales, por lo que no se la identifica según los beneficios materiales de una iniciativa, sino que se define en función de la calidad de vida y el bienestar de sus miembros y de toda la sociedad como sistema global.

La economía social y solidaria no se limita a campos o sectores específicos de la economía. Está presente en el

conjunto del espectro económico, desde la producción hasta la distribución, la comercialización, el consumo, pero también los servicios a la persona, la salud, la información, la educación, la gestión de recursos, las finanzas o en el momento de repensar las monedas que usamos. También, pretende incorporar a la gestión de la actividad económica, los valores universales que deben regir la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa. Y en tanto que una nueva forma de producir, de consumir y de distribuir, se propone como una alternativa viable y sostenible para la satisfacción de las necesidades individuales y globales y aspira a consolidarse como un instrumento de transformación social.

Así mismo, la economía social no solo ha afirmado su capacidad de contribuir eficazmente a la resolución de los nuevos problemas sociales, sino que también ha reforzado su posición como institución necesaria para la estabilidad y la sostenibilidad del crecimiento económico, la distribución más equitativa del ingreso y la riqueza, el ajuste entre los servicios y las necesidades, la valorización de la actividad económica al servicio de las necesidades sociales, la corrección de los desequilibrios del mercado laboral y, en resumen, la profundización y el fortalecimiento de la democracia económica.<sup>9</sup>

Es necesario fortalecer el marco jurídico de nuestro país, acorde a los acontecimientos y compromisos internacionales de los cuales nuestro país forma parte. Por ello es necesario incluir en los ordenamientos jurídicos compromisos como la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ligados directamente al desarrollo y la economía social y solidaria en esta nueva normalidad.

En 2015, la ONU aprobó la , una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.<sup>10</sup>

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan una renovación del compromiso mundial no solo para acabar con la pobreza y el hambre, sino también para lograr la protección social universal, reducir las desigualdades y alcanzar la sostenibilidad medioambiental, objetivos que

requieren cambios fundamentales en la forma en que funcionan nuestras economías. En la Agenda 2030 se reconoce que es necesario un enfoque holístico y que seguir haciendo todo como hasta ahora no es una opción. Si queremos hacer realidad la visión transformadora de la Agenda 2030, es crucial examinar estrategias de desarrollo alternativas y modelos económicos emergentes que puedan optimizarse en aras de la sostenibilidad y la inclusión.

La Agenda 2030 señala el papel clave de un sector empresarial y cívico diverso, “desde las microempresas y las cooperativas hasta las multinacionales”, así como “la función de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones filantrópicas. También hace hincapié en la necesidad de lograr el “desarrollo sostenible en sus tres dimensiones -económica, social y ambiental- de forma equilibrada e integrada”. El Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria (GTINUESS) cree que estas dos dimensiones de una economía plural y un enfoque equilibrado e integrado son centrales para lo que a menudo se denomina “economía social y solidaria”.

La economía social y solidaria hace referencia a la producción y el intercambio de bienes y servicios por parte de una amplia gama de organizaciones y empresas que tienen objetivos sociales o medioambientales explícitos. Se guían por principios y prácticas de cooperación, solidaridad, ética y autogestión democrática. Una de las principales razones del surgimiento de la economía social y solidaria es que ni los mercados convencionales ni los Estados satisfacen de manera eficaz las necesidades de grandes grupos de personas, tanto en países desarrollados como en desarrollo.

La economía social y solidaria, consiste fundamentalmente en crear una forma de economía que esté centrada en la protección social y la igualdad. Como parte de un movimiento mundial en rápido crecimiento, las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria pretenden reafirmar el control social sobre la economía otorgando mayor prioridad a los objetivos sociales que a la maximización de los beneficios, reconociendo el papel de la acción colectiva y la ciudadanía activa para el empoderamiento tanto económico como político de grupos desfavorecidos o frágiles de la sociedad, y volviendo a introducir nociones de ética, compartición, equidad y democracia en las actividades económicas.<sup>11</sup>

Para fortalecer la importancia de nuestra reforma, haremos énfasis en el concepto de desarrollo sostenible, que se presentó por primera vez en el informe de 1987 “Nuestro futuro común”, El informe plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Su esperanza de un futuro mejor, es sin embargo, condicional. Depende de acciones políticas decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta. Nuestro futuro común, estableció el concepto de desarrollo sostenible como el camino a seguir para una sociedad más justa, que cuide de sus recursos. El informe definió el desarrollo sostenible como “aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.<sup>12</sup>

Por otro lado, la sustentabilidad ambiental garantiza que al satisfacer nuestras necesidades de agua, alimentos y refugio también al dedicarnos a actividades que hacen que nuestras vidas sean placenteras, incluidas actividades de ocio y entretenimiento, no causamos daños a nuestro medio ambiente ni agotamos los recursos que no podemos renovar y de esta forma cuidamos a la generaciones futuras, quienes aún no pueden defender lo que tienen y por las cuales somos responsables de brindarles las opciones para que ellos tengan una vida con las mismas o mejores oportunidades que nosotros.<sup>13</sup>

Por lo tanto, el desarrollo sostenible, exige una nueva forma de producción y desarrollo económico, donde prevalezca la igualdad social y el cuidado del medio ambiente.

En otros términos, el concepto de sustentabilidad facilita entender que estamos ante un mundo con recursos naturales escasos y necesidades ilimitadas, una población siempre creciente, un desarrollo económico que ha venido dándose con base en tecnologías ya obsoletas.<sup>14</sup>

Por lo que, después de 5 gobiernos aplicando la misma estrategia económica neoliberal no se observan avances significativos en los ámbitos económicos y sociales, al contrario, se detecta mayor desigualdad entre: grupos sociales, regiones geográficas y sectores productivos. Además, se presenta una grave concentración de la riqueza en unos pocos, aumento del desempleo, emigración,

mayores índices de pobreza, miseria social y en general una importante expansión de la exclusión social.

Por ello, es necesario fortalecer el objeto de la Ley en comento, ya que el regreso a una nueva realidad hace necesario nuevas formas de aplicar las políticas públicas relacionadas con el desarrollo económico y una economía social y solidaria que permita disminuir la brecha de desigualdad, pobreza e inequidad, como resultado de la pandemia por el Covid-19 y las medidas de contingencia implementadas por el Estado.

Además, es necesario actualizar el marco jurídico relacionado con la economía social y solidaria, con los argumentos mencionados por los autores descritos con anterioridad, por lo que es loable adicionar una fracción al artículo segundo de la ley de economía social y solidaria, fortaleciendo con ello la aplicación de políticas públicas a favor del sector social de la economía.

Así mismo, es necesario armonizar nuestros ordenamientos jurídicos, por lo que se plantea la reforma al artículo 5o., fracción III, relacionado con el nombre de la secretaría que es responsable a partir de este nuevo gobierno de la economía social, como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de economía social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020.

**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de (...)

**Secretaría de Bienestar;**

Secretaría de (...)

La misma ley establece las facultades de esta secretaría y su relación con la economía social y solidaria, que a la letra dice:

*Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I a XIII. ...*

*XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;*

*XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo,*

*XVI al 25. ...*

De igual importancia, es fundamental impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en el sector social de la economía, para propiciar las condiciones necesarias que ayuden a reducir la desigualdad y la pobreza, principalmente en las zonas rurales, en las poblaciones indígenas, en las zonas urbanas con pobreza, marginación y violencia, pero además contribuir en apoyar la igualdad entre mujeres y hombres.

En la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías más fundamentales de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [y] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Además, en el artículo 1 de la Carta se estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.<sup>15</sup>

María de los Ángeles Gastélum Gaxiola (Gastélum Gaxiola, 1987) menciona que los gobiernos constitucionales de México han demostrado su interés en reconocer a la mujer los mismos derechos otorgados al varón; no obstante, todos estos cambios se han presentado de manera paulatina a lo largo de los siglos XX y XXI conforme al grado de evolución social respecto a comprender que el rol de las mujeres no se circunscribe al ámbito del hogar, del cuidado de los hijos y del marido, por el contrario, es una gran fuente de posibilidades para fortalecer con su trabajo las superestructuras sociales: economía, política, derecho, educación, entre otras.

Fue a partir de 1945, año en que la Organización de las Naciones Unidas instituye el Día Internacional de la Mujer, provoca que durante la presidencia de Miguel Alemán se reforme el Artículo 115 constitucional, para reconocer el derecho al voto de la mujer mexicana, siendo una de las reformas más trascendentes junto con la igualdad de

género, reconocida en el numeral 4 Constitucional, redactado de la siguiente manera: El varón y la mujer son iguales ante la ley [...] (Congreso de la Unión, 2017).

De tal manera que es indispensable que las políticas públicas y estrategias de desarrollo económico incluyan las necesidades, intereses y prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, garantizando que ambos obtienen los mismos beneficios de los cambios socioeconómicos que se plantean, eliminando las desigualdades de género y garantizando que las mujeres participan plenamente en el proceso de desarrollo económico y social en la economía social y solidaria.

Por otra parte, el fortalecimiento de los principios de la economía social deben estar alineados a la agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para dar cumplimiento a los objetivos, metas y por lo que es necesario reformar el artículo 9º, fortaleciendo así la norma.

La sostenibilidad ambiental juega un papel primordial en la economía social y solidaria, actualmente la economía no toma en cuenta la destrucción de nuestros recursos naturales y el medio ambiente, por un desarrollo neoliberal con el enriquecimiento de unos pocos y una cada vez mayor desigualdad social y por ende mayor pobreza.

De ahí la importancia de la contribuir a un nuevo modelo alternativo de desarrollo que implica la reconsideración de los conceptos de riqueza o crecimiento económico, así como la integración de otros como la sostenibilidad de la vida, ambiental y social, el desarrollo cultural, la equidad y la igualdad de oportunidades y el consumo responsable.

Se trata de acciones colectivas que, como no podía ser de otra forma, priorizan en su gestión aspectos como el fomento de la autonomía y la igualdad, la participación y la actividad cooperativa, el establecimiento de escalas salariales justa y proporcional, la transparencia y la auditoría social, la sostenibilidad ambiental y social. Actividades económicas sin ánimo de lucro, donde no existe reparto de beneficios, sino, que de haberlos se reinvierten en la creación de nuevos empleos, la mejora de su estructura técnica y el apoyo a nuevos emprendimientos de carácter socialmente beneficioso.

Actualmente estamos inmersos en una economía capitalista neoliberal, sin valores, en donde el interés es la producción masiva, sin tomar en cuenta la grave



destrucción de nuestro medio ambiente, es así que necesitamos hacer énfasis en los valores de la economía social, con la inclusión de valores como, cooperación, fraternidad y reciprocidad.

La cooperación y reciprocidad van de la mano tienen una relación directa, de acuerdo a Sumac Kawsay, las manifestaciones de la reciprocidad, se dan con la incorporación del buen vivir, esto quiere decir la interdependencia entre la comunidad y la naturaleza. Indica también las obligaciones y la división del trabajo, dentro de los grupos sociales y las comunidades. La reciprocidad se entiende como aquella actitud recíproca cuya motivación no surge por la ayuda percibida, si no de la observación de comportamientos cooperativos en otros (Bowles y Gintis, 2011:68). Esto es, una predisposición a ayudar desinteresadamente a los demás.

En este sentido, es importante entender la reciprocidad no sólo como una relación social establecida de manera simétrica entre sujetos socialmente iguales para dar y recibir trabajo y fuerza de trabajo, sino en tanto relación social fundamental entendida como la obligación moral de dar, recibir y devolver, que genera confianza y amistad en el otro, y constituye el lazo social que crea humanidad, como una relación distinta no sólo entre las personas, sino además con la naturaleza. La reciprocidad, entendida como lazo social, debería ser vista tanto en términos económicos y microsociales, como en los aspectos políticos y macrosociales, esto es, como el fundamento de un orden social alternativo en el que se trate de resignificar las prácticas sociales recíprocas, horizontales, solidarias y de igualdad social características del mundo prehispánico y que continúan siendo vigentes, principalmente pero no sólo en zonas rurales sino también urbanas.<sup>16</sup>

En relación a la fraternidad, para Chiara es posible a través de la economía de comunión, que se basa en el valor de la fraternidad. Según la economía de comunión, hay que producir y gestionar el beneficio siguiendo una línea de conducta inspirada en la cultura del dar, encaminada sobre todo a la apertura y la atención al prójimo con quienes nos encontramos, opuesta a la usada habitualmente en la economía capitalista, la cultura del tener, centrada sobre todo en uno mismo.<sup>17</sup>

En esta nueva normalidad debemos recuperar valores como la fraternidad, que den un sentido de cohesión social y ayuda tanto en el entorno familiar como en la comunidad

misma. Debemos considerar a la economía social y solidaria como un modo de vida, entendiendo a la fraternidad como parte esencial en lograr los objetivos de desarrollo de una economía sostenible y sustentable en las personas, en la sociedad y el cuidado del medio ambiente.

Por último, el INAES debe ser una institución que apoye de manera permanente clara, transparente y responsable las políticas públicas necesarias para el apoyo de la economía social y solidaria, debe ser un apoyo a las empresas sociales, cooperativas y demás organismos del sector social de la economía, evitando por todos los medios la exclusión, discriminación de los grupos vulnerables y que muchas veces no tienen la oportunidad de acceder a los apoyos e instrumentos que ofrece el INAES.

Para instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía en la Ley en comento se crea el INAES, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, cuyo fin es fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

De acuerdo a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020, la cual establece:

*Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:*

*a) Combate efectivo a la pobreza;*

*b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y*

*c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;*

Esta reforma fortalece el actuar del INAES y también la adición de una fracción al artículo 14o. de la misma ley, para estar acorde y armonizada con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a la atención preferente de los grupos más desprotegidos de nuestro país.

En por todo lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de reformar el marco de la Ley de Economía Social y Solidaria, para generar las condiciones necesarias en el fortalecimiento de la economía social y así transitar acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y alineada a la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el objetivo principal de reducir la pobreza y así cumplir con los objetivos de dicho Plan.

Por último, reducir la desigualdad social y la pobreza existente en nuestro país, es esencial e impostergable, reencausando el camino de las políticas públicas encaminadas a reorientar la economía de nuestro país, por lo que proponemos reformas y adiciones a la ley de economía social, y para tener más claridad en los cambios que pretendemos realizar en la Ley presentamos el siguiente cuadro comparativo:

<p>VII. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan, en su caso, en el capital social de los Organismos del Sector;</p> <p>VIII. (Se deroga);</p> <p>IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social;</p> <p>X. (Se deroga);</p> <p>XI. Actividad Económica, cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario;</p> <p>XII. (Se deroga);</p> <p>XIII. (Se deroga);</p> <p>XIV. (Se deroga);</p> <p>XV. Organismos de integración y representación, en singular o plural, a organismos de representación que constituyan los Organismos del Sector;</p> <p>XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, y</p> <p>XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto, que emita el titular de la Secretaría.</p>	<p>V al XVII. ...</p>
<p>Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:</p> <p>I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;</p>	<p>Artículo 8o. ...</p> <p>I al VIII. ...</p>

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y</p> <p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>	<p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p> <p>III. <b>Promover con base en una Economía Social, Sostenible, Inclusiva, solidaria y Equitativa, una Economía Circular, consumo responsable, sustentabilidad ambiental y el desarrollo de las personas en armonía con la naturaleza.</b></p>
<p>Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Sector, el que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;</p> <p>II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;</p> <p>III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social;</p> <p>V. (Se deroga);</p> <p>VI. (Se deroga);</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;</p> <p>III. <b>Secretaría de Bienestar</b></p> <p>IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social;</p>

<p>III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</p> <p>IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;</p> <p>V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VI. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;</p> <p>VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;</p> <p>VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y</p> <p>IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social.</p>	
---	--

	<p><b>VIII.</b> Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;</p> <p><b>IX.</b> Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y</p> <p><b>X.</b> Propiciar las condiciones para que en todas las actividades de los organismos del sector, se observe la igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad.</p>	<p>Artículo 9o. ...</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. Interés por la comunidad y la sostenibilidad ambiental.</p>
<p>Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:</p> <p>I. Ayuda mutua;</p> <p>II. Democracia;</p> <p>III. Equidad;</p> <p>IV. Honestidad;</p> <p>V. Igualdad;</p> <p>VI. Justicia;</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I al XII. ...</p>

<p>III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;</p> <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;</p> <p>VI. Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;</p> <p>VII. (Se deroga)</p> <p>VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;</p> <p>IX. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas, Municipios y universidades o instituciones de educación superior;</p> <p>X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;</p> <p>XI. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;</p> <p>XII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;</p> <p>XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el Acuerdo;</p>	
---	--

<p>VII. Pluralidad;</p> <p>VIII. Responsabilidad compartida;</p> <p>IX. Solidaridad;</p> <p>X. Subsidiariedad;</p> <p>XI. Transparencia;</p> <p>XII. Confianza;</p> <p>XIII. Autogestión; e</p> <p>XIV. Inclusión Social</p>	<p>XII. Autogestión;</p> <p>XIV. Inclusión Social;</p> <p><b>XV. Cooperación;</b></p> <p><b>XVI. Fraternidad; y</b></p> <p><b>XVII. Reciprocidad.</b></p>
<p>Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>I. Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;</p> <p>II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I al XX.</p>

<p>XIV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;</p> <p>XV. (Se deroga)</p> <p>XVI. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector;</p> <p>XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; y</p> <p>XVIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;</p> <p>XIX. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país;</p> <p>XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;</p> <p>XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará los reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector; y</p> <p>XXII. Las demás que señale el Acuerdo.</p>	
--	--

	<p>XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;</p> <p><b>XII. Promover y apoyar preferentemente los proyectos productivos integrados por mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y jóvenes, y;</b></p> <p>XXIII. Las demás que señale el Acuerdo.</p>
--	---

En mérito de lo fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones II del artículo 2; III del artículo 5; VII y IX del artículo 8; la fracción IV del artículo 9; XII del artículo 10 y XXI del artículo 14; y se adicionan las fracciones III al artículo 2, la fracción X al artículo 8, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 10 y se adiciona la fracción XXII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

I. ...

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la

equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social; y

**III. Promover con base en una Economía Social, Sostenible, Inclusiva, Solidaria y Equitativa, una Economía Circular, un consumo responsable, la sustentabilidad ambiental y el desarrollo de las personas en armonía con la naturaleza.**

**Artículo 5o. ...**

I. ...

II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;

III. Secretaría, a la Secretaría **de Bienestar.**

IV. al al XVII. ...

**Artículo 8o. ...**

I. al VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y

**X. Propiciar las condiciones para que en todas las actividades de los organismos del sector se observe la igualdad entre las mujeres y los hombres.**

**Artículo 9o. ...**

I. al III. ...

IV. Interés por la comunidad, **y la sostenibilidad ambiental.**

**Artículo 10. ...**

I. al XII. ...

XIII. Autogestión;

XIV. Inclusión social;

**XV. Cooperación;**

<https://www.eesc.europa.eu/resources/docs/qe-30-12-790-es-c.pdf>, consulta 16/08/2020

**XVI. Fraternidad; y**

4 Origen y evolución de la Economía Social y Solidaria en el contexto mundial y nacional, Ramos Castro, I. C. Volumen (2). Número (3) 2015, (Visible en:

**XVII. Reciprocidad****Artículo 14. ...**

I. al XX. ...

<file:///C:/Users/user/Documents/comision%20de%20economia%20social%20y%20fomento%20al%20cooperativismo/nueva%20iniciativa%20de%20la%20ley%20general%20de%20la%20ess/73-548-2-PB.pdf>, consulta 16/08/2020

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 08-05-2020 (Visible en:

**XII. Promover y apoyar preferentemente los proyectos productivos integrados por mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y jóvenes, y;**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf), consulta 18/08/2020

XXIII. Las demás que señale el acuerdo.

6 Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, Última reforma publicada DOF 30-12-2015, (Visible en:

**Transitorio**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS_120419.pdf), consulta 18/08/2020

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7 ABC de la Economía Social e INAES, Secretaría de Desarrollo Social, Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada (SINCA) 2014. (Visible en:

**Notas:**

1 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, Diario Oficial de la Federación, 2019, (Visible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/102028/ABC\\_de\\_la\\_Econom\\_a\\_Social\\_e\\_INAES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/102028/ABC_de_la_Econom_a_Social_e_INAES.pdf), consulta: 25/08/2020

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)), consulta 12/08/2020

8 zonaeconomica.com "Economía Social" , Federico Anzil, (Visible en:

2 La economía social y solidaria en el siglo XXI: un concepto en evolución. Cooperativas, B corporations y economía del bien común, OIKONOMICS, Vanessa Campos-i-Climent, 2016, (Visible en:

<https://www.zonaeconomica.com/economia-social>), consulta 25/08/2020

[file:///C:/Users/user/Documents/comision%20de%20economia%20social%20y%20fomento%20al%20cooperativismo/nueva%20iniciativa%20de%20la%20ley%20general%20de%20la%20ess/La\\_economia\\_social\\_y\\_solidaria\\_en\\_el\\_siglo\\_XXI\\_un\\_.pdf](file:///C:/Users/user/Documents/comision%20de%20economia%20social%20y%20fomento%20al%20cooperativismo/nueva%20iniciativa%20de%20la%20ley%20general%20de%20la%20ess/La_economia_social_y_solidaria_en_el_siglo_XXI_un_.pdf), Consulta 12/08/2020

9 Carta de Principios de la Economía Solidaria, REAS, Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria, El portal de la Economías Solidaria, 2019, (Visible en:

<https://www.economiasolidaria.org/carta-de-principios-de-la-economia-solidaria/>), consulta 22/08/2020

3 La Economía Social en la Unión Europea, José Luis Monzón y Rafael chaves Ávila, Comité Económico y Social Europeo, 2016, (Visible en:

10 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas, 2019, (Visible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>), consulta 22/08/2020

11 Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, Aplicar la Agenda 2030 a través de la economía social y solidaria (Visible en:

[http://unsse.org/wpcontent/uploads/2014/08/ES\\_Final\\_Position\\_Paper\\_SSE\\_SDGs\\_FAO\\_Geneva\\_es.pdf](http://unsse.org/wpcontent/uploads/2014/08/ES_Final_Position_Paper_SSE_SDGs_FAO_Geneva_es.pdf)), consulta: 24/08/2020

12 Nuestro Futuro Común, Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, 1987, (Visible en:

<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506189>), consulta 24/08/2020

13 Que es la sustentabilidad ambiental y porque es importante para os negocios, Mario Amador, Oficina Verde, 2018, (Visible en:

<https://mexico.corresponsables.com/actualidad/opinion/sustentabilidad-ambiental-importante-negocios>), consulta 26/08/2020

14 La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad, Tabula Rasa, número 28, 2018, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia (Visible en:

<https://www.revistatabularasa.org/numero28/la-sustentabilidad-o-sostenibilidad-un-concepto-poderoso-para-la-humanidad/>), consulta 26/08/2020

15 Los derechos de la mujer son derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2014, (Visible en:

[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf)), consulta: 27/08/2020)

16 La Economía Solidaria en México, Boris Marañón Pimentel, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 2013, (Visible en:

<http://ru.iiec.unam.mx/2469/2/EconomiaSolidariaTexto.pdf>), consulta 27/08/2020

17 Tercera edición del premio "chiara lubich", Anna Castigliolo, Economía de Comunión, 2012 (Visible en:

<http://www.edc-online.org/es/quienes-somos/historia/275-josetta-1-es-es/josetta-1-es-es-auto-created-parent/eventos-italia/3318-fraternidad-y-economia-juntas.html>), consulta 23/08/2020

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada **Carolina García Aguilar** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada García Aguilar. Túrnese a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para dictamen; y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 146 y 170 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez:** Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia. Estimadas compañeras y compañeros diputados, me da gusto tener la oportunidad de saludarles y saber que estamos continuando en el trabajo, en esta nueva etapa que nos demanda de sensibilidad y de responsabilidad para enfrentar los retos que tenemos como país frente a la pandemia ocasionada por el Covid.

Las diputadas y los diputados tenemos la responsabilidad no solo de proponer y actualizar el marco jurídico de nuestro país. Tenemos la gran responsabilidad de hacerlo fortaleciendo los derechos esenciales de todos los mexicanos; con una visión de futuro, pero sensibles a las circunstancias a las que nos enfrentamos en el día a día.

En nuestro país, de acuerdo con lo reportado por la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2019-2020, el 14.5 por ciento de los alumnos de educación preescolar que estaban escritos en escuelas privadas, al igual que el 9.9 por ciento de los alumnos de primaria y el 9 por ciento de los alumnos de educación secundaria, migraron a la educación pública.

Es momento de reconocer a las maestras, a las profesoras, a los profesores de la educación en México de la educación privada, pero también de la educación pública.

Las escuelas privadas ofrecen una opción a la búsqueda por parte de los padres de familia, de un modelo educativo que se ajuste a sus ideas y/o a sus valores, que garantice atención personalizada, que incluya formación en idiomas y tecnologías de información, así como otras actividades extraescolares, con lo cual se pretende dotar a los hijos de elementos, de herramientas que aseguren un mejor porvenir, que aseguren un mejor futuro a cada una y a cada uno de los alumnos.

Estos servicios educativos particulares son prestados a los alumnos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que utilizan aquellas instituciones educativas privadas.

No obstante lo anterior, consideramos que el cobro de una cuota de reinscripción en cualquier grado, más allá de facilitar la continuidad de estudios de los educandos y cumplir con el mandato constitucional del artículo 3o, representa un obstáculo y obedece a incrementar el beneficio económico de los particulares que ofrecen este servicio educativo, lo cual debe de replantearse, especialmente ante una situación que atravesamos a consecuencia de esta pandemia. Estamos hablando de un grave problema, que es la crisis de salud y la crisis económica.

Desde aquí hacemos votos para que hagan una reflexión los propietarios de las instituciones privadas para que, precisamente apoyen en el sector que es la educación, con mejores resultados en los alumnos y una oportunidad de estar en una situación mejor.

Frente a este panorama, consideramos oportuno buscar alternativas para apoyar a los padres de familia que tienen a sus hijos en escuelas privadas y que se han visto afectados por pérdida de empleo o bien por una disminución en sus ingresos.

Es por lo que el propósito de esta presente iniciativa es prevenir la desviación del objetivo del derecho humano a la educación, así como a la naturaleza propia de las instituciones particulares que imparten educación, reformando los artículos 146 y 170 de la Ley General de Educación para establecer la prohibición del cobro de cualquier tarifa por concepto de reinscripción en aquellas escuelas particulares que prestan este servicio de educación.

Amigas, amigos diputados, estamos convencidos que su acompañamiento a favor de la presente iniciativa contribuirá en favor de la economía de familias que tienen hijos en escuelas privadas y, además, contribuye en la accesibilidad a esos servicios y, por tanto, en mantener la plantilla laboral de quienes trabajan en estos centros educativos.

Por eso, compañeras, compañeros, reitero el poder acompañar esta iniciativa con su voto a favor. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 146 y 170 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 146 y 170 de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El 2020 se convirtió en uno de los años más difíciles a nivel mundial, la emergencia sanitaria por el coronavirus SARS-CoV-2, Covid-19 provocó y sigue generando grandes afectaciones en donde la salud humana y la economía son indudablemente los rubros más impactados.

En nuestro país, a partir de marzo fue declarada la emergencia sanitaria ordenándose el distanciamiento social como medida preventiva para la disminución de las posibilidades de contagio.

El sector educativo fue de los primeros en tomar medidas al respecto; en este sentido, el 16 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP) emitió el acuerdo número 02/03/20: “Por el que se suspenden las

clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de dicha Secretaría”,<sup>1</sup> como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.

En este sentido, dicha Secretaría emprendió el fortalecimiento de programas educativos a distancia; a través del boletín de fecha 27 de marzo de 2020,<sup>2</sup> se anunció el fortalecimiento del programa Aprende en Casa, mediante sitio web especializado en educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria), con la finalidad de facilitar la continuidad de estudiar en casa y crear hábitos para fortalecer la educación a distancia en el futuro.

Cabe mencionar que desde el 23 de marzo, la SEP, a través de Televisión Educativa y Once Niños, inició las transmisiones del programa Aprende en Casa, dirigido a alumnos de diferentes niveles de educación. Con este recurso, los maestros tuvieron también a su disposición sugerencias y apoyos pedagógicos suficientes para reafirmar diversos temas del aprendizaje acordes a los planes y programas de estudio vigentes.

Dentro de las fortalezas de dicho programa se encuentra la emisión de recomendaciones encaminadas al establecimiento de horarios de alimentación; estudio y juego constructivo; convivencia familiar; pausas activas y lúdicas de reflexión y prácticas para la buena salud.

De manera paralela, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos puso a disposición la totalidad de los libros de texto gratuitos, vigentes e históricos en versión digital, así como materiales educativos de consulta. Mientras que la Fundación Slim ofreció el microsítio llamado “PruebaT”; plataforma dirigida a estudiantes, docentes, tutores, madres y padres de familia, en la que todos pueden aprender gratuitamente en línea. La plataforma contiene clases, lecciones y evaluaciones para estudiantes de primaria, secundaria y bachillerato, permitiendo adquirir habilidades y conocimientos suficientes para ayudar al estudiante en la acreditación del grado escolar, además de contar con un registro de retroalimentación y de acompañamiento individualizado a los estudiantes.

En cuanto a la educación impartida por particulares, la propia Secretaría señaló que en su mayoría han

implementado clases en línea para continuar con los cursos e impedir una afectación mayor para los estudiantes.

Desafortunadamente, el desarrollo de la emergencia sanitaria ha impedido el regreso a clases, por lo que fue necesario que el sector educativo se impusiera a los efectos de la pandemia y redoblar esfuerzos para concluir con éxito el ciclo escolar 2019-2020, y ser capaz de estructurar una estrategia de educación a distancia, robusta equitativa y de calidad para el siguiente ciclo escolar; así lo afirmó el titular de la SEP.

Se reconoció que la pandemia por el coronavirus obligó a los sistemas educativos del mundo a generar respuestas inmediatas y ofrecer mejores alternativas para afrontar este reto, mediante la implementación de medidas extraordinarias encaminadas a mantener el cauce de la educación pública, y la relación entre el personal docente y las y los alumnos del Sistema Educativo Nacional.

Se destacó que mientras hubo países que definitivamente cancelaron el ciclo escolar, y otros que dieron por concluido el aprendizaje, dando por aprobados a todos sus alumnos sin importar la enseñanza, en nuestro país se dio prioridad a la continuidad del aprendizaje.

En este sentido, de manera reciente se informó<sup>3</sup> que el programa “Regreso a Clases. Aprende en Casa II” trabajará con los Libros de Texto Gratuitos que se entregaron a todas las niñas, niños y jóvenes estudiantes; la televisión, a la que tiene acceso el 94 por ciento de las familias mexicanas; la radio, sobre todo en comunidades indígenas, donde se transmitirán clases en 22 diferentes lenguas indígenas; materiales educativos impresos del Consejo de Fomento Educativo, en las comunidades más aisladas, e internet, con contenidos que estarán disponibles en todo momento.

Asimismo, se señaló que el Instituto Nacional de Educación para los Adultos cuenta con una oferta digital ante la circunstancia por la que se atraviesa, de la cual destaca el Modelo de Educación a lo Largo de la Vida y el Trabajo en Línea, impidiendo con ello mayores rezagos para un sector especialmente vulnerable como lo son los adultos mayores.

Con dichas acciones, según datos de la SEP, se logrará atender a 30 millones de niñas, niños y jóvenes, de los cuales casi 5 millones son de preescolar, 14 millones de primaria; casi 6 y medio millones de secundaria; y poco más de 5 millones de alumnos en bachillerato.



Pese a la complejidad que representa la tarea de adaptarnos a las nuevas estrategias educativas durante esta emergencia sanitaria, se ha consolidado un programa que busca no detener la enseñanza en nuestro país en tanto se regresa a la normalidad de las aulas; sin embargo, ello también representa un reto extra tanto para quienes estudian bajo el sistema de educación pública como para los usuarios de la educación impartida por particulares.

Es sobre estas últimas donde queremos hacer énfasis, pues en diversas ocasiones hemos conocido de expresiones de padres de familia que denuncian abusos en el cobro de cuotas en dichas escuelas, argumentando que a pesar de no estar asistiendo físicamente a los planteles se les ha exigido el pago íntegro de contraprestaciones por el servicio de enseñanza educativa.

Con relación a lo anterior, la Procuraduría Federal del Consumidor se pronunció respecto a si se deben pagar o no las colegiaturas ante la suspensión de clases; mediante comunicado<sup>1</sup> del 1 de abril del presente año, señaló que sí deben pagarse ya que el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), no elimina la obligación del pago de colegiaturas, atendiendo a que la contingencia está denominada como causa de fuerza mayor, por lo que los proveedores, en este caso las escuelas privadas, aunque quieran, no pueden continuar dando clases.

En este sentido se sugirió que las escuelas y los tutores, padres de familia o alumnos, puedan conciliar y acordar condiciones de flexibilidad para realizar los pagos, que pueden ir desde parcialidades, meses sin intereses, cuota reducida o alguna otra modalidad que sea conveniente a las partes.

Si bien, coincidimos en que no pueden dejar de cumplirse con las obligaciones contractuales, lo cierto es que debemos generar consciencia sobre la especialidad de la situación, pues como lo dijimos inicialmente, además de la salud, el rubro más afectado por esta emergencia sanitaria es la economía nacional.

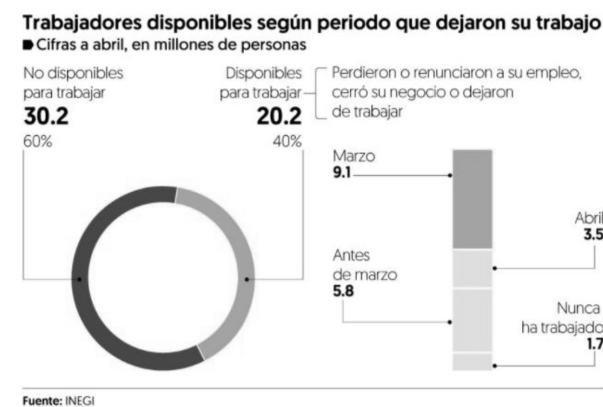
Al respecto, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), retomados por el periódico El Financiero<sup>5</sup> apuntan a que los estragos en la actividad económica por la pandemia del coronavirus y las medidas de confinamiento ocasionaron la pérdida de 12.5 millones de trabajos en México durante el mes de abril.

Consecuentemente, según los resultados de la primera Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), la población ocupada en el país bajó de 55.7 millones en marzo de este año, a 45.4 millones en abril.

En total, la población económicamente activa (PEA, ocupados más desocupados), pasó de 57.4 en marzo a 45.4 millones en abril; a lo que el Inegi manifestó que “esta disminución representa una variación a la baja de 12 millones de personas económicamente activas, principalmente por encontrarse en un estado de suspensión laboral temporal ocasionado por la cuarentena”.

En este sentido, merece la pena resaltar lo manifestado por Jonathan Heath, subgobernador del Banco de México, indicando que es necesario subrayar que se trata de una suspensión sin percepción de ingresos de por medio y sin certeza de si se mantiene el vínculo laboral o de retorno al trabajo.

De igual manera, el director general de Estadísticas Sociodemográficas del Inegi, explicó que “el cambio en el mercado laboral, en la PEA, se derivó de la caída en el personal ocupado y no en la desocupación. Por tal motivo, estos trabajadores se fueron directamente a la población no económicamente activa”. Sirve de ejemplo el siguiente esquema elaborado por el Inegi, para visualizar la situación de las personas desocupadas como consecuencia de la pandemia:



Como se observa, el efecto de la pandemia en el empleo es alarmante; entre el cierre de las cadenas de suministro y la caída en el turismo -como una de las principales actividades económicas en nuestro país-; así como el paro de las actividades no esenciales y el confinamiento de las familias mexicanas en su hogar, provocaron la caída del consumo interno, bajando la producción y, por ende, el empleo.

Dicha situación es la que hoy en día lleva a los padres de familia o tutores a llamar nuestra atención, ante el inicio del nuevo ciclo escolar, para impedir aquellos cobros que, además de no poder ser cubiertos por esta crisis laboral y económica, se consideran innecesarios en el pago de los servicios de instituciones particulares que imparten educación.

Para el Partido Verde la prohibición del cobro obligatorio de cuotas escolares siempre ha representado un pilar fundamental en su agenda legislativa, de ahí que actualmente nuestra Constitución establezca la prohibición del cobro de éstas en la educación pública; asimismo, como parte de la construcción y aprobación de la nueva Ley General de Educación, logramos que se incluyera como infracción cometida por particulares que prestan servicios educativos, lo siguiente:

- a) Retener documentos personales y académicos por falta de pago, y
- b) Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación.

Acciones que son sancionadas con multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo siete mil veces de la unidad de medida y actualización para el caso de retención de documentos; y de cien y hasta mil veces de la unidad de medida y actualización para el caso de omisión previa de información del costo total de colegiaturas y contraprestaciones.

Adicionalmente, a través de nuestra representación y en conjunto con todos los integrantes de la Comisión de Educación, en recientes fechas suscribimos y aprobamos dos proposiciones con punto de acuerdo para solicitar lo siguiente:

“**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y la soberanía de las entidades federativas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública y a sus homologas en las 32 entidades federativas, a que en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior se observe que las aportaciones solicitadas al inicio del ciclo escolar para el mantenimiento de los

muebles e inmuebles, u otros fines relacionados con los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, son voluntarias, por lo que no se podrá condicionar la inscripción o el acceso de los educandos a los planteles, al pago de dichas aportaciones”.

“**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y la soberanía de las entidades federativas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública y a sus homologas en las 32 entidades federativas, a que **las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior consideren como optativo el uso de uniformes escolares** (excepto en los casos en que éstos les sean proporcionados a las y los educandos por las autoridades estatales o municipales) **y eviten solicitar artículos o materiales de marcas específicas, así como otros adicionales a los sugeridos en la lista de útiles escolares** que dé a conocer la propia Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2020 - 2021, lo anterior con la finalidad de apoyar la economía familiar afectada por la pandemia de Covid-19 y así contribuir a reducir el abandono o la deserción escolar que se origina por la insuficiencia de ingresos en los hogares.

Como observamos, el tema no es de reciente interés para nuestro instituto político, hemos venido insistiendo desde legislaturas pasadas sobre la necesidad de apoyar a la ciudadanía mediante la erradicación de actos que ponen en riesgo a uno de los derechos más fundamentales para el desarrollo personal y colectivo en nuestro país: la educación.

Si bien, estamos conscientes de las diferencias entre la educación pública y aquella impartida por particulares, creemos que está dentro de nuestras responsabilidades vigilar y garantizar cualquier acto de abuso u obstaculización para el pleno ejercicio de este derecho.

Uno de los constantes señalamientos y demandas de la sociedad en la materia es el pago por concepto de reinscripción; y como lo hemos referido en propuestas anteriores, tenemos claro que las escuelas privadas tienen la facultad legal de ofrecer un servicio educativo y cobrar por ello; sin embargo, incrementar su beneficio económico no puede estar por encima de cumplir los principios constitucionales a los que están obligados.

Por lo que el propósito de la presente iniciativa es prevenir la desviación del objetivo del derecho humano a la educación, así como de la naturaleza propia de las instituciones particulares que imparten educación hacia un modelo meramente económico y comercial; reformando la Ley General de Educación para establecer la prohibición del cobro de cualquier tarifa por concepto de reinscripción en aquellas escuelas particulares que presten servicios de educación.

Para mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo con las propuestas planteadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 146. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.</p> <p>La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.</p> <p>Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;</p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 146. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Derivado de la educación que se imparta en términos de este artículo, no podrá cobrarse ninguna tarifa por concepto de reinscripción; asimismo, en ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.</b></p> <p>La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.</p> <p>Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p><b>XXII. Solicitar algún pago por concepto de reinscripción; así como retener documentos personales y académicos por falta de pago;</b></p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p>

Estamos convencidos de que no podemos condicionar la continuidad de los estudios de un educando, al pasar de un grado a otro, al cobro de una cuota de reinscripción para asegurar su lugar en la misma institución. En función de ello, con la aprobación del presente decreto estaríamos eliminando una barrera dentro del proceso de continuidad de estudios y, principalmente, garantizando que la falta de recursos económicos no se traduzca en la limitante para ejercer el derecho humano a la educación de quienes han decidido estudiar en escuelas privadas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo quinto del artículo 146 y la fracción XXII del artículo 170, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 146. (...)**

(...)

(...)

(...)

**Derivado de la educación que se imparta en términos de este artículo, no podrá cobrarse ninguna tarifa por concepto de reinscripción; asimismo, en ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.**

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

**Artículo 170.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XXI. (...)

**XXII. Solicitar algún pago por concepto de reinscripción; así como retener documentos personales y académicos por falta de pago;**

XXIII. a XXVI. (...)

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Véase, "Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del sistema educativo nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y

superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública", Diario Oficial de la Federación, 16 de marzo de 2020. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020)

2 Véase, "Fortalece SEP programa Aprende en Casa mediante sitio web especializado en educación básica", Secretaría de Educación Pública, 27 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-80-fortalece-sep-programa-aprende-en-casa-mediante-sitio-web-especializado-en-educacion-basica?idiom=es>

3 Véase, "Boletín No. 239 El sector educativo se impuso a los efectos de la pandemia: Esteban Moctezuma Barragán", Secretaría de Educación Pública, 28 de agosto de 2020. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-239-el-sector-educativo-se-impuso-a-los-efectos-de-la-pandemia-esteban-moctezuma-barragan?idiom=es>

4 Véase, "Escuelas y consumidores deben conciliar pago de colegiaturas ante emergencia sanitaria: Profeco", Procuraduría Federal del Consumidor, 01 de abril de 2020. Disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/escuelas-y-consumidores-deben-conciliar-pago-de-colegiaturas-ante-emergencia-sanitaria-profeco?state=published>

5 Véase, "COVID-19 deja sin trabajo a 12.5 millones de personas en México", El Financiero, 01 de junio de 2020. Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/12-millones-de-mexicanos-perdieron-su-salario-en-abril-por-suspension-laboral>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputados: **Jesús Sergio Alcántara Núñez**, Arturo Escobar y Vega (Rúbricas).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Alcántara Núñez. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen.**

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Con su permiso, presidenta. Esta iniciativa que hoy presento a nombre del Grupo Parlamentario del PRD viene a sumarse a las múltiples propuestas y esfuerzos que se han realizado desde hace años, entre ellas la que ha presentado la diputada Martha Tagle que suscribimos otras diputadas, y es que el tema de la menstruación no es un tema solo de las mujeres.

La menstruación, en nuestra cultura, ha sido tradicionalmente símbolo de fecundidad. Ha significado el tránsito de la niña a la mujer fértil que podrá concebir y dar paso a una nueva vida.

Sin embargo, en la actualidad se ha estigmatizado, segregando a las mujeres y a las niñas que durante su periodo son calificadas como emocionalmente inestables, poco productivas e incluso como una carga para la sociedad.

Más allá de la definición científica, la menstruación se vincula con la debilidad sexual de las mujeres y en este sentido hemos podido observar que, sobre todo, durante la segunda mitad del siglo pasado en países europeos y asiáticos se daba a las empleadas la posibilidad de solicitar permisos laborales debido al dolor menstrual, quedando a discreción de las empresas el pago correspondiente. Sin embargo, debido a la competitividad laboral la mayor parte de las mujeres han optado por no usar ese beneficio debido a que podría ser asimilado a un bajo rendimiento laboral.

Como parte de la lucha feminista, en muchos países se han impulsado medidas que normalicen la presencia de la menstruación dentro de las actividades sociales que desarrollan las mujeres, entre ellas, la más común se ha centrado en la relación de las condiciones económicas, la desigualdad económica en relación con los salarios percibidos por los hombres y lo que se ha llamado impuesto rosa recaudado por los productos de higiene femenina que no son considerados como productos de primera necesidad si no de lujo en casi todos los países del mundo.

En nuestro país, muchas niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema sufren debido a la segregación de la que son objeto durante su periodo menstrual, porque al no poder comprar toallas sanitarias, ante la falta de recursos optan por no asistir a la escuela, disminuyendo en consecuencia su rendimiento escolar. Esta situación se presenta principalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca y la huasteca potosina.

Es por ello que, en consonancia con la defensa y protección de los derechos humanos, específicamente de las mujeres y niñas en situación de pobreza, así como los principios de progresividad y equidad en la imposición de las contribuciones federales, proponemos que los productos de higiene femenina sean considerados como de tasa cero en relación al impuesto al valor agregado.

Adicionalmente, en las disposiciones transitorias establecemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer las condiciones recaudatorias para favorecer el uso de productos amigables con el medio ambiente que sean biodegradables, no desechables o reutilizables.

La circunstancia en que hoy nos encontramos nos impone la toma de medidas urgentes, la pandemia por Covid-19 ha puesto en evidencia las ya, las de por sí lamentables circunstancias de desigualdad que en nuestro país provocarán la existencia de 52 millones de personas en situación de pobreza y más de 16 millones en situación de pobreza extrema.

De todas ellas, las que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad son precisamente las niñas, adolescentes y mujeres que deberán enfrentar no solo el consumo cotidiano de los productos de higiene menstrual, sino que, además, la reducción de los ingresos familiares, cuya principal finalidad no será, sin duda alguna, la satisfacción de las necesidades higiénicas y de salud de las mujeres, adolescentes y niñas, las que pasarán a segundo o tercer plano.

Adicionalmente, debido a las medidas sanitarias, el desabasto y el encarecimiento de productos añadirán elementos de tensión y angustia para poder conseguirlos, sacrificando en ello la higiene y salud sexual de muchas niñas y adolescentes.

Debemos ser claros, diputadas y diputados. El impuesto a los productos de higiene menstrual es un impuesto que

pagamos las mujeres, únicamente por ser mujeres. Y responde a una lógica impuesta desde el paternalismo patriarcal de un sistema que nos desdeña y nos discrimina.

Y en ese sentido, los argumentos presupuestarios no son suficientes. La dignidad de las mujeres y las niñas y las adolescentes de este país vale más de 3 mil millones, costo calculado para esta iniciativa.

Es el momento de demostrar que, en México, todas y todos en igualdad, podemos caminar juntos y juntas hacia una nación más justa y equitativa. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de productos sanitarios para higiene femenina, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La menstruación, en nuestra cultura, ha sido tradicionalmente símbolo de fecundidad. Ha significado el tránsito de la niña a la mujer fértil que podrá concebir y dar paso a nueva vida. Sin embargo, en la actualidad, ha sido estigmatizado, vinculándolo directamente con la actividad sexual y segregando a las mujeres que, durante su período, son calificadas como emocionalmente inestables, poco productivas e, incluso, como una carga para la sociedad.

En términos científicos, la menstruación constituye parte de un proceso en que, cuando el óvulo no es fecundado, el cuerpo desecha el endometrio, que es el recubrimiento del útero preparado para dar alojamiento al óvulo. Este ciclo se repite aproximadamente cada mes y requiere de un equilibrio hormonal diverso, en cada una de sus etapas.

Debemos señalar que, más allá de la definición científica, la menstruación se vincula a la debilidad sexual de las mujeres y, en este sentido, hemos podido observar que, sobre todo durante la segunda mitad del siglo pasado, en países europeos y asiáticos, se daba a las empleadas la posibilidad de solicitar permisos laborales debido al dolor menstrual, quedando a discreción de la empresa el pago correspondiente. Sin embargo, debido a la competitividad laboral, la mayor parte de las mujeres, principalmente en mercados tan competitivos como el japonés, han optado por no usar ese beneficio debido a que podría ser asimilado a un bajo rendimiento laboral.

Según la definición de Erving Goffman, el estigma social de la menstruación se ajusta a las tres categorías que él configura, de manera simultánea: “en lo corporal por ser el fluido que más repulsión social despierta, en lo individual en cuanto [que se encuentra] asociada al carácter durante las fases menstruales y en lo social por vincularse al sexo”.<sup>1</sup>

Como parte de la lucha feminista en muchos países, se han impulsado medidas que normalicen la presencia de la menstruación dentro de las actividades sociales que desarrollan las mujeres. Entre ellas, las más comunes se han centrado en la relación de las condiciones económicas de las mujeres, la desigualdad económica en relación con los salarios percibidos por los hombres y lo que se ha llamado “impuesto rosa”, recaudado por los productos de higiene femenina, que no son considerados como productos de primera necesidad sino de lujo, en casi todos los países del mundo.<sup>2</sup>

En este sentido, se ha puesto en la mesa de discusión, un problema que afecta a muchas mujeres de bajos ingresos y que precariza su higiene, debido al incremento en su costo. Esta situación se ha hecho visible en el Reino Unido y, particularmente en África, en donde la Asamblea Legislativa de África Oriental, desde 2013, “solicitó a los estados socios liberar de impuestos a las toallas sanitarias y otros productos de higiene menstrual con el fin de que estuvieran al alcance de las jóvenes de menores ingresos”<sup>3</sup>

Es el caso de muchas niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema en nuestro país que, debido a la segregación de la que son objeto durante su período menstrual porque no pueden comprar toallas sanitarias ante la falta de recursos, optan por no asistir a la escuela, disminuyendo en consecuencia su rendimiento escolar.

Esta situación se presenta principalmente en estados como Chiapas, Oaxaca y la Huasteca Potosina.<sup>4</sup>

Es por ello que, en consonancia con la defensa y protección de los derechos humanos, específicamente los de las mujeres en situación de pobreza, así como los principios de progresividad y equidad en la imposición de las contribuciones federales, proponemos que los productos de higiene femenina que sean biodegradables, no desechables o reutilizables sean considerados como de tasa 0% en relación al Impuesto sobre la Renta, adicionalmente, en las disposiciones transitorias establecemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer las condiciones para favorecer el uso de productos amigables con el medio ambiente.

Asimismo, es importante mencionar que el pasado 1° de enero entró en vigor en la ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos, que prohíbe la comercialización distribución y entrega de bolsas de plástico desechables, logrando con ello evitar generar alrededor de 13 mil toneladas de basura diarias por el uso de plásticos.

Es por ello que debemos tener en cuenta la composición de un paquete de toallas femeninas, tampones o cualquier otro producto que ayude al cuidado de la higiene femenina, por lo que los componentes varían de una compañía a otra:

- Los ingredientes conocidos en los tampones son: algodón, rayón, poliéster, polipropileno, polietileno y fibra.
- Los ingredientes conocidos en las toallas sanitarias son: pasta de papel blanca, gel absorbente (poliacrilato), polipropileno no tejido, polietileno.<sup>1</sup>

Como se observa, los productos de higiene femenina están compuestos en su mayoría por derivados del poliéster, es decir, está hecho a partir del petróleo, carbón, agua, aire, alcohol y ácido. Es así que, al utilizar productos sanitarios de higiene femenina biodegradable, no desechable o reutilizables, se estaría evitando generar alrededor de 60 kilogramos de residuos de estos artículos durante el tiempo que una mujer llegue a utilizar estos productos, eso equivale a 100.000 toneladas de desechos al año.

Datos del Banco Mundial publicados en 2016, señalan que los desechos generados en ese año alcanzaron los 2.010 millones de toneladas, disparándose esta cifra a los 3.400

millones de toneladas en el año 2050, es decir, que en poco más de tres décadas generaremos alrededor de 70% más de basura. Así mismo, el informe señala que México es el país de América Latina que más basura genera, con 1,16 kilogramos al día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ampliamente comprometida con los derechos humanos, especialmente con los derechos ambientales y de las mujeres, propongo a esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Único.** Se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a i) ...

**j) Toallas sanitarias femeninas, compresas, tampones o cualquier otro bien con distinta denominación, pero destinado al mismo uso, en materia de higiene íntima de las mujeres.**

### **Transitorios**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público generará las condiciones recaudatorias que privilegien, paulatinamente, el uso de productos sanitarios biodegradables, no desechables o reutilizables.

### **Notas**

1 <https://elordenmundial.com/estigma-menstruacion-mundial/>

2 Ídem.

3 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/ninas-y-adolescentes-temen-ir-la-escuela-durante-su-periodo-menstrual>

4 Ídem

5 <https://manchasinverguenza.wordpress.com/2012/09/28/las-toallas-higienicas-algo-mas-que-algodon-y-plastico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputada **Verónica Beatriz Juárez Piña** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Juárez Piña. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

¿Con qué objeto, diputado Lixa?

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi** (desde la curul): Si me lo permite, presidenta, toda vez que la promovente ha hecho un llamado, que no solo sea un tema de reflexión y un asunto para las mujeres. Me gustaría sumarme a esta iniciativa y que todos en esta Cámara nos hagamos parte de una iniciativa tan profunda. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Lixa. Les comento, compañeras y compañeros diputados, que en esta caso suscribir la iniciativa presentada por la diputada Juárez Piña, o en cualquier otro subsecuente, donde haya interés en suscribir las iniciativas, atentamente les solicito que por las medidas de sana distancia que nos impiden hacer nuestras tradicionales filas en la Secretaría, para suscribir las, que sea a través de los enlaces de sus grupos parlamentarios donde manifiesten su voluntad para suscribir esta y cualquier otra iniciativa que consideren. Muchas gracias.

---

### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45, 49 y 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

**El diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados, frente al panorama de pobreza, que tanto lacera a distintas regiones de nuestro país,

encontramos una serie de características geográficas y de recursos naturales, que con el ingenio creativo de nuestro pueblo logran paliar la desigualdad y la falta de oportunidades.

No obstante, estos esfuerzos no son suficientes y se considera que el Estado debe buscar garantizar mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de las personas.

México con sus 11 mil kilómetros, es uno de los países con más kilómetros de costa en el mundo. Conforme a lo anterior, entendemos que en nuestro país la pesca es una de las actividades más importantes en cuanto a la generación de empleos y desarrollo para las comunidades costeras.

En datos sabemos que más de 300 mil familias dependen directamente de la actividad en cuestión. Asimismo, más de 2 millones de nacionales lo hacen directamente. Con una producción anual de aproximadamente un millón 753 mil toneladas, México es uno de los principales productores de pescados y mariscos en el mundo.

Aunado a lo anterior, las aguas interiores son aprovechadas para el cultivo de distintas especies a través de la acuicultura.

Lo anterior descrito supone un reto institucional en términos de la capacidad de regular y ordenar la actividad. Nuestro marco legal otorga dicha facultad a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y, en esta competencia, de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca el ordenamiento de actividades, a efecto de lograr sanos equilibrios en la distribución de los beneficios obtenidos por la pesca y la acuicultura.

Considerando lo expuesto anterior, el estudio de impacto social de la pesca ribereña en México se tiene que una gran mayoría de los pescadores y sus familias no pueden acceder a un piso mínimo de derechos humanos derivados de su condición laboral y lugar de residencia. De tal suerte que numerosas comunidades costeras enfrentan carencias importantes en servicios básicos de educación y salud.

En este sentido, podemos decir que una de las problemáticas que enfrentan los pescadores ribereños son los tiempos y procesos para obtener un permiso de pesca.

En síntesis, es posible decir que para estos pescadores resultan poco beneficiosos los sistemas para el

ordenamiento pesquero por parte de las instituciones federales. Son bastante conocidos, por los menos para quienes avistan en zonas costeras y que se dedican a la noble actividad pesquera. Que los pequeños pescadores al momento de iniciar un trámite para un permiso o bien para renovarlo, se enfrentan a una serie de días, que aunque están definidos en el artículo 45 de la Ley General de Pesca, estos no necesariamente se respetan, generando un clima de frustración y en última instancia minan en la credibilidad de las instituciones.

La ley en su trámite señala un periodo de 60 días para que la Secretaría responda a la solicitud de concesiones o permisos de pesca, dejando un espacio también de 15 días para poder reponer documentación en caso de que hubiera observación alguna.

No obstante, y derivado de múltiples expresiones escuchadas en foros de pesca realizados por la Comisión de Pesca, así como peticiones hechas por pescadores en distintos puntos de la geografía nacional, nos hace saber y fundamentar que, en realidad estos plazos, en su mayoría se extienden más allá de la temporalidad que establece la ley, y quienes esperan tener permisos a más tardar en el plazo, más la prórroga, en algunos casos no obtienen nada.

A lo anterior debemos sumar, considerar que la problemática se ahonda y tienen más efectos cuando concluye el período de veda, y los pescadores de las comunidades ribereñas no cuentan con los permisos para poder realizar la actividad pesquera, lo que afecta a su economía, y en el peor de los escenarios, dicha situación los orilla a realizar pesca sin el permiso necesario. Es decir que, derivado de una falta de capacidad institucional, los ciudadanos se ven en el dilema de quebrantar el mandato legal o la subsistencia.

Por lo anterior, se requiere integrar cambios en los artículos 45, 49 y 51 de la ley, con lo que se obliga a las instituciones encargadas de la emisión de permisos, sus prórrogas y así como de las concesiones y, a su vez, los servidores públicos de estas para que encuentren la forma de agilizar los procesos y trámites.

El fin de la propuesta es que los pescadores no se vean en el escenario en donde no tienen más que violentar la ley con tal de subsistir.

La cuarta transformación y el proyecto de nación impulsado por nuestro presidente Andrés Manuel López



Obrador, nos lleva a buscar todas las formas posibles para mitigar las condiciones de desigualdad de ingresos, material y de oportunidades para todos los mexicanos.

En este sentido, la propuesta que presento tiene como fin atender una añeja necesidad del gremio pesquero. Es decir, los tiempos de resolución en cuanto a los permisos y las concesiones.

Hoy podemos afirmar que para Morena, por el bien de todos, primero los pobres. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 45, 49 y 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado **Heriberto Marcelo Aguilar Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de permisos**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El tema de la desigualdad económica, de ingresos y, por consecuencia, la desigualdad material en una nación como México, sin lugar a dudas es uno de los temas centrales en el análisis y en el debate público desde hace décadas; pese a los esfuerzos de la actual administración del Ejecutivo federal y la ampliación en la oferta de programas sociales, tenemos claridad que la estructura económica y los mecanismos de distribución de la riqueza necesariamente deben pasar por un proceso de transformación que incluso trasciende generaciones.

Frente al panorama de pobreza que tanto lacera a distintas regiones de nuestro país, encontramos una serie de características geográficas y de recursos naturales, que con el ingenio creativo de nuestro pueblo, logran paliar la desigualdad y la falta de oportunidades; no obstante, esos esfuerzos no son suficientes y se considera que el Estado debe buscar garantizar mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de las personas.

México, con sus 11 mil 122 kilómetros de litoral, es uno de los países con más kilómetros de costa en el mundo, lo que significa que el mar territorial mexicano representa 1.3 veces el territorio continental. De lo anterior y, en una lógica racional y económica, entenderíamos que la pesca es una actividad principal para el desarrollo nacional.

En nuestro país la pesca es una de las actividades más importantes en cuanto a la generación de empleos y desarrollo para las comunidades costeras. En datos, sabemos que más de 300 mil familias dependen directamente de la actividad en cuestión, asimismo más de 2 millones de nacionales lo hacen indirectamente<sup>1</sup>

Con una producción anual de aproximadamente 1 millón 753 mil de toneladas, México es uno de los principales productores de pescados y mariscos en el mundo, y se posiciona en el lugar número 17 de ranking global;<sup>2</sup> aunado a lo anterior, las aguas interiores son aprovechadas para el cultivo de distintas especies a través de la acuicultura. Lo anterior descrito supone un reto institucional en términos de la capacidad de regular y ordenar la actividad; nuestro marco legal otorga dicha facultad a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y en esta es competencia de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el ordenamiento de la actividad a efecto de lograr sanos equilibrios en la distribución de los beneficios obtenidos por la pesca y la acuicultura.

Considerando lo expuesto en el estudio “Impacto social de la pesca ribereña en México”,<sup>3</sup> se tiene que una gran mayoría de los pescadores y sus familias no pueden acceder a un piso mínimo de derechos humanos derivados de su condición laboral y lugar de residencia. De tal suerte que, numerosas comunidades costeras enfrentan carencias importantes en servicios básicos, educación, salud, agua potable, drenaje y electricidad, y esto se intensifica cuando las comunidades son remotas o aisladas de los centros urbanos.<sup>4</sup>

En este sentido, podemos decir que una de las problemáticas que enfrentan los pescadores ribereños es los tiempos y procesos para obtener un permiso de pesca; en síntesis es posible decir que estos pescadores resulta poco beneficiados por la sistematización para el ordenamiento pesquero por parte de las instituciones federales; abonando la falta de oportunidades del contexto y a la desigualdad.

Son bastamente conocidos, por lo menos para quienes habitan las zonas costeras y que se dedican a la noble actividad pesquera, que los pequeños pescadores, al momento de iniciar un trámite para un permiso o bien para renovarlo, se enfrentarán a una serie de días que aunque están definidos por el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, éstos no necesariamente se respetan, generando un clima de frustración y en última instancia minan la credibilidad de las instituciones.

En este tenor, el artículo 45 de la Ley en comento menciona el plazo para dar respuesta a una solicitud de concesión o permiso para pesca:

**“Artículo 45.** La secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el reglamento.”

El proceso del trámite señala que, en caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

No obstante, y derivado de múltiples expresiones escuchadas en foros de pesca realizados por la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, así como peticiones hechas por pescadores en distintos puntos de la geografía nacional; nos hacen saber y fundamentar que, en la realidad, estos plazos en su mayoría se extienden más allá de la temporalidad que establece la ley, y quienes esperan tener un permiso a más tardar, en el plazo, más la prórroga, en algunos casos no obtiene nada.

A lo anterior debemos sumar y considerar que la problemática se ahonda y tiene más efecto cuando concluye el periodo de veda, y los pescadores de las comunidades ribereñas no cuentan con los permisos para poder realizar la actividad pesquera, lo que en muchas veces afecta a su economía, y en el peor de los escenarios, dicha situación los orilla a realizar la pesca sin el permiso necesario.

Es decir, que derivado de una falta de capacidad institucional, los ciudadanos se ven en el dilema de quebrantar el mandato legal o la subsistencia.

Por lo anterior se requiere integrar en la ley cambios que obliguen a las instituciones encargadas de la emisión de permisos y sus prórrogas de éstos, así como de las concesiones, a fin de que los servidores públicos de estas encuentren la forma de agilizar los procesos y trámites. El fin de la propuesta es que los pescadores no se vean en el escenario en donde no tienen más que violentar la ley con tal de subsistir. Sabemos que este trámite, como cualquier otro, se hace de buena fe, lo cual nos indica que los peticionarios estarán en todo tiempo con la voluntad de integrar al expediente todo aquel requerimiento con tal de conseguir la obtención del permiso. Esta propuesta busca generar mayor confianza ciudadana en las instituciones.

La cuarta transformación y el proyecto de nación impulsado por nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador nos lleva a buscar todas las formas posibles para mitigar las condiciones de desigualdad de ingresos, material y de oportunidades para todos los mexicanos; en este sentido la propuesta que presento tiene como fin atender una añeja necesidad del gremio pesquero, es decir los tiempos de resolución en cuanto a los permisos y las concesiones.

En el Grupo Parlamentario de Morena tenemos claridad que el desarrollo económico debe ser un desarrollo que venga desde la base de la pirámide, atender a las pequeñas comunidades de pescadores es un esfuerzo que suma a mejorar las condiciones de la estructura económica regional y nacional.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 46.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.</p> <p>En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restara para concluir el procedimiento.</p> <p>En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.</p> <p>En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restara para concluir el procedimiento.</p> <p>En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p><b>La falta de resolución en los tiempos y términos del presente artículo</b>, a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Las concesiones a que se refiere esta Ley podrán tener una duración de cinco hasta veinte años para la pesca comercial, y de cincuenta para la acuacultura comercial. Con base en los planes de manejo pesqueros y de acuacultura sancionados y publicados, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por los plazos equivalentes a los concedidos originalmente.</p> <p>Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada dos</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Las concesiones a que se refiere esta Ley podrán tener una duración de cinco hasta veinte años para la pesca comercial, y de cincuenta para la acuacultura comercial. Con base en los planes de manejo pesqueros y de acuacultura sancionados y publicados, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por los plazos equivalentes a los concedidos originalmente.</p> <p>Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada dos</p>
<p>años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p> <p>Para la acuacultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p>	<p>años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p> <p>Para la acuacultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p> <p><b>Para efectos la prórroga en cuanto a concesiones de pesca comercial y acuacultura se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos</b></p>
<p>ARTÍCULO 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.</p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.</p> <p><b>Para efectos del párrafo anterior se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos</b></p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta honorable asamblea, el presente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 45, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 49, se adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes, del artículo 51, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 45, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 49, se adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes, del artículo 51, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

**Artículo 45. ...**

...

...

**La falta de resolución en los tiempos y términos del presente artículo**, a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

**Artículo 49. ...**

...

...

**Para efectos, la prórroga en cuanto a concesiones de pesca comercial y acuacultura se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos.**

**Artículo 51. ...**

...

...

**Para efectos del párrafo anterior se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos.**

...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente Decreto en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Véase:

<https://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/ImpactoSocialedelPescaenMexico.pdf>

2 Véase:

<https://www.gob.mx/conapesca>

3 Véase:

<https://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/ImpactoSocialedelPescaenMexico.pdf>

4 Tomado de:

<https://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/ImpactoSocialedelPescaenMexico.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputado **Heriberto Marcelo Aguilar Castillo** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Aguilar Castillo. Túrnese a la Comisión de Pesca, para dictamen.**

---

### LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

**El diputado José Martín López Cisneros:** Con su venia, presidenta. Honorable asamblea, los símbolos patrios son aquellos distintivos o representaciones visuales o verbales que representan a nuestro país y nos dan identidad y

pertenencia a todos los mexicanos, sin importar religión, raza, nivel socioeconómico, preferencia política, lugar de nacimiento o ideología.

Nuestro Escudo Nacional, la Bandera y el Himno Nacional nos unen e identifican como mexicanos. Por tal razón, cualquier cambio, alteración, transformación o menoscabo de nuestros símbolos patrios representan una afrenta a todos los mexicanos.

Prueba de lo anterior fue la alteración hecha durante la administración del presidente Vicente Fox, para modernizar el Escudo Nacional, la medida fue duramente cuestionada y criticada por la ciudadanía que rechazó el cambio propuesto y presionó para que se diera marcha atrás a tan desatinada propuesta.

En este orden de ideas, hoy el titular del Ejecutivo federal, junto con su partido y algunos gobiernos locales, se han dado a la tarea de promover el águila juarista por encima del Escudo Nacional, sobran ejemplos de los anteriores.

Ya desde el 2006, cuando el actual titular del Ejecutivo federal se autoproclamó presidente legítimo, el águila juarista estuvo presente en el fondo del templete usado para su evento y en la Banda Presidencial que usó para su autonombramiento.

Igualmente, en su campaña del 2018, fue común ver en los temples el uso de dicho símbolo. De igual manera, el símbolo del águila juarista forma parte de las insignias con las que se identifica al partido en el gobierno.

Es evidente la intención que persigue el gobierno federal y sus partidarios, de pretender darle trato simbólico patrio al águila juarista, en menoscabo de nuestro Escudo Nacional. Prueba de lo anterior es la incorporación del águila juarista al Escudo de la Guardia Nacional.

En este mismo sentido, en días pasados ciudadanos denunciaron y criticaron severamente el hecho de que en el Zócalo de la capital del país se instalara el águila juarista, que nada tiene que ver con el hecho histórico que se festeja.

Al respecto, se quiso justificar inclusión de dicha insignia señalando que el águila juarista es un símbolo histórico, sin embargo, debemos precisar que lo que festejamos en el mes patrio es la Independencia de nuestro país y no la República Restaurada.

La presente iniciativa busca proteger a nuestros símbolos patrios del mal uso que pudieran darles los gobiernos en turno y, sobre todo, impedir que se usen con fines propagandísticos los símbolos históricos en menoscabo de los símbolos patrios que los mexicanos nos hemos dado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales.

Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 56. Constituyen infracción a la ley las conductas siguientes:

XII. Hacer uso de los símbolos históricos con fines propagandísticos, en detrimento de los símbolos patrios.

Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del PAN

**José Martín López Cisneros**, diputado federal por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los símbolos patrios son aquellos distintivos o representaciones visuales o verbales que representan a nuestro país, además de ser reconocidos y respetados por el resto de los Estados o naciones.

De igual manera, los símbolos patrios nos dan identidad a los mexicanos, no importa nuestra religión, nivel

socioeconómico, preferencia política, sexo, ni lugar de nacimiento; el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales nos identifican y une como mexicanos.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales ha sido la norma encargada de velar por el uso adecuado de los símbolos patrios de los mexicanos, gracias a lo cual, el escudo, la bandera y el himno no pueden ser mancillados, modificados o distorsionados, sin ser sancionados por las autoridades correspondientes.

Sin embargo, la sanción que impone la Ley no suele ser tan severa como el repudio de los mexicanos contra quien transgrede nuestros símbolos patrios; prueba de lo anterior, fue el cambio hecho durante la administración del presidente Vicente Fox Quesada, quien fue duramente cuestionado y criticado por haber pretendido modernizar la imagen del Escudo Nacional en la propaganda, papelería e imagen de todas las dependencias del gobierno federal; el rechazo de los mexicanos fue unánime, obligando a la administración del presidente Fox a dar marcha atrás a tan desafortunada decisión.

Al respecto, la Ley Sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales establece, en su artículo 1o., lo siguiente:

**Artículo 1o.** El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

Asimismo, en relación con el Escudo Nacional, en el artículo 2o. se describen puntualmente las características que deberá contener el mismo, el cual a la letra dice:

**Artículo 2o.** El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un

semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

De igual manera, el artículo 5o. establece que toda reproducción del escudo deberá ser fiel al modelo contenido en el artículo 2o., señalado a la letra:

**Artículo 5o.** Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

Por último, el artículo 6o. de la Ley señala los casos en los que se podrá hacer uso del Escudo Nacional, así como su reproducción, e indica la única inscripción que se permite hacer al mismo, estableciendo:

**Artículo 6o.** Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo Nacional sin autorización de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, las instituciones y personas físicas, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y apegándose estrictamente a lo establecido en los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley, podrán reproducir el Escudo Nacional cuando contribuya al culto y respeto de dicho símbolo patrio, así como a difundir su origen, historia y significado.

Cuando las autoridades hagan uso oficial del Escudo Nacional en monedas, medallas, sellos, papel, edificios, vehículos y sitios de internet, en la reproducción de dicho símbolo patrio sólo se podrán inscribir las palabras “Estados Unidos Mexicanos”, las cuales deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo Nacional.

En este mismo sentido, la Ley, protege y regula el uso de la Bandera Nacional y la ejecución del Himno Nacional, así, en sus artículos 7o. y 38, respectivamente, establece:

**Artículo 7o.** Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera Nacional, siempre que ello contribuya al culto y respeto de dicho símbolo patrio, no invada el Escudo Nacional y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 3o. de la presente Ley.

Las instituciones, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera Nacional conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 38.** El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

En este orden de ideas, el titular de Poder Ejecutivo, junto con su partido político y algunos de los gobiernos surgidos de dicho instituto político, se han dado a la tarea de promover símbolos históricos, como es el águila juarista, por encima del Escudo Nacional, sobran ejemplos de lo anterior.

Así, con la intención de darle realce a la águila juarista, por arriba de nuestro Escudo Nacional, el actual gobierno decidió incorporar el águila republicana al escudo de la Guardia Nacional, resulta clara la intención propagandista que tiene la medida, pues se trata de investir con un escudo con el que se identifica al partido en el gobierno, su movimiento y a su fundador.

En este mismo sentido, en días pasados se denunció que en el Zócalo de la capital del país se instaló un águila juarista en los edificios que rodean dicha plaza, en detrimento, nuevamente de nuestro Escudo Nacional. Se ha querido justificar la colocación de dicha imagen, señalando que es un símbolo histórico; lo cual no se entiende, pues se trata de dos hechos históricos distintos en la historia de nuestro país, la Independencia, que conmemoramos durante septiembre de cada año, y la República Restaurada.

En razón de lo anterior, no se justifica de ningún modo la incorporación de dicho símbolo en la Plaza de la Constitución para los festejos de nuestra Independencia.

Hay quien por ingenuidad o conveniencia niegan la intención propagandista del gobierno federal, al pretender darle trato de símbolo patrio al águila juarista.

En 2006, cuando se autoproclamo “presidente legítimo”, el águila juarista estuvo presente en el fondo del templete usado para su evento y en la banda presidencial que usó para su autonombramiento.

Igualmente, en su campaña presidencial de 2018, era común ver en los templates de sus actos políticos el águila juarista; ya como presidente electo, subió a sus redes sociales un mensaje llamando a la unidad nacional.

Sobre dicho mensaje, expertos en comunicación han señalado que el video estuvo lleno de simbolismos que aparecen como parte de la decoración, entre los que se encuentran: los libros “¿Quién manda aquí?” y “La crisis global de la democracia representativa”; la foto de Lázaro Cárdenas y la bandera con el águila juarista.

Es evidente la intención que persigue el gobierno federal de pretender darle trato de símbolo patrio al águila juarista en menoscabo de nuestro Escudo Nacional.

Es un atentado contra los símbolos patrios e implica el uso de recursos públicos con fines de propaganda y adoctrinamiento a favor del movimiento que encabeza el poder ejecutivo.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca proteger a nuestros símbolos patrios del mal uso que pudieran llegar a tener los gobernantes en turno y sobre todo impedir que se usen con fines propagandísticos los símbolos históricos en menoscabo de los símbolos patrios que los mexicanos nos hemos dado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

**Único.** Se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 56.** Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;

II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;

III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;

IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;

V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;

VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;

VII. Portar la banda presidencial;

VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;

IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;

X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley;

XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

**XII. Hacer uso de símbolos históricos con fines propagandistas, en detrimento de los símbolos patrios.**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputado **José Martín López Cisneros** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado López Cisneros. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inelegibilidad de las personas para ocupar cargos públicos.

**La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega:** Con el permiso de la Presidencia. Buenos días, compañeras, compañeros. Esta iniciativa tiene por finalidad que las personas que pretendan acceder a los cargos de diputados federales, senadores, ministros, jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, presidentes municipales e integrantes de ayuntamientos y gobernadores no hayan sido condenados por violencia familiar ni que tengan obligaciones alimentarias pendientes de cumplir.

Buscamos que al gobierno lleguen personas íntegras y que respeten a la familia, que es la base de la sociedad. El ejercicio de un cargo público debe ser ejercido por personas que no atenten o haya atentado contra la familia. Es por ello que aquellos que hayan ejercido violencia familiar y/o que no cumplen con el pago de la pensión alimentaria a su cargo, debiesen estar inhabilitados para ejercer un cargo público que tiene como presupuesto la vocación de servicio y respeto por el derecho de las personas.

En la actuación pública debemos aspirar a raseros éticos y debe haber congruencia entre la vida personal y pública de las personas que pretenden regir sobre la vida de otros. Es de señalarse que exigir cumplir con las obligaciones familiares y no ejercer violencia en contra de la familia, subyace un profundo significado social.

Con esta propuesta de reforma buscamos que lleguen al gobierno personas cuyo comportamiento de base sea en principios de ética y de cumplimiento de obligaciones a su cargo. En suma, no queremos machistas ni abusadores ni desobligados en sus cargos públicos.

En este tenor valdría la pena preguntarse: ¿qué esperaría la sociedad de una persona que ha lastimado y dañado a la familia? ¿Qué actuación se podría esperar respecto de una persona que no satisface las necesidades mínimas de menores o incapaces que requieren alimentos para su subsistencia?

En consecuencia, con esta reforma constitucional queremos exigir a los hombres y mujeres que tienen una responsabilidad pública, que tengan una vida acorde a la institución de la familia. No es una cuestión menor y lo que buscamos es que sean los mejores con mayor vocación y sentido social, lo que se constituye desde el seno del hogar.

Por otra parte, no hay que dejar de señalar que en México existen lamentablemente condiciones de violencia contra la mujer y la subcultura del machismo, que precisamente genera una falsa y distorsionada visión favorable hacia el macho que trata e incumple a su familia, estereotipos que lamentablemente se repiten y perduran.

De ahí que la ley tenga que aspirar a cambiar tales patrones. Para quien pretende desempeñar un cargo público se debe medir tanto el comportamiento en lo social como en lo privado. Y en donde se debe conciliar no solo la apariencia, sino la actuación honesta, no por nada se habla de un modo honesto de vivir como exigencia para la ciudadanía.

Como habíamos señalado, existe en México un grave problema de violencia contra la mujer y la familia, así como de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Por ejemplo, de acuerdo a los datos oficiales, en 2020 había poco más de 120 mil casos de violencia familiar y en 2019 cerca de 25 mil investigaciones por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

Tenemos que disminuir la violencia social y familiar en México, esto sigue causando daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia y de la sociedad en general y nos impide avanzar en el desarrollo del país.

Antes que cualquier otra cosa debemos entender que la familia fue, es y seguirá siendo el núcleo de la sociedad.



Asimismo, es importante mencionar que en el seno familiar es donde se reciben los valores humanos, sociales, morales, culturales. Y, con base en ellos, las personas aprenden a relacionarse socialmente.

Queremos que en las posiciones de mando y dirección social haya personas honestas que cumplan con sus obligaciones como madres y padres de familia. Al menos ello daría mayores garantías de que el comportamiento público será adecuado y con mejores posibilidades... y muy nulas posibilidades de desviarse.

Un buen gobernante, si bien se forja a lo largo de una carrera de servicio público, su inicio es y será un hogar donde los padres que lo conformaron estuvieron al tanto de su educación, cumplieron con sus obligaciones y le enseñaron el respeto por los demás. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inelegibilidad de las personas para ocupar cargos públicos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal **Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55, 82, 95, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de que los servidores públicos no hayan sido condenados por violencia familiar o sean deudores alimentarios**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene por finalidad que las personas que pretendan acceder a los cargos de diputados federales, senadores, ministros, jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, presidentes municipales e integrantes de ayuntamientos y gobernadores no hayan sido condenados por violencia familiar ni que tengan obligaciones alimentarias pendientes de cumplir.

El ejercicio de un cargo público debe ser ejercido por personas que no atenten o hayan atentado contra la familia, es por ello, que aquellos que han ejercido violencia familiar y/o que no cumplen con el pago de la pensión alimenticia a su cargo debiesen estar inhabilitados para ejercer un cargo público que tiene como presupuesto la vocación de servicio y respeto por el derecho de las personas.

En el derecho romano, en el tema de responsabilidades existe la figura del “buen padre de familia” (*paterfamilias*), donde el rasero para calificar una actuación adecuada, prudente y razonable era haber actuado como un buen padre de familia, es decir, aquel que cuida y protege a los suyos y que los provee de lo necesario para su vida.

Es de señalarse que no se trata de latinazgo o expresiones en desuso, sino que se debe entender que tienen un profundo significado sociológico, exigir un comportamiento esperado bajo principios de ética y cumplimiento de obligaciones.

Por otra parte, valdría la pena preguntarse: ¿Qué esperaríamos de una persona que ha lastimado y dañado a la familia? ¿Qué actuación se podría esperar respecto de una persona que no satisface las necesidades mínimas de menores o incapaces que requieren alimentos para su subsistencia?.

En consecuencia, exigir a los hombres y mujeres públicos que tengan una vida familiar acorde a la institución de la familia, no es una cuestión menor y lo que buscamos es que sean los mejores, con mayor vocación y sentido social, lo que se construye desde el seno familiar.

En otro sentido, hay que señalar que en México existe lamentablemente condiciones de violencia contra la mujer y una subcultura de “machismo” exacerbado, que precisamente genera una falsa visión favorable hacía el macho que maltrata e incumple a su familia, estereotipos que lamentablemente se repiten y perduran, de ahí que la ley tenga que intentar cambiar tales patrones.

Para continuar la justificación de esta propuesta, vale la pena revisar la obra de Jorge Alemán, *¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?*,<sup>1</sup> en el que se imponen deberes y cánones éticos a quien pretende desempeñar un cargo judicial, por lo que se mide tanto el comportamiento en lo público y en privado, y en donde se debe conciliar no sólo la apariencia sino la actuación adecuada.

Como casos prácticos de lo que hemos señalado, tenemos lo siguiente:

-Recientemente el 9 de agosto de 2020, el senador por Nuevo León por el partido Movimiento Ciudadano, Samuel García, en un Instagram Live le dijo a su esposa Mariana Rodríguez: “Sube la cámara, estás enseñando mucha pierna. Me casé contigo pa’ mí, no pa’ que andes enseñando”. Muchas mujeres en modo de protesta subieron fotos enseñando las piernas en Twitter mediante el hashtag #YoEnseñoLoQueQuiera. Más tarde Samuel García se disculpó y aseguró que solamente se trataba de una broma machista.<sup>2</sup>

-También está el caso del senador Noé Castañón Ramírez, del PRI.<sup>3</sup>

-El secretario general y vocero en Querétaro del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Martín Arango García, confirmó que Raúl Jaime Pérez, diputado suplente del legislador federal Felipe Fernando Macías Olvera, pidió la licencia para suspender la militancia de dicho partido. Lo anterior, luego de que fuera interpuesta la denuncia de manera formal ante la Fiscalía General de la República, de parte de Alessandra Cavazos Galas, por un presunto abuso sexual cometido por el militante panista hace algunos años. Los hechos habrían ocurrido cuando la denunciante tenía 16 años. Después de la denuncia de Alessandra, otras mujeres relataron experiencias similares a manos del mismo sujeto.<sup>4</sup>

-La noche del pasado 26 de julio del 2020, fue encontrado en el interior de un vehículo particular el jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Luis Alonso “NN”, con una niña de 10 años realizando actos inmorales, que obligaron a los policías a su detención y recatar a la menor de una mayor agresión sexual. El gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro, informó que fue destituido el juez Jorge Luis Solís Aranda, del Centro de Justicia para las mujeres de Puerto Vallarta, por las irregularidades en este caso.<sup>5</sup>

-El exfuncionario del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) Rolando Vásquez Pérez fue denunciado desde hace tres años por vejaciones, despojo de tierras y tortura contra mujeres de la Sierra Mixe. Desde cuentas falsas, el hombre realizó acoso cibernético y comentarios misóginos en redes sociales,

por lo que no es la primera vez que incurre en este delito. En el 2018, a través de redes sociales se dio a conocer la participación del exfuncionario en un grupo de WhatsApp llamado “Sierra XXX”, conformados por 100 hombres, en donde compartían fotografías de mujeres ayuukj sin su consentimiento, además de realizar comentarios machistas y misóginos en las que eran tratadas como objeto sexual. De acuerdo con testimonios en este chat, también se encontraba Donald Vargas Jiménez, excandidato a diputado local por la región Mixe y quien también se desempeñó como coordinador de giras del INPI. Al respecto el exfuncionario aseguró que fue agregado al chat sin su conocimiento y sin conocer la finalidad del mismo, pese a ello asegura que decidió retirarse del mismo.<sup>6</sup>

Como habíamos señalado, existe en México un grave problema de violencia contra la mujer y la familia, así como de incumplimiento de obligaciones alimentarias, tal y como se acredita con los siguientes datos estadísticos:

Tabla 1 Violencia Familiar (Número de investigaciones previas y/o carpetas de investigación registradas)

Estado	Años					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total general	126,016	153,003	166,579	160,167	210,156	123,927
Ciudad de México	16,103	18,426	18,360	19,931	25,775	14,965
Nuevo León	17,062	17,773	17,146	16,410	16,339	9,889
Guerrero	10,296	11,133	11,253	10,356	11,142	5,772
Jalisco	8,543	11,131	9,657	8,850	11,053	7,200
Chihuahua	12,273	11,960	11,583	11,227	10,968	6,733
Coahuila de Zaragoza	2,154	6,885	8,908	9,791	10,647	5,339
Baja California	8,882	8,315	8,884	9,904	10,465	5,808
Vera Cruz de Ignacio de la Llave	3,572	4,771	6,326	6,219	10,324	5,614
México	4,114	5,474	6,060	6,406	9,249	6,926
Puebla	5,024	5,586	6,327	7,296	9,077	5,516
San Luis Potosí	2,924	3,930	5,723	6,048	8,233	4,607
Tamaulipas	2,364	6,376	7,030	7,026	7,509	3,661
Tabasco	4,230	5,406	6,596	6,448	7,215	3,397
Oaxaca	618	3,363	4,212	5,682	6,439	3,579
Durango	3,521	5,272	5,196	5,595	6,320	3,232
Hidalgo	2,294	3,078	4,417	5,083	5,619	3,489
Quintana Roo	3,088	1,524	2,633	4,026	5,808	2,616
Morales	4,034	4,516	5,069	4,953	5,132	2,652
Chiapas	1,251	1,964	3,506	6,032	5,108	2,745
Sinaloa	2,387	2,371	2,612	3,800	4,460	2,607

Sonora	2,231	3,565	2,420	2,195	3,587	2,665
Colima	549	203	2,299	2,153	3,226	2,182
Querétaro	947	965	1,186	1,885	3,135	2,141
Guerrero	2,022	2,103	2,696	2,634	3,027	1,648
Zacatecas	735	1,075	1,610	2,151	2,794	1,831
Baja California Sur	1,691	2,099	1,962	2,110	2,612	1,405
Aguascalientes	181	645	1,102	1,610	2,152	1,271
Yucatán	2,138	2,770	2,670	1,935	1,795	367
Michoacán de Ocampo	921	707	1,150	1,273	911	707
Nayarit	298	176	132	101	768	108
Campeche	18	43	65	57	67	21
Tlaxcala	24	6	24	130	17	7

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Tabla 2: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2015

2015		
Estado	Cifras	Porcentaje
Nuevo León	17,067	13.43%
Ciudad de México	16,103	12.70%
Chihuahua	12,273	9.68%
Guanajuato	10,298	8.12%
Baja California	8,662	7.01%
Jalisco	8,513	6.74%
Puebla	5,024	3.96%
Tabasco	4,230	3.34%
México	4,114	3.24%
Morcos	4,034	3.16%

Vera Cruz de Ignacio de la Llave	3,577	2.82%
Otros	32,671	
Total	126,816	

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Tabla 3: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2016

2016		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	18,476	11.97%
Nuevo León	17,773	11.55%
Chihuahua	11,960	7.77%
Jalisco	11,431	7.43%
Guanajuato	11,133	7.23%
Baja California	8,315	5.40%
Coahuila de Zaragoza	6,885	4.47%
Tamaulipas	6,378	4.14%
Puebla	5,585	3.63%

México	5,474	3.50%
Tabasco	5,406	3.51%
Otros	45,123	
Total	153,893	

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Tabla 4: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2017

2017		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	18,390	10.83%
Nuevo León	17,145	10.11%
Chihuahua	11,583	6.83%
Guanajuato	11,253	6.64%
Jalisco	9,557	5.64%
Coahuila de Zaragoza	8,968	5.26%
Baja California	8,551	5.04%
Tamaulipas	7,030	4.15%
México	6,860	4.05%
Tabasco	6,596	3.89%
Puebla	6,377	3.73%
Otros	57,346	
Total	169,579	

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Tabla 5: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2018

2018		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	19,931	11.06%
Nuevo León	16,410	9.11%
Chihuahua	11,227	6.23%
Guanajuato	10,366	5.75%
Baja California	9,904	5.50%
Coahuila de Zaragoza	9,791	5.43%
Jalisco	8,811	4.91%
Puebla	7,206	4.05%
Tamaulipas	7,029	3.90%
México	6,498	3.61%
Tlaxcala	6,446	3.50%
Otros	66,449	
Total	180,167	

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Tabla 6: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2019

2019		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	25,775	12.26%
Nuevo León	16,339	7.77%
Guanajuato	11,147	5.30%
Jalisco	11,053	5.26%
Chihuahua	10,968	5.22%
Coahuila de Zaragoza	10,647	5.07%
Baja California	10,455	4.97%
Vera Cruz de Ignacio de la Llave	10,324	4.91%

México	9,249	4.40%
Puebla	9,077	4.37%
San Luis Potosí	8,233	3.92%
Otros	76,896	
Total	210,150	

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-us-de-incidencia-delictiva>

Tabla 7: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2020 \* (Acumulado julio)

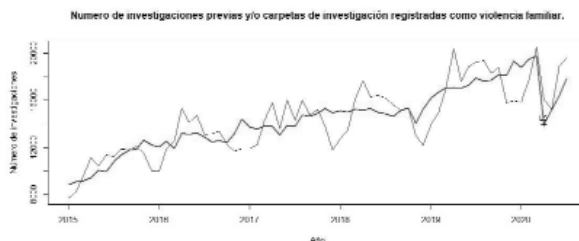
Estado	Cifra	Porcentaje
Ciudad de México	14,965	12.00%
Nuevo León	9,889	7.98%
Guanajuato	5,777	4.66%
Jalisco	7,200	5.81%
Chihuahua	6,733	5.43%
Coahuila de Zaragoza	5,339	4.31%
Baja California	5,808	4.69%
Veraacruz de Ignacio de la Llave	5,814	4.69%
México	8,928	7.20%
Puebla	5,516	4.45%
San Luis Potosí	4,607	3.72%
Total	123,977	

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-us-de-incidencia-delictiva>

Tabla 8: Casos nacionales de violencia 2015-2020 (Mensual)

Fecha	Casos Nacionales
ene-15	7,875
feb-15	8,175
mar-15	9,650
abr-15	11,107
may-15	10,394
jun-15	11,367
jul-15	11,212
ago-15	11,868
sep-15	11,809
oct-15	12,071
nov-15	11,472
dic-15	10,071
ene-16	9,957
feb-16	11,836
mar-16	12,540
abr-16	15,277
may-16	14,141
jun-16	14,725
jul-16	13,115
ago-16	13,124
sep-16	13,361
oct-16	12,268
nov-16	11,647
dic-16	11,874
ene-17	11,886
feb-17	12,217
mar-17	14,276

abr-17	15,770
may-17	13,591
jun-17	16,037
jul-17	14,322
ago-17	15,997
sep-17	14,767
oct-17	15,225
nov-17	13,761
dic-17	11,736
ene-18	12,721
feb-18	13,417
mar-18	16,112
abr-18	17,663
may-18	16,276
jun-18	16,409
jul-18	16,188
ago-18	15,630
sep-18	15,189
oct-18	15,354
nov-18	13,017
dic-18	12,171
ene-19	13,967
feb-19	14,933
mar-19	16,991
abr-19	20,373
may-19	17,631
jun-19	18,816



jul-19	19,235
ago-19	19,373
sep-19	18,287
oct-19	18,796
nov-19	15,769
dic-19	15,969
ene-20	15,810
feb-20	17,798
mar-20	20,504
abr-20	16,060
may-20	15,237
jun-20	18,882
jul-20	19,196

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/seensp/acciones-y-programas/datos-abiertos-us-de-incidencia-delictiva>

En la ilustración 1 se puede observar que la tendencia de crecimiento de la violencia familiar a mujeres es

ascendente. No obstante, su análisis debe ser cuidadoso. Por ejemplo, a principios del año 2020 (abril- mayo) se observa una caída en las cifras, lo cual podría ser explicado por las restricciones de movilidad derivados de la contingencia sanitaria. Sin embargo, no necesariamente implica que la violencia familiar haya disminuido, sino que se dejó de denunciar.

En lo que corresponde al cumplimiento de obligaciones alimentarias, también observamos un deterioro en este rubro.

Estados/Años	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Totales general	27376	25478	23558	21582	24418	8593
México	2832	2724	2466	2068	2304	879
Chihuahua	1957	1826	1842	2135	1857	873
Guanajuato	1045	1134	1100	1600	2001	800
Veracruz de Ignacio de la Llave	1297	1179	1377	898	1639	572
Sonora	3013	2789	2077	1327	2101	537
Tamaulipas	2116	2785	2230	1975	1889	480
Colima	137	23	682	880	1102	434
Tlaxiaco	1976	2080	1781	1368	1334	412
Raja California Sur	578	805	776	800	910	300
Hidalgo	633	731	886	884	914	308
Querétaro	812	829	848	863	897	301
Raja California	1983	1514	1081	1010	1088	298
Zacatecas	189	207	302	359	585	255
San Luis Potosí	435	357	476	308	556	200
Quintana Roo	1258	661	879	783	764	213
Nuevo León	588	578	585	546	540	203
Ciudad de México	673	1035	854	490	500	178
Guerrero	1069	769	662	474	442	174
Nayarit	668	630	391	360	574	164
Coahuila de Zaragoza	580	301	361	576	585	140
Ileubla	11	14	17	29	33	139
Moroles	253	307	291	299	317	112

Yucatán	1212	1185	861	450	379	100
Chiapas	1126	1009	674	382	360	90
Aguaascalientes	150	101	145	154	217	93
Oaxaca	17	83	43	93	142	64
Michoacán de Oaximpo	154	88	87	120	130	81
Sinaloa	170	247	108	100	109	53
Durango	30	119	18	75	141	47
Tlaxcala	288	195	42	41	49	13
Campeche	13	16	0	3	6	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/scsrs/placciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Tabla 9: 10 de Estados con mayor violencia por año incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar (2015-2019)

2015			2016			2017			2018			2019		
Estado	Cifra	%	Estado	Cifra	%	Estado	Cifra	%	Estado	Cifra	%	Estado	Cifra	%
Bonito	3013	11.01%	Tamaulipas	2789	10.99%	México	2466	10.89%	Chihuahua	2135	9.89%	México	2304	9.44%
México	2832	10.34%	Bonito	2789	10.97%	Tamaulipas	2230	9.48%	México	2068	9.79%	Bonito	2101	9.89%
Tamaulipas	2116	7.74%	México	2080	10.69%	Sonora	2077	8.82%	Tamaulipas	1885	8.10%	Guanajuato	2021	8.28%
Tabasco	1976	7.22%	Tabasco	2080	8.09%	Chihuahua	1842	7.82%	Guanajuato	1832	8.48%	Tamaulipas	1889	7.74%
Raja California	1983	7.13%	Chihuahua	1826	8.36%	México	1781	7.96%	México	1639	8.33%	Chihuahua	1857	8.61%
Chihuahua	1957	7.13%	Raja California	1514	5.84%	Veracruz	1377	5.86%	Sonora	1327	6.13%	Veracruz	1639	8.17%
Veracruz	1297	4.74%	Veracruz	1179	4.6%	Quintana Roo	1102	4.8%	Baja California	1012	4.69%	Tabasco	1334	5.44%
Quintana Roo	1258	4.6%	Veracruz	1185	4.6%	Baja California	1081	4.52%	Veracruz	898	4.0%	Colima	1102	4.9%
Yucatán	1212	4.43%	Guanajuato	1134	4.4%	Hidalgo	886	3.7%	Hidalgo	884	4.0%	Baja California	1088	4.42%
Chiapas	1126	4.11%	Ciudad de México	1035	4.0%	Yucatán	861	3.74%	Colima	880	4.0%	Hidalgo	914	3.74%
Guanajuato	1045	3.82%	Raja California Sur	805	3.1%	Veracruz	898	3.7%	Raja California Sur	800	3.7%	Raja California Sur	910	3.7%
Veracruz	1297	4.6%	Veracruz	1179	4.5%	Veracruz	1377	5.8%	Veracruz	1639	7.0%	Veracruz	1639	7.0%
Veracruz	1297	4.6%	Veracruz	1179	4.5%	Veracruz	1377	5.8%	Veracruz	1639	7.0%	Veracruz	1639	7.0%

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/scsrs/placciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

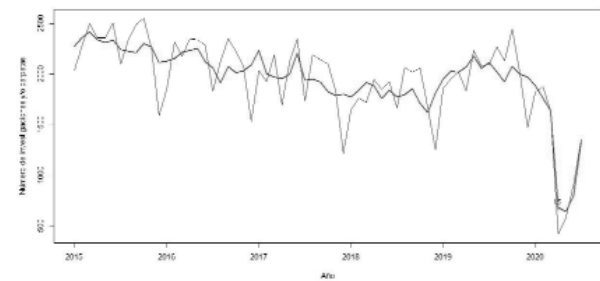
Tabla 10: 10 de Estados con mayor violencia por año incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar (2020)

2020(Acumulado Julio)		
Estado	Cifra	%
México	879	10.23%
Chihuahua	873	10.16%
Guanajuato	830	9.86%
Veracruz de Ignacio de la Llave	572	6.50%
Sonora	537	6.25%
Tamaulipas	480	5.56%
Colima	434	5.05%
Tabasco	412	4.79%
Raja California Sur	332	3.80%
Hidalgo	308	3.50%
Quintana Roo	301	3.50%
otros	2,636	31.00%
Total	8,593	

Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/scsrs/placciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Ilustración 1: Investigaciones previas y/o carpetas de investigación registradas como incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar

investigaciones previas y/o carpetas de investigación registradas como incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia con datos de: <https://www.gob.mx/scsrs/placciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

En la ilustración 1 se puede observar que la tendencia de crecimiento es descendente esto quiere decir que las familias cumplen menos sus obligaciones de asistencia familiar.

Finalmente, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con las propuestas de reformas de este proyecto legislativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto por la Iniciativa
<p><b>Artículo 66.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintitrés años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintitrés años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal</p>

<p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser el octavo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p>	<p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser el octavo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Asimismo, no haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p>
--	---

<p>profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiera separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 89.</p> <p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p>II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.</p> <p>III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.</p> <p>IV. No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de algún culto.</p>	<p>profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiera separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 89.</p> <p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p>II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.</p> <p>III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.</p> <p>IV. No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de algún culto.</p>
---	---

<p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p><b>Artículo 116.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieron postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su</p>	<p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p><b>Artículo 116.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Será inelegible para integrar el Ayuntamiento quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudados como deudor alimentario.</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieron postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su</p>
--	--

<p>militeria antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y haberlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio converjan.</p> <p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concitarán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p> <p>II. a X.</p>	<p>militeria antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y haberlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio converjan.</p> <p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concitarán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p> <p>II. a X.</p>
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los</p>	<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los</p>

<p>Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato.</p> <p>a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato.</p> <p>a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. <b>Será inelegible para el cargo del titular del Ejecutivo de un Estado quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudos como deudor alimentario.</b></p> <p>II. a X. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

### Decreto por el que se reforman los artículos 55, 82, 95, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Único.** Se reforman los artículos 55, fracción VII; 82, fracción VII; 95, fracción IV, 115, fracción I y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

**VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y

**VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.**

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

**II.** Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

**III.** Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

**IV.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

**V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de

alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.**

**Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

**II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

**III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Asimismo, no haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario.**

**V.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su



división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **Será inelegible para integrar el Ayuntamiento quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudos como deudor alimentario.**

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que

determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

**II. a X. ...**

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

**a)** El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

**b)** El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución

Política de la Entidad Federativa. **Será inelegible para el cargo del titular del Ejecutivo de un Estado quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudos como deudor alimentario.**

II. a X. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su Constitución y leyes que corresponda, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### Notas

1 <https://www.biblioteca.org.ar/libros/142059.pdf>

2 <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/10/me-case-contigo-para-mi-el-indignante-momento-en-que-samuel-garcia-reprende-a-su-esposa-mariana-rodriguez-por-ensenar-mucha-pierna/>

<https://cajanegra.news/2020/samuel-garcia-se-ostenta-como-machista-y-controlador/>

<https://www.yucatan.com.mx/merida/casos-de-agresion-a-la-mujer-tambien-se-da-con-politicos-yucatecos-senala-activista>

3 <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/noe-castanon-caso-de-senador-acusado-de-violencia-familiar-aun-pendiente-batres-2028879.html>

<https://aristeguinoticias.com/2808/mexico/detienen-en-nl-a-senador-electo-del-pri-por-violencia-familiar/>

4 <https://rotativo.com.mx/2020/08/03/noticias/metropoli/queretaro/pide-pan-investigar-acusacion-de-abuso-sexual-contra-raul-jaime-perez-851443/>

<https://www.animalpolitico.com/2020/08/alessandra-intento-violacion-politico-queretaro/>

<https://twitter.com/PedroBufalo/status/1289230569100816385>

5 <https://www.animalpolitico.com/2020/08/funcionario-abuso-nina-juez-placer/>

<http://www.noticiaspv.com.mx/hallan-al-jefe-de-recursos-humanos-de-sc-con-una-nina-realizando-actos-sexuales/>

<http://www.noticiaspv.com.mx/hallan-al-jefe-de-recursos-humanos-de-sc-con-una-nina-realizando-actos-sexuales/>

6 <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/21-03-2020/normaliza-director-del-inpi-chat-de-funcionarios-que-compartian-imagenes-de>

<https://www.primeralineamx.com/acusan-a-exfuncionario-del-inpi-de-despojo-tortura-y-vejaciones-contra-mujeres-de-ayutla/>

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/inpi-presenta-denuncia-por-chat-que-exhibe-mujeres-indigenas-de-oaxaca>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputada **Reyna Celeste Ascencio Ortega** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Ascencio Ortega. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50, 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, presidenta. Ha sido un largo camino el que hemos andado las mujeres desde 1953, cuando se nos reconoció el derecho a votar, hasta el día de hoy, en el que por primera vez en la historia estamos representadas de forma paritaria en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República. Pero lo que no se nombra no existe y lo que se nombra construye realidades.

También se dice que el lenguaje no es excluyente sino la forma en que se utiliza. Particularmente nuestra lengua, el español, a diferencia de otros idiomas diferencia entre los géneros, lo que nos da la posibilidad de nombrar a las cosas

por su nombre. Y en este caso lo que hay que nombrar es que esta Cámara no es solamente una Cámara de Diputados, sino una Cámara de Diputadas y Diputados. En efecto, lo que no se nombra no existe, pero lo que existe hay que nombrarlo.

La conformación de nuestro Parlamento ha evolucionado a la par de las demandas de las mujeres de que el ejercicio de sus derechos políticos sea plenamente ejercido. Y ese logro no es solo de las mujeres políticas sino de las mujeres y las niñas en general. Y es un logro que debe verse traducido en una vida mejor para todas y en una sociedad realmente igualitaria y libre de violencia. La nueva realidad paritaria del Congreso mexicano, que no es más que un reflejo de la sociedad, merece ser expresada y visibilizada en los nombres de sus Cámaras.

En ese sentido, varios países han impulsado reformas y políticas públicas para visibilizar la paridad de género. Destacan de entre ellos España, Chile y Argentina, quienes en un ejemplo de avance cultural, jurídico y político han promovido la incorporación del lenguaje inclusivo en sus respectivos Congresos.

En España, a través de una propuesta de Anna Caballé, Premio Nacional de Historia, ella ha propuesto que la Cámara Baja se llame solo Congreso y se supriman las palabras "de los diputados", ya que 153 diputadas constituyen el 43.7 por ciento de la Cámara.

Por su parte, Chile desde el año pasado aprobó modificar la nomenclatura que utilizaba el Congreso de su Cámara de Diputados. Este cambio de denominación se contempla en logo, señalética y la redacción de la comunicación interna. Con estas modificaciones, ahora se denomina Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. En este mismo tenor, en Argentina, que ha seguido el ejemplo de Chile, la legisladora María Jimena López presentó una iniciativa de reforma para modificar la denominación de la Cámara de Diputados a Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación.

En ese sentido es que presento esta iniciativa de reforma constitucional que busca estimular y reconocer al mismo tiempo la participación de las mujeres de México en la vida política de nuestro país, concretamente en los espacios legislativos.

Por eso, esta propuesta modifica el nombre de las cámaras que integran el Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos a que hacen referencia los artículos 50, 52 y 56 de la Constitución para quedar como Cámara de Diputadas y Diputados, y Cámara de Senadoras y Senadores.

Es justamente un momento histórico el que vivimos el día de hoy en materia de paridad de género y, como ya he repetido varias veces, lo que no se nombra no existe y es momento de nombrar lo que ya existe y lo que tanto trabajo ha costado construir en nuestro país. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 50, 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

**Laura Angélica Rojas Hernández**, diputada federal de la LXIV Legislatura, del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 50, 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La igualdad entre mujeres y hombres es un valor fundamental y un principio jurídico universal, reconocido en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Esto se ve reflejado en el artículo 4o. de la nuestra Constitución General, que establece la igualdad entre mujeres y hombres.

El reconocimiento de esta igualdad ha ido evolucionando de manera paulatina en México, incorporando, en primera instancia, el derecho al voto por parte de las mujeres el 12 de febrero de 1947.

Posteriormente, el 17 de octubre de 1953, agotado el proceso legislativo, el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales para que las mexicanas gozarán de ciudadanía plena, lo que conlleva el ejercicio libre de sus derechos civiles y políticos. De esta manera, en las elecciones federales de 1955, las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su sufragio libre.

Es así que, otro logro conquistado por las mujeres en nuestro país se dio dentro de las estructuras políticas, alcanzando establecer candidaturas mínimas para ellas, comenzando con un incremento que fue del 15 al 30 por ciento. Actualmente es de 50 por ciento de candidaturas para cada género.

Sin embargo, no fue hasta 1979 cuando el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres obtuvieron un sólido triunfo al ganar la gubernatura de Colima con Griselda Álvarez, la primer mandataria de una entidad federativa en el país.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es un elemento fundamental de nuestro sistema democrático y se ha actualizado conforme a las exigencias de la sociedad. Actualmente, se integra de manera paritaria en ambas Cámaras; con 63 legisladoras (49.3 por ciento) y 65 legisladores (50.7 por ciento) en la Cámara de Senadores; y por 241 legisladoras (48.2 por ciento) y 259 legisladores (51.8 por ciento), en la Cámara de Diputados. Sobresaliendo que la diferencia entre ambos géneros es mínima.

En esta evolución del Congreso, nuestra sociedad comienza a ver cómo las voces de las mujeres y su actuar inciden cada día más en la toma de decisiones, sin olvidar su aportación en la economía nacional. Las mujeres tienen nuevas ideas, nuevas propuestas que impulsar para hacer valer sus puntos de vista.

En la LVII Legislatura inició un proyecto de ley que culminó en la LVIII Legislatura, con la expedición de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, misma que en su artículo 4 establece como objeto de ese Instituto “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país...”

Es así que ha ido avanzando la paridad de género en la integración de los poderes constituidos, de tal manera que, la presente Legislatura de la Cámara de Diputados enarbola la bandera de la legislatura de la paridad, con un porcentaje casi simétrico entre legisladoras y legisladores.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación que, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019,<sup>1</sup> señala que el Consejo de la Judicatura

Federal está integrado por 43,781 trabajadoras y trabajadores, con un porcentaje de 50.1 y 49.9, respectivamente; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 3 mil 401 trabajadoras y trabajadores, con un porcentaje de 46.8 y 53.2, respectivamente; y, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con mil 593 trabajadoras y trabajadores, con un porcentaje de 40.8 y 59.2, respectivamente.

Por último, el gabinete de Presidencia de la República que contempla a mujeres a cargo de nueve dependencias federales, es decir, casi el 50 por ciento, de todos los principales entes públicos de despacho del Poder Ejecutivo federal.

Estos logros deben ser visibles para la sociedad. Algo que ha ido cobrando importancia recientemente, es el uso del lenguaje inclusivo, para acabar con la idea de que todo lo hacen o lo tienen los hombres, en lo profesional las mujeres también son doctoras, abogadas, arquitectas, políticas, corredoras, servidoras públicas, etcétera, y como tal debe referirse a ellas, con el fin de visualizar la paridad de género.

Esta necesidad de dar pasos para alcanzar la igualdad real y efectiva ha llevado a la comunidad internacional a incluir la igualdad de género como objetivo específico de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.<sup>2</sup>

El quinto objetivo de desarrollo sostenible contempla diez metas transversales dentro de las cuales se encuentran: “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”,<sup>3</sup> así como “Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en todos los niveles”.<sup>4</sup>

Siguiendo estas directrices, en varios países del orbe se han impulsado reformas y políticas públicas para visualizar la paridad de género. Destacan de entre ellos España, Chile y Argentina, quienes, en un ejemplo de avance cultural, jurídico y político, han promovido la incorporación del lenguaje inclusivo en sus respectivos Congresos.

En España, a través del Plan de Igualdad de las Cortes Generales,<sup>5</sup> se incluyen medidas relacionadas al empoderamiento de las mujeres en el sector público, así como para garantizar el principio de igualdad entre mujeres

y hombres. Dicho instrumento jurídico es de observancia para el personal de las Cortes Generales, al personal laboral del Congreso de los Diputados y del Senado, así como al personal eventual de ambas Cámaras, en tanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones, con una vigencia de cuatro años.

Este plan se articula de ocho grandes ejes: las medidas de carácter organizativo; la garantía del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público; la mejora de la igualdad en el desarrollo de la carrera profesional y las retribuciones; la formación, información y sensibilización; la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de representación del personal; el tiempo de trabajo, conciliación y corresponsabilidad; la erradicación de la violencia de género y la protección frente a otras situaciones de acoso; y la utilización de un lenguaje no sexista en la comunicación y documentos que elaboran las Cámaras.

Para la consecución de una comunicación y un lenguaje inclusivo, se prevén diversas medidas que corrijan el uso y expresión de los documentos elaborados por el Congreso. Es así que, contemplan el cambio de imagen de las Cámaras para garantizar la igualdad en su diseño y su adaptación a la fisonomía de mujeres y hombres.

Asimismo, han planteado, a través de una propuesta de Anna Caballé, Premio Nacional de Historia, que la Cámara Baja se llame solo “Congreso” y se supriman las palabras “de los Diputados”, ya que 153 diputadas constituyen el 43.7 por ciento de la Cámara y no son una excepción.<sup>6</sup>

Por su parte, Chile desde el año pasado aprobó modificar la nomenclatura que utilizaba el Congreso en su Cámara de Diputados. Este cambio de denominación se contempla en logos, señaléticas y la redacción de la comunicación interna.

Con estas modificaciones, ahora se denomina Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. A pesar de que se encuentra pendiente la reforma constitucional que dé certeza jurídica al cambio de nombre de la Cámara, actualmente ya es un hecho, pues a partir del 12 de marzo de este año, se presentó la nueva denominación acompañada del nuevo logo de legislativo.<sup>7</sup>

En este mismo tenor, en Argentina, que ha seguido el ejemplo de Chile, la legisladora María Jimena López

presentó una iniciativa de reforma para modificar la denominación de la Cámara de Diputados a “Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación”.<sup>8</sup>

Dicha propuesta legislativa se argumenta en el sentido de que nombrar a las mujeres es una manera de ejercer plenamente y en igualdad con los hombres los derechos políticos. Advierte que el lenguaje no es sexista ni excluyente, pero sí el uso que las personas hacen de él al proyectar estereotipos culturales androcéntricos que sitúan la mirada masculina como universal y generalizable a toda la humanidad.

Aunque aun se mantiene en una propuesta de reforma, es necesario mencionar que cuenta con gran apoyo de las legisladoras y de la sociedad en su conjunto.

De los ejemplos citados con anterioridad, se desprende la intención de esas naciones para visibilizar la participación de las mujeres en el sector público. A diferencia de los países americanos, Chile y Argentina –que pretenden incorporar el término femenino en la denominación de sus Cámaras-, la propuesta española suprime el adjetivo masculino para limitar la denominación a Congreso.

De esta manera, la evolución en la paridad e igualdad de género en el sector público de diversas naciones, debe ser reflejada e institucionalizada para ser visible a los ojos de la población. Garantizar que la participación de las mujeres en el ámbito público es tan importante como la de los hombres, constituye, sin lugar a dudas, un gran avance en un Estado democrático.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma constitucional, busca estimular y reconocer al mismo tiempo la participación de la mujer en la vida política del país, concretamente en los espacios legislativos. Por eso, la propuesta modifica el nombre de las Cámaras que integran el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a que hacen referencia los artículos 50, 52 y 56 de la Constitución, para quedar como: Cámara de Diputadas y Diputados, y Cámara de Senadoras y Senadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma constitucional, mediante la cual se visualizará la paridad de género en el Poder Legislativo federal, en términos del siguiente proyecto de:

## Decreto por el que se reforman el artículo 50, 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 50, 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas** y diputados y otra de 300 **senadoras** y senadores.

**Artículo 52.** La Cámara de **Diputadas** y Diputados estará integrada por 300 **legisladoras** y **legisladores** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 **legisladoras** y **legisladores** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”.

**Artículo 56.** La Cámara de **Senadoras** y Senadores se integrará por ciento veintiocho **legisladoras** y **legisladores**, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todos los ordenamientos jurídicos que hagan referencia al Poder Legislativo federal, en cualquiera de sus Cámaras, deberán ser modificados, en armonía con el texto constitucional, en un término de 180 días, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019, [en línea] México, dirección URL:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2019/> [Consulta: 7 de abril de 2020].

2 Organización de las Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, [en línea] ONU, dirección URL:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/> [Consulta: 1 de junio de 2020].

3 *Ibíd*em

4 *Ibíd*em

5 Senado de España, I Plan de Igualdad de las Cortes Generales, [en línea] España, marzo de 2020, dirección URL:

<http://www.senado.es/web/composicionorganizacion/administracionparlamentaria/normasorganizacion/PlanIgualdad/index.html#Antecedentes> [Consulta: 1 de junio de 2020].

6 Remacha Belén y Borraz Marta, Quitarle "de los Diputados" la Congreso para hacerlo inclusivo, una idea que colea desde hace 15 años en el parlamento, [en línea] El Diario Es, 22 de enero de 2020, dirección URL:

[https://www.eldiario.es/sociedad/cambiar-nombre-Congreso\\_0\\_987601948.html](https://www.eldiario.es/sociedad/cambiar-nombre-Congreso_0_987601948.html) [Consulta: 1 de junio de 2020].

7 Histórico cambio de nombre: Cámara de Diputados estrena nuevo logo y sitio web institucional, [en línea] dirección URL:

<https://www.t13.cl/noticia/politica/historico-cambio-nombre-camara-diputados-estrena-nuevo-logo-y-sitio-web-institucional> [Consulta: 1 de junio de 2020].

8 La Nación, "Perspectiva de género": una legisladora del Frente de Todos propone cambiar el nombre de la Cámara de Diputados, [en línea] 15 de mayo de 2020, dirección URL:

<https://www.lanacion.com.ar/politica/una-parlamentaria-presento-proyecto-camara-baja-se-nid2365467> [Consulta: 1 de junio de 2020].

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020.—  
Diputada **Laura Angélica Rojas Hernández** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rojas Hernández. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular.

**El diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla:** Con su venia, señora presidenta. Someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular al tenor de lo siguiente:

Uno de los rasgos característicos de la administración de la 4T ha sido la toma de decisiones basadas en los resultados de consultas públicas.

Hoy en día, la consulta popular es el mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional e impulsar la democracia participativa para votar en torno a temas de trascendencia nacional que puedan incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado mexicano.

La iniciativa tiene como objeto dar celeridad procesal a los temas de trascendencia nacional en el corto tiempo, sin esperar a ser consultados para la siguiente elección. La presente iniciativa responde al planteamiento de nuestro presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de permitir que las consultas populares se puedan realizar cuando se requieran y no cada tres años, razón por la cual es relevante modificar el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quitar el candado de que cada tres años pueda realizarse la consulta, y hoy, con esta reforma pueda realizarse cada año.

Por lo anterior, la consulta popular es un mecanismo propio de la democracia participativa que propicia e incentiva al elector para generar una mayor cercanía de la autoridad política en la toma de decisiones.

Bajo esta lógica, se propone modificar el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular con el propósito de que las consultas populares que deriven de temas legislativos que tengan impacto trascendental, puedan realizarse desde el primer año de cada legislatura, así como cada año subsecuente.

Con este cambio la consulta será un recurso efectivo de voz y voto de apelación o impugnación sobre decisiones que emanen del Poder Ejecutivo o Legislativo. Es decir, será democrático y en estricto apego el derecho.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Artículo único. Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del primero de septiembre del primer año de ejercicio de cada legislatura, así como cada año subsecuente, y hasta el 15 de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral federal.

Artículos transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto, dentro de un plazo máximo de 180 días a partir de su entrada en vigor.

Solicito se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Agradezco la generosidad de su atención. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución federal, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes

### Considerandos

Que en términos legislativos, la “consulta popular” es el mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

Que la consulta popular y la iniciativa ciudadana son derechos políticos regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el título primero, capítulo IV, “De los ciudadanos mexicanos”, los cuales contribuyen a garantizar la vida democrática de la sociedad mexicana.<sup>1</sup>

Que en el sistema jurídico mexicano, la figura “consulta popular” se encuentra consagrada en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 1o. de la Ley Federal de Consulta Popular,<sup>2</sup> señala que la presente ley es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.

Que de acuerdo con el artículo 2o. de la Ley Federal de Consulta Popular tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

Que el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que, la petición de consulta popular podrá

presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del 1 de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Que la presente iniciativa tiene como objetivo dar celeridad procesal a los temas de trascendencia nacional en el corto tiempo sin esperar a ser consultados hasta la siguiente elección.

### Fundamento legal

En México, el marco legal en materia de consulta popular es el siguiente:

#### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 35, fracción VIII, y fracción III del artículo 36, que consagra como una obligación votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que determine la ley, así como fracción VI del artículo 41.
- Artículo 71, fracción IV, da a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos cuando la presenten por lo menos 0.13 por ciento de la lista nominal de electores.
- Artículo 73, fracción XXIX-Q, establece la facultad del Congreso General para legislar sobre consulta popular e iniciativa ciudadana.

#### 2. Ley Federal de Consulta Popular; artículos 4 y 13

##### Exposición de Motivos

Una de las principales características de la actual administración ha sido la toma de decisiones basadas en los resultados de consultas públicas; sin embargo, la forma en que deberían llevarse estas consultas en nuestro sistema jurídico mexicano es a través de la figura “consulta popular”, la cual se encuentra consagrada en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que es derecho de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Como resultado del numeral 7o de la fracción VIII, el 14 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la



Federación la Ley Federal de Consulta Popular, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, así como el de promover la participación ciudadana en ellas.

Por otro lado, la Ley Federal de Consulta Popular, en el artículo 4o. define a dicha figura como un “mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”.

La democracia, como modelo político, es uno de los sistemas que permite la participación ciudadana, no sólo por medio de las elecciones, sino también por conducto de los diversos instrumentos que garantizan la intervención del gobernado en los diferentes espacios de la vida pública.<sup>3</sup>

La consulta popular y la iniciativa ciudadana son, entre otros, mecanismos propios de la democracia que propician e incentivan al elector para generar una mayor cercanía en la toma de decisiones de la autoridad política. En la consulta popular, el ciudadano, a través del sufragio, emite su opinión acerca de uno o varios temas relevantes para el país y, en cuanto a la iniciativa ciudadana, ha sido utilizado para modernizar las democracias actuales de algunas naciones, a efecto de que los ciudadanos tengan mayor injerencia en la solución de los problemas que aquejan a la sociedad.<sup>4</sup>

En el ordenamiento jurídico mexicano, la consulta popular se adopta en 1983, cuando se da la reforma al artículo 26 Constitucional y se concede al Ejecutivo Federal la facultad para establecer los procedimientos de participación y consulta en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Cabe destacar que la consulta popular, da la posibilidad de emitir una opinión sobre temas de trascendencia nacional.

El derecho a la consulta popular fue establecido en la Carta Magna en 2012 para poder resolver mediante el voto algunas de los grandes diferendos, discrepancias y contradicciones, a través de métodos democráticos, racionales, informados y de la votación popular.<sup>5</sup> A través de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución, en la que se establece el derecho de los ciudadanos, los

legisladores y el presidente de la República a solicitar se sometan a consulta popular asuntos de relevancia nacional, por convocatoria del Congreso de la Unión con la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional Electoral; asimismo la fracción IV del artículo 71 del citado ordenamiento, confiere a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Por ello resulta de vital importancia que en un sistema democrático, se establezcan normas jurídicas que velen por el buen funcionamiento para una consulta popular, ya que la consulta popular en México no ha resultado exitosa, pues lejos de servir como un instrumento de participación ciudadana, ha sido utilizada para marcar la agenda de los partidos políticos.

Mauricio Merino señala que “hay tres rasgos esenciales para que se lleve a cabo una transición: “el primero se da entre el viejo régimen y quienes obtendrán el nuevo régimen, en donde se establecen las reglas del juego; el segundo es la ruptura abrupta entre un régimen y otro; y el tercero es la construcción de nuevas instituciones”.

La regulación de la consulta popular no se llevó a cabo hasta el 14 de marzo de 2014 mediante la expedición de la Ley Federal de Consulta Popular, y que para efectos del presente documento señala lo siguiente:

**Artículo 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, **a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.**

Esta ley especifica que será la autoridad electoral la encargada de promover y difundir la consulta popular y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de esta consulta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional se sujetarán a

1. Ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de

1. El presidente de la República;

2. El equivalente a 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
3. Los ciudadanos, en un número equivalente al menos a 2 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Actualmente, en el marco que rige la actividad legislativa, una consulta popular se debe realizar solo en los tiempos legales del presidente de la República o por cualquiera de las cámaras del Congreso; es decir, una consulta popular se realiza el mismo día de la jornada electoral federal, cuando se renueva la Cámara de Diputados, en elecciones intermedias, o mejor dicho, cada tres años, o cuando se renueva el total del Congreso de la Unión (Senado de la República y Cámara de Diputados) y la Presidencia de la República cada seis años; sin embargo, con esta disposición puede restar sentido a estos mecanismos, ya que existen temas que pueden surgir poco antes o después de un proceso electoral federal y que tendrían que esperar a ser consultados hasta la siguiente elección.

Conforme a esta lógica se propone modificar el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, con el propósito de que **las consultas populares que deriven de temas legislativos que tengan efecto trascendental puedan realizarse desde el primer año de cada legislatura, así como cada año subsecuente**; con este cambio la consulta será un recurso efectivo de voz y voto de apelación o impugnación sobre decisiones que emanen del Poder Legislativo o Ejecutivo, es decir, será democrático y con estricto arreglo a derecho.

En síntesis, es dable destacar que, la consulta popular ayudará a enriquecer y consolidar a la democracia representativa, de ninguna forma la debilita. Con dicho mecanismo los ciudadanos tendrán en sus manos la soberanía popular; se reduciría la partidocracia, se legitimarían las decisiones públicas y existiría una mejor relación entre los representantes del Congreso.

Por lo expuesto, con la propuesta de reforma del artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, se busca garantizar el derecho a la participación ciudadana en los temas de trascendencia nacional, por medio de los procedimientos idóneos que alientan el interés de la sociedad por el trabajo, así como las decisiones que toman los integrantes del Congreso de la Unión, incluyendo en la agenda legislativa, los intereses de la ciudadanía.

Por los argumentos expuestos es dable señalar que se requiere **reformular el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular**, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Dice:

Debe decir:

**ARTÍCULO 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

**ARTÍCULO 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del **primer** año de ejercicio de cada legislatura, **así como cada año subsecuente** y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular

**Único.** Se **reforma** el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del uno de septiembre del **primer** año de ejercicio de cada legislatura, **así como cada año subsecuente** y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

#### Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Ley Federal de Consulta Popular.

3 <https://www.antitesisjuridica.com/consultas-populares-y-su-fundamento-legal/>

4 Daniel Zovatto. Las instituciones de la democracia directa, México: 2014, Universidad Nacional Autónoma de México,

<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3717/3.pdf>>  
Consultado el 27 de marzo de 2018.

5 <https://www.diariouridico.com/mexico-quien-debe-validar-las-consultas-populares/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputado **Carlos Iván Ayala Bobadilla** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Ayala Bobadilla. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, e insértese integra la iniciativa en el Diario de los Debates, tal como lo solicitó el diputado Ayala Bobadilla.**

---

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, relativa a la educación de calidad y de excelencia.

**La diputada Flora Tania Cruz Santos:** Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la educación es el proceso cultural y de aprendizaje a través del cual desarrollamos nuestras capacidades cognitivas, habilidades físicas y fundamentamos los valores y creencias que nos permiten actuar como buenos ciudadanos.

El objetivo general de la educación es el desarrollo integral de los individuos a fin de que puedan desenvolverse en la sociedad, ser críticos, propositivos en función del bienestar de la comunidad y de crear sociedades más justas.

Por el papel fundamental que tiene en la sociedad, la educación se encuentra inscrita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El derecho a la educación es tan relevante que se utiliza como indicador del desarrollo de los países y actualmente es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que deben alcanzarse para el año 2030.

Aunado a la obligación convencional que tiene el Estado mexicano también tiene la obligación constitucional de garantizar que la educación sea de excelencia, como lo señala el artículo 3o. constitucional que a la letra dice: "el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios." Además, en el inciso i): "será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad".

Comprender el papel fundamental de la educación requiere entender el papel protagónico con el que cuentan los docentes como agentes de transformación social, algo que en la reforma educativa que se promovió desde este cuerpo legislativo, en 2019 y las leyes secundarias se estableció la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el derecho internacional se establece que no solo se debe garantizar el acceso a la educación también que sea de calidad y en la reforma antes mencionada fuimos más allá y promovimos la excelencia como palabra para definir el esquema que debe perseguir el Estado para promover la justicia social en nuestro país.

Sin embargo, los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General de las Maestras y los Maestros ha generado una mala interpretación que se vio plasmada en los criterios excepcionales para el proceso de admisión al sistema 2020-2021 que estableció dos listados: el A, para normales públicas, egresados de la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio y la lista B, para el resto de los aspirantes.

Esto promueve la discriminación de los docentes por ser egresados de instituciones privadas o universidades, ignorando su buena valoración en el proceso multifactorial inscrito en la misma ley y alejando a los mejores maestros de las aulas.

En el caso de mi entidad, en el estado de Veracruz, el último puntaje de la lista A, con una valoración de 15 puntos, se encuentra por arriba de un docente que con mucho esfuerzo obtuvo una valoración de 90 de la lista B y, sin embargo, en la lista de prelación se encuentra en el lugar 594, para acceder a una plaza en el sistema.

Lo anterior se hizo justificando la prioridad para el fortalecimiento de las escuelas normales, misma que se puede dar de otra manera, sin comprometer la excelencia educativa. Se debe fortalecer a las normales con presupuesto, mejores prácticas administrativas y pedagógicas.

El problema no es con las escuelas normales, pero la implementación de esta ley mal comprendida ha generado un serio problema social y se debe de ajustar para prevenir esta mala práctica.

Los mejores docentes deben estar frente a las aulas, sin discriminación, y es responsabilidad del Estado fortalecer a las escuelas normales, sin afectar los derechos del resto de los maestros.

Es por lo anterior expuesto y fundamentado, que presento esta iniciativa. Muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, relativa a la educación de calidad y excelencia, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La educación, entendida como la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las

personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen. La educación presupone una visión del mundo y de la vida, una concepción de la mente, del conocimiento y de una forma de pensar; una concepción de futuro y una manera de satisfacer las necesidades humanas.<sup>1</sup>

La educación es un proceso cultural y de aprendizaje a través del cual todas las personas podemos desarrollar nuestras capacidades cognitivas, habilidades físicas y fundamentar los valores y creencias que nos permiten actuar como buenos ciudadanos.

La educación va más allá de adquirir o reforzar los conocimientos, puesto que también se trata de un proceso cultural que nos permite comprender mejor nuestro contexto.

El objetivo de la educación es el desarrollo general de los individuos a fin de que puedan desenvolverse en la sociedad, generar pensamientos críticos, proponer ideas o proyectos en función del bienestar común y de sociedades más justas y equilibradas. Asimismo, es importante para poder conseguir mejores oportunidades laborales y así construir un futuro más próspero, no sólo para tener mejor calidad de vida, también para ayudar al crecimiento del país.

La educación comenzó a tener un papel protagónico en la sociedad desde el surgimiento de las escuelas filosóficas de antes de nuestra era, se consolidó como un derecho universal tan sólo unas décadas atrás. Como muchos otros derechos fundamentales para el ser humano, adquirió un carácter universal el 10 de diciembre de 1948, luego de una declaración promulgada en una histórica Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la educación actualmente se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre los Derechos del Niño
<p>Artículo 26. 1 Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2 La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3 Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</p>	<p>Artículo 13 1 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno goce de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean</p>	<p>Artículo 28 1 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2 Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p>

<p>apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p>	<p>3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>
---	---

De los artículos mencionados se concluye que el Estado mexicano tiene la obligación convencional de garantizar el derecho a la educación, pero no sólo el derecho a acceder a la educación sino también el derecho a recibir una educación de buena calidad.

En la Primera Observación General del Comité de Derechos del Niño,<sup>2</sup> de fecha 17 de abril de 2001, se interpreta el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en ella se definen los propósitos de la educación, ya que la educación no se limita a la alfabetización y a la aritmética elemental, sino que comprenden también la preparación para la vida activa. El derecho a la educación comprende, el derecho a una educación de buena calidad, lo que a su vez exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente, de los materiales y procesos pedagógicos, y de los resultados de la enseñanza, como a continuación se muestra:

9. En tercer lugar, si en el artículo 28 se destacan las obligaciones de los Estados Partes en relación con el establecimiento de sistemas educativos y con las garantías de acceso a ellos, en el párrafo 1 del artículo 29 se subraya el derecho individual y subjetivo a una determinada calidad de la educación. En armonía con la importancia que se atribuye en la Convención a la actuación en bien del interés superior del niño, en este artículo se destaca que la enseñanza debe girar en torno al niño: que el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias. Por tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños. La educación también debe tener por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental para la vida activa y por qué ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino. **Los conocimientos básicos no se limitan a la alfabetización y a la aritmética elemental sino que comprenden también la preparación para la vida activa, por ejemplo, la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma**

**no violenta; llevar una vida sana, tener relaciones sociales satisfactorias y asumir responsabilidades, desarrollar el sentido crítico, dotes creativas y otras aptitudes que den a los niños las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales.**

**29. Todo niño tiene derecho a una educación de buena calidad, lo que a su vez exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente, de los materiales y procesos pedagógicos, y de los resultados de la enseñanza. El Comité señala la importancia de los estudios que puedan brindar una oportunidad para evaluar los progresos realizados,** basados en el análisis de las ideas de todos los participantes en el proceso, inclusive de los niños que asisten ahora a la escuela o que ya han terminado su escolaridad, de los maestros y los dirigentes juveniles, de los padres y de los supervisores y administradores en la esfera de la educación. Al respecto, el Comité destaca el papel de la supervisión a escala nacional que trata de garantizar que los niños, los padres y los maestros puedan participar en las decisiones relativas a la educación.

La recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del 5 de octubre de 1966 relativa a la situación del personal docente,<sup>3</sup> reconoce el papel esencial del personal docente en el progreso de la educación, la importancia de su contribución al desarrollo de la personalidad humana y de la sociedad moderna, interesada en asegurar al personal docente una condición que esté acorde con ese papel. Dos de los principios generales que recoge dicha recomendación son

### III. Principios generales

6. La enseñanza debería considerarse como una profesión cuyos miembros prestan un servicio público; **esta profesión exige de los educadores no solamente conocimientos profundos y competencia especial, adquiridos y mantenidos mediante estudios rigurosos y continuos,** sino también un sentido de las responsabilidades personales y colectivas que ellos asumen para la educación y el bienestar de los alumnos de que están encargados.

**7. La formación y el empleo del personal docente no deberían estar sujetos a ninguna clase de**

**discriminación** por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, origen nacional o situación económica.

Asimismo, en la recomendación de la Unesco y la OIT, se establece un apartado específico para la selección de los docentes, como a continuación se señala:

#### V. Preparación para la profesión docente

##### Selección

11. Al establecer la política de ingreso en los cursos de formación de los futuros docentes, Debería tenerse en cuenta la necesidad de que la sociedad pueda **disponer de un número suficiente de personal docente, que reúna las cualidades morales, intelectuales y físicas necesarias, así como los conocimientos y la competencia requeridos.**

El derecho a la calidad de la educación es la facultad jurídica de un titular de derecho de acceder al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfatizan en las habilidades de comprensión e interpretación, y no en los procesos de memorización. El derecho a la educación no se limita al hecho de ingresar al sistema educativo, poder permanecer en él, y ser tratado en condiciones de equidad. Para su realización plena en el Estado de Derecho debe reconocerse al titular el derecho a una educación de calidad. Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado.

El derecho a la educación es tan relevante que se utiliza como indicador del desarrollo de los países, y actualmente es uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible,<sup>4</sup> que deben alcanzarse para 2030.

Aunado a la obligación convencional que tiene el Estado mexicano, también tiene la obligación constitucional de garantizar que la educación sea de excelencia, como señala el artículo 3o.:

Artículo 3o. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Por otro lado, uno de los principios constitucionales establecidos en el artículo 1o. de la Carta Magna, es que toda discriminación se encuentra prohibida, que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece en el artículo 1 que los Estados garantizarán el ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna, como a continuación se señala:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y **a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De conformidad con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es entendida como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos,

pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Para efectos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación. Por ello debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.<sup>5</sup>

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo<sup>6</sup> determina que la discriminación en el empleo y la ocupación equivale a dispensar a las personas un trato diferente y menos favorable debido a criterios como la raza, el sexo, el color de la piel, la religión, las ideas políticas o el origen social, sin tener relación alguna con los méritos o las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo de que se trate. La discriminación en el trabajo constituye una violación de los derechos humanos que supone un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad y que dificultan la disminución de la pobreza.

Aunado a ello, la OIT también establece que la discriminación en el trabajo no puede entenderse como el trato diferenciado y la promoción basados en los diferentes niveles de productividad, ya que, si bien algunos trabajadores y algún tipo de ocupación resultan más productivos que otros, por méritos y calificaciones, generando por ello diferentes resultados laborales, es algo eficaz y justo. La diferenciación por méritos personales, como aptitudes, conocimientos y calificaciones, no es discriminatoria.

Si se interpretan armónicamente las distintas disposiciones constitucionales e internacionales sobre el derecho a la no discriminación, está proscrita la discriminación por raza,

color, linaje, sexo, género, estado civil, discapacidad, origen étnico, origen nacional, salud, edad, preferencias sexuales, condición social, posición económica, religión, opinión política “y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar” derechos. Las razones que actualmente se reconocen como inválidas para excluir a las personas del goce de sus derechos, en otras palabras, son amplias y variadas. De manera adicional, es necesario enfatizar el hecho de que la lista de “categorías sospechosas”, como las llama la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está abierta. La Constitución mexicana prevé la posibilidad de que existan otras razones por las cuales se discrimina a las personas que no están contempladas en el texto constitucional. De ser ese el caso, el texto constitucional autoriza ampliar la protección del derecho a la no discriminación, sin que sea necesario reformarlo. Basta identificar esa “causa” que genera un trato “que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos”, que opera de manera análoga al género, la discapacidad o la raza –por poner un ejemplo– para que se convierta en una “categoría sospechosa”.<sup>7</sup>

La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, resultado de la reforma educativa de 2019, sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de conformidad con el artículo 1 de dicha ley general.

En el párrafo octavo del artículo 3o. constitucional se establece que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente se realizará en igualdad de condiciones, y en el proceso se considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, que a la letra dice:

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el

párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no serán aplicables estas disposiciones.

Sin embargo, dicha disposición constitucional es violentada por el segundo párrafo del artículo 40, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al considerar que los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo, basándose en el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente.

Es importante considerar que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, al que hace referencia el párrafo noveno del artículo tercero constitucional, no necesariamente se refiere a darle prioridad de admisión al servicio público educativo a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, como lo ha establecido erróneamente los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El 4 de agosto de 2020 fueron publicadas las listas de los concursantes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021, con un orden de prelación que carece completamente de un análisis objetivo de las capacidades, conocimientos, experiencia y habilidades de los concursantes, ya que la posición del orden de prelación realizado, no sólo toma en cuenta el puntaje total obtenido, sino también el tipo de institución de egreso de los concursantes, lo cual constituye un acto discriminatorio para los concursantes.

Se señala como ejemplo Veracruz de Ignacio de la Llave,<sup>8</sup> en educación preescolar, ya que mientras un concursante con puntaje de 89.9 egresado de una escuela normal pública, UPN o CAM, tiene el segundo lugar en orden de prelación, un concursante con puntaje de 90.07 egresado de



Instituciones de educación superior o escuela normal particular, tiene un posicionamiento “denominado 1” después de la posición 593.

VERACRUZ		DOCENTE		ADMISION, EDUCACION BASICA, DOCENTE, EDUCACION BENEFICIO AB	
Entidad Federativa		Funcion		Nivel, Servicio o Materia Ponderada	
Folio	Puntaje total	Posicion en el reclutamiento		Tipo de Institucion	
30AEB02140774	97.257739	1		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021304240	80.9891240	2		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021304913	80.6597943	3		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021303801	80.4837747	4		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021325161	80.4837747	5		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021483035	80.430768	6		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021406212	21.21440471	586		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021024113	16.02619812	587		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021432427	17.38043362	588		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021287624	16.65976192	589		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021408312	16.65976192	590		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021509385	16.65976192	591		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021010106	17.71980812	592		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021501578	15.53940242	593		Egresados de Escuelas Normales Particulares, IHTM y CNAH	
30AEB021408326	90.070959	1		Egresados de otros Institutos de Educacion Superior y de las Escuelas Normales particulares	
30AEB021307933	90.07	2		Egresados de otros Institutos de Educacion Superior y de las Escuelas Normales particulares	

El orden de prelación debe considerar, sólo el puntaje total de los concursantes, sin importar el tipo de institución de la que son egresados, ya que la asignación de las plazas tomará en cuenta el posicionamiento en el que se encuentren los concursantes, siendo totalmente un acto discriminatorio, que vulnera el derecho humano a la educación de calidad reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, y no garantiza la educación de excelencia establecida en el artículo tercero constitucional.

Hay tres tendencias de análisis respecto al test de igualdad y no discriminación, la que se analizará en la presente iniciativa es la proveniente de la tradición alemana y española, ya que está pensado para analizar cualquier tipo de restricción de derechos, que en este caso es la discriminación establecida por los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. El test de igualdad con tendencia alemana<sup>9</sup> busca cumplir los siguientes parámetros:

1. La legitimidad del objetivo del trato diferenciado;
2. La racionalidad causal (medios fines), es decir, si la medida es adecuada o idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido;
3. El criterio de necesidad, es decir, si el trato diferenciado es o no “necesario” o “indispensable”, si

no existe otra medida que sea menos onerosa, en términos del sacrificio de un derecho o un valor constitucional, y que tenga la virtud de alcanzar con la misma eficacia el fin propuesto; y

4. Un análisis de “proporcionalidad en estricto sentido” para determinar si la distinción puede ser menos gravosa de lo que se ha determinado para obtener el fin buscado a partir de los tres elementos que lo integran: peso abstracto, intensidad de la restricción en concreto (peso concreto) y seguridad empírica de las premisas.

El trato diferenciado no constituye una discriminación si i) la decisión de la diferenciación está fundada en un fin aceptado constitucionalmente; y ii) la consecución de dicho fin por medio de la diferenciación es adecuada, necesaria y proporcional en estricto sentido.

En la jurisprudencia constitucional 1a./J. 55/2006, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, novena época, en la página 75, que a la letra dice:

**Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional.**

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, **cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles**

dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, pues la norma fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

Derivado de lo anterior, los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son disposiciones discriminatorias, ya que i) No obedecen a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, puede realizarse a través de diversas acciones, y no necesariamente otorgando prioridad para la admisión al servicio público educativo, a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, ya que no se está considerando ni las aptitudes, experiencia o capacidades para que esos docentes puedan brindar una educación de calidad y mucho menos de

excelencia. ii) No es necesaria que la introducción de la distinción de dar preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la UPN y los CAM, constituya un medio apto para conducir al objetivo, pues la finalidad que se busca debe ser garantizar la obligación constitucional de que la educación sea de excelencia y la obligación convencional de garantizar la educación de calidad. iii) La distinción legislativa establecida en los artículos 35, 39 y 40 no se encuentran dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, ya que no sólo violenta el derecho a la educación de calidad y de excelencia, sino también genera perjuicios para el desarrollo del Estado mexicano. iv) La igualdad de condiciones que debe prevalecer para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, se debe realizar a través de procesos de selección que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, como lo establece el artículo tercero constitucional, ya que la legislación vigente que da preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, es discriminatoria, en los supuestos de no ser egresado de alguna de las escuelas señaladas, a pesar de contar con las aptitudes y capacidades para ofrecer una educación de calidad y de excelencia, como lo han demostrado los puntajes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar y derogar las disposiciones que contravienen el marco jurídico convencional y constitucional, en materia de educación, con el objetivo de generar procesos de selección en igualdad de condiciones para que el educando obtenga una educación de calidad y de excelencia, y con ello no generar discriminación de acceso al trabajo de otros profesionistas que busquen la admisión al servicio público educativo.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	Propuesta
<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta Ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p> <p>Artículo 39. ... ... I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las escuelas normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de</p>	<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p> <p>Artículo 39. ... ... I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a</p>

<p>selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica; IX. ... a XV. ... ...</p>	<p>aquellos con perfil de formación docente pedagógica; IX. ... a XV. ... ...</p>
<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.</p>	<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>

Por lo expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

**Único.** Se **reforman** el artículo 35 y la fracción VIII al artículo 39, y se **deroga** el segundo párrafo al artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

**Artículo 35.** Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los centros de actualización del magisterio, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo, el ingreso en estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la secretaria, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Artículo 39. ...

...

I. a VII. ...

**VIII.** En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;

IX. a XV. ...

...

Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

**Se deroga.**

### Transitorio

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Consultado en

<<https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf>> el 30 de agosto de 2020.

2 Consultado en

<[https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/crc/00\\_6\\_obs\\_grales\\_crc.html#GEN1](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html#GEN1)> el 15 de agosto de 2020.

3 Consultado en

<[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms\\_531414.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms_531414.pdf)> el 15 de agosto de 2020.

4 Consultado en

<<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>> el 16 de agosto de 2020.

5 Consultado en

<[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)> el 15 de febrero de 2020.

6 Consultado en

<[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_decl\\_fs\\_114\\_es.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_114_es.pdf)> el 19 de febrero de 2020.

7 Consultado en

<[https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/completoDiscriminacion08122017.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/completoDiscriminacion08122017.pdf)> el 22 de febrero de 2020.

8 Consultado en

<<http://balanceador.cnsdp.mx/Resultados/consulta.jsp?publicacion=35>> el 15 de agosto de 2020.

9 Consultado en

<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/6.pdf>> el 30 de agosto de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputada **Flora Tania Cruz Santos** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Cruz Santos. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen.**

---

### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, Y LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**La diputada María Isabel Alfaro Morales:** Buenas tardes a todos, con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, durante el desarrollo de esta pandemia, los servicios financieros a través de medios electrónicos se han incrementado, principalmente por depósitos, transferencias y pagos, así también a través de portales de comercios.

Pero en todo esto, ¿en dónde queda la protección de los datos personales que debe existir para salvaguardar la seguridad, no solo de los usuarios de los servicios financieros, sino también de los datos que poseen sobre ellos las sociedades de información crediticia, comúnmente conocidas como buró de crédito?

La vulnerabilidad de datos personales está sujeta, muchas veces por los jaqueos que se realizan a las bases de información crediticia, a través del uso ilegal de medios electrónicos, así también a la filtración o mal uso que pueda hacerse por terceras personas.

Estas sociedades tienen como marco la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, cuya función consiste en minimizar el riesgo crediticio proporcionando información que ayude a conocer el grado de cumplimiento de pago o de endeudamiento de quienes solicitan un crédito.

Además, manejan datos personales de los clientes o usuarios de los servicios financieros, los cuales se comparten entre sí, o bien con entidades financieras, empresas comerciales y sociedades financieras de objeto múltiple.

A pesar de esto, las sociedades de información crediticia no están sujetas a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al ser este el marco legal que tiene como finalidad regular el tratamiento legítimo controlado e informado de los datos personales, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Es por ello que la iniciativa que hoy someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados tiene como propósito fortalecer el marco legal que protege los datos personales de los clientes o usuarios de los servicios financieros que estén en posesión de las sociedades de información crediticia.

Por ello se propone derogar la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Asimismo, reformar el segundo párrafo del artículo 5o.; el primer párrafo del artículo 27 Bis y el primer párrafo del artículo 28, así como adicionar una fracción IV al artículo 18 de la Ley para Regular la Sociedad de Información Crediticia.

Primero. Establecer que las sociedades de información crediticia serán sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Segundo. Precisar que no se considera que existe violación al secreto financiero cuando las entidades financieras o las empresas comerciales proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a dichas sociedades, siempre y cuando exista previa autorización de los clientes.

Tercero. Establecer que cuando las entidades financieras, las empresas comerciales y las sociedades financieras de

objeto múltiple vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, se deberá informar a la Condusef, a efecto de que esta última instancia tenga conocimiento de que se está compartiendo información de un cliente.

Cuarto. Prohibir a las sociedades de información crediticia que estas compartan entre sí información de los clientes, misma que está contenida en sus bases de datos.

Finalmente, establecer que en la solicitud para constituirse y operar como sociedades de información crediticia, estas deberán señalar por escrito el compromiso de apegarse a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.

Con esta reforma, desde esta Cámara de Diputados debemos fortalecer los derechos y la seguridad de los usuarios de los servicios financieros que día a día realizan cientos de operaciones financieras en el país. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo de la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Actualmente la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es el marco legal que tienen como finalidad regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Este marco no considera como sujetos regulados a las sociedades de información crediticia, que se rigen bajo los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Sin embargo, estas instancias, como es el caso del Buró de Crédito, manejan datos personales de los clientes de los servicios financieros.

Entre las mismas sociedades de información crediticia o bien, con otras instancias, como pueden ser las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes, comparten información de los clientes a través de bases de datos.

Este sólo hecho implica un manejo de datos personales que tiene que ser regulado, pues existe un vacío legal que deja desprotegidos a los clientes de los servicios financieros. Es por ello que se tiene que fortalecer el marco legal que los proteja respecto de los datos personales que poseen las sociedades de información crediticia.

En este sentido, la iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de protección de datos personales de los clientes que están en posesión de las sociedades de información crediticia y del manejo que éstas hacen entre sí y con las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes.

Se propone derogar la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; asimismo, reformar el segundo párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 27 Bis y el primer párrafo del artículo 28; así como adicionar una fracción IV al artículo 18, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Primero, se busca establecer que serán sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las sociedades de información crediticia.

En segundo término, se considera necesario precisar que no se considerará que existe violación al secreto financiero cuando los usuarios, es decir, las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes, proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a las sociedades, siempre y cuando exista previa autorización de los clientes.

En tercer punto, se busca precisar que, cuando las entidades financieras, las empresas comerciales y las

Sofomes vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, se deberá informar a la Condusef, a efecto de que esta última instancia tenga conocimiento de que se está compartiendo información de un cliente.

En cuarto lugar, cuando las sociedades de información crediticia proporcionen información a las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes, sólo con la autorización expresa del cliente, también se deberá hacer del conocimiento a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

La quinta modificación busca prohibir a las sociedades de información crediticia que estas compartan entre sí información de los clientes, misma que está contenida en sus bases de datos. Actualmente está previsto en el segundo párrafo del artículo 5o., que esto se realice sin ninguna autorización previa del cliente, sin embargo, compartir bases de datos puede implicar compartir información sensible que los pondría en riesgo.

Finalmente, se establece que en la solicitud para constituirse y operar como sociedades de información crediticia, éstas deberán establecer por escrito el compromiso de apegarse en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**

**Artículo Primero.** Se **deroga** la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Son sujetos regulados por esta ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

**I. (Derogado)**

II. ...

**Artículo Segundo.** Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 27 Bis y el primer párrafo del artículo 28; y se **adicionan** una fracción VII y una fracción IV al artículo 18, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o. ...

No se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando los Usuarios proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a las Sociedades, **previa autorización de los clientes**, así **cuando** proporcionen dicha información a la Comisión. Tampoco se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando las Sociedades proporcionen dicha información a sus Usuarios, en términos del Capítulo III de este Título Segundo, o cuando sea solicitada por autoridad competente, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 7o. La solicitud para constituirse y operar como Sociedad deberá contener lo siguiente:

I. al VI. ...

**VII. Compromiso por escrito para apegarse en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

Artículo 18. A las Sociedades les estará prohibido:

I. ...

II. Explotar por su cuenta o de terceros, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas y, en general, invertir en sociedades de cualquier clase distintas a las señaladas en la presente ley;

III. Realizar actividades no contempladas en esta ley y demás disposiciones aplicables; y,

**IV. Compartir entre sí información contenida en sus bases de datos de los clientes.**

Artículo 27 Bis. Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, y en términos de la legislación común notifiquen al Cliente dicha venta o cesión, deberán informar sobre ésta a las Sociedades con las cuales tenga celebrado un contrato de prestación de servicios de información crediticia, **así como a la Condusef**, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la citada notificación, debiendo mencionar, el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la cesión o venta.

...

...

Artículo 28. Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México, **y se hará del conocimiento a la Condusef.**

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—  
Diputada **María Isabel Alfaro Morales** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Alfaro Morales. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### CALENDARIO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se establece el calendario legislativo correspondiente al primer período de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura. *(El documento mencionado se encuentra en el Anexo "A", de esta sesión)*

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Consulte la Secretaría si es de aprobarse.

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Aprobado y comuníquese.

### MEDIDAS SANITARIAS QUE SE APLICARÁN EN LAS SESIONES ORDINARIAS PRESENCIALES DURANTE EL TERCER AÑO DE EJERCICIO

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se establecen las medidas que se aplicarán en las sesiones ordinarias presenciales que se celebren en el tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura durante la contingencia sanitaria. *(El documento mencionado se encuentra en el Anexo "A", de esta sesión)*

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si son de aprobarse.

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Aprobado.

### ANÁLISIS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Pido a la Secretaría dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, referente al Análisis del Segundo Informe de Gobierno del presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *(El documento mencionado se encuentra en el Anexo "A", de esta sesión)*

**La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena:** Acuerdo.

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el formato, conforme el cual se desarrollará el análisis del Segundo Informe de Gobierno del presidente de la República, que refiere el segundo párrafo del artículo 69 constitucional.

Segundo. Atendiendo a lo establecido en el artículo 7, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, este análisis se desarrollará en diversas sesiones, conforme a los siguientes temas y fechas:

Política interior, el miércoles 9 de septiembre de 2020.

Política económica, el lunes 14 de septiembre del 2020.

Política social, el martes 22 de septiembre de 2020.

Y, política exterior, el miércoles 23 de septiembre de 2020.

Tercero. Por cada uno de los temas analizados habrá intervenciones de los grupos parlamentarios que se darán de acuerdo a su representatividad en la Cámara, con el siguiente formato:



1. Por cada tema se realizarán dos rondas de posicionamiento, cada intervención será hasta por cinco minutos.

2. En la primera ronda el orden de participación será el siguiente:

Grupo Parlamentario de Morena, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Grupo Parlamentario de Encuentro Social, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La segunda ronda en orden de participación será el siguiente: diputada o diputado sin partido, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Grupo Parlamentario de Encuentro Social, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, Grupo Parlamentario de Morena.

Cuarto. Corresponderá a la Mesa Directiva el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

Comuníquese a la Mesa Directiva para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día en que sea aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020. Rúbricas del diputado Mario Delgado Carrillo, del diputado Juan Carlos Romero Hicks, del diputado René Juárez Cisneros, del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del diputado Tonatiuh Bravo Padilla, del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del diputado Arturo Escobar y Vega, y de la diputada Verónica Juárez Piña.

Es cuanto, diputada presidenta.

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado y comuníquese.**

---

## INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

---

## CLAUSURA Y CITA

---

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho** (a las 13:18 horas): Se levanta la sesión y cito para la que tendrá lugar mañana, 9 de septiembre de 2020, a las 11 horas, en modalidad presencial. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas. Reitero, la hora de la cita es a las 11 horas, en modalidad presencial.

— O —

### RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 1 hora 53 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 255 diputados y diputadas.
- Comunicaciones oficiales: 22.
- Iniciativas de los senadores: 6.
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 15.
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 3.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 16.

6 Morena  
3 PAN  
1 PRI  
1 PES  
2 PT  
1 MC  
1 PRD  
1 PVEM

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN**  
**( en orden alfabético )**

- Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45, 49 y 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: **157**
  
- Alcántara Núñez, Jesús Sergio (PVEM) . . . . . Para presentar, en nombre propio, del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 146 y 170 de la Ley General de Educación: **148**
  
- Alfaro Morales, María Isabel (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: **194**
  
- Ascencio Ortega, Reyna Celeste (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inelegibilidad de las personas para ocupar cargos públicos: **166**
  
- Ayala Bobadilla, Carlos Iván (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular: **181**
  
- Cruz Santos, Flora Tania (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, relativa a la educación de calidad y de excelencia: **185**
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Desde la curul, para hacer una propuesta de modificación al acta de la sesión anterior: **19**
  
- García Aguilar, Carolina (PES). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía: **135**
  
- Guerra Mena, Juanita (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos: **88**

- Juárez Piña, Verónica Beatriz (PRD) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: **154**
- López Cisneros, José Martín (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: **162**
- Nemer Álvarez, Ernesto Javier (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 4, 7 y 14 de la Ley General de Bibliotecas: **83**
- Núñez Cerón, Saraí (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **77**
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el concepto de seguridad interior: **119**
- Rojas Hernández, Laura Angélica (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50, 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **176**
- Tagle Martínez, Martha Angélica (MC) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de MC, del PAN, del PRD, del PES, de Morena, y del PT, la iniciativa de proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: **122**